N.º 17

Libro de Acuerdos.
Para el año de 1720.

1720.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y TRES.

que para todo Ho año y dependiente de la Ciu. la mas amplia Comn. Lpoder que sea necesaria Toda la pur. que tiene como s. dha Villa, remitiendo asim. a poder go Juzgo del Pres.te s.no los autos orig. que sobre lo referido See sacaren

Sobre dar dinero, allenar entrigo para la alhondiga

Els. D.n Lores Nieto a Vepresentado a la Ciudad que por hallarse necesitada de menos Sup.a ala Ciudad le dispense, que ce mar. de la alhondiga le preste dos mill Seiszientos Reales, Cuia Cantidad En el año Corriente deve entregará Cha alhondiga entrigo de Satisfaccion al precio que de la dha calidad lo comprare la alhondiga En los mercados regulares = En Cuia Vista la Ciu. atendiendo aquel caudal que la alhondiga Cha al presente Suspenso ala la compra de Granos de los mercados de año de Septiembre de Vepresente a. Lque el D.r D.n Lores Nieto en otras ocasiones, a Cumplido Lo siguiente m.te Con los Empuestos que se le an hecho = Alquerza, que El mar. de la alhondiga le dispense la referida Cantidad ha

ciendo Carg.ª fenida obligac.ón de dar Satisfacion
Por su quenta y riesgo

Contradicc.ón = En dho. dia Los Sres. D. Luis Beleros dijo q.e contradize
se saque el dinero de la Thesoreria para
el efecto acordado, ni otra cosa =

Entrada En dho. dia Entro el S.r D. Joseph Alig.o mendez

Sobre los Gastos para las fest.s indades del Corpus, S.n Greg.o y S.n Roque

Este dia Por el Señor D.n Juan Juan de Pulgar
y Sanz.no Caballero Corregidor, sea Participado
a la Ciudad una Carta del Ex.mo S.r Marques de la
Campo Florido del Consejo de Hac.da y su Presidente
en el R.l de Hacienda en que se sirve Dispensar
la entrega de Mil.s no bezientos y Beinta y unos R.s
para los gastos de las tres funciones de Corpus Xp.ti
y Octavas de S.n Gregorio y S.n Roque de los efectos
embargados de Propios y Rentas de la Ciudad
que para que Corte Aquesta se sirvera en
dho Libro la dha Carta, y es del Thenor Sig.te

Carta Con Vista de la Carta de 28 de Diziembre proxte
del Pasado, y Peticion que hace la Diputacion de la
Ciudad de Palencia, para que se haga que
del Producto de los propios y Rentas que se le tie-
nen embargados se la Reintegren y en-
treguen los mil nobezientos y Beinta y unos R.s
de Vellon que Representa necesita para las
tres Festividades del Corpus, San Gregorio
y San Roque, con Ausencia de Aquellos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE.

Dezaxa enque Sto se Conánue no empedió
óbra Cora mientras no acabaxe de Citexar lo
questa Debiendo, y para benir en Conocim.to de
Hado enque tiene Sta Dependiencia me Remita
Vs Razon dlo que se hubiere Cobrado determin.te
por medio delos Embargos echos, y dequanto es
lo questa falta de Citexar, Dios Guarde a Vs m.s a.s
Como deseo Madrid y Mayo Diez de Mil Setez
Veinte= Marques de Camp.o Florido= Señor
Dn Juan Jph Lujan, y Aire

Y en su Vista la Ciudad Sup.te dixo, se diese
de Mandar se Cumpla lo Contenido por ser tan
Prevenido como Prescusable Sello Quarto=
Y en Sta Conformidad se Proveyó Dixo, para lo dho
dho Ayuntam.to, y firmaron Conforme de Lo Cum
plo que yo el S.no Doy fee=

Dn Juan Jph de Lujan, y Aire

Dn Manl Joseph de Oleaga y Mier

Antemi

Jph Mang.l de Sma

Ordin.o 23 de Mayo

En la Ciudad de San. Fern.o en Veinte y tres de mayo año de mil Setecientos y Veinte, se juntaron para el Ayuntamiento Ordinario, como acostumbran los S.res Justicia y Caballeros Regidores siguientes

El Señor Dn Juan Fran.co de Lajan y Haze, Señor de la Reina, Corregidor Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por S. M. &

Dn Ygnacio Gomez de Roja - D. Manuel de Orozco -
D. Joseph Miguel Prendez - D. Pasqual Alfonso Bravo -

Estando en Pleno Ayuntamiento varias cosas tocantes al Abasto de algunos Comestibles, se resolvió lo que consta de dho Ayuntamiento, y firmaron con Su Merced la Costumbre, de que yo el Esc.no doy fee =

Dn Juan Fran.co de Lajan y Haze

Ante mi
Manuel Ygnacio de Porras

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN TE. 4

Hra hor.l Vide mayo — En la Ciudad de Mass.

En Veinte y Siete de Mayo año de mill. setezientos y Veinte, de horden y mandato del S.r Corr.or se juntaron a Zelebrar Ayuntamiento Hra hord.l a son de campana (como acostumbran) los S.res Justizia y Cauall.os Regidores Siguientes —

Señor D.n Juan Fran.co de Eujan y Haze, Señor de la Heliza, Corr.or Capitan de Guerra Superinten.te de Rentas Reales, y Servizios de Millones de la Ciudad y su partido por Su Mag.d &c

D.n Joseph Mig.l Mendez — D.n Manuel de Orozco —
D.n Gabriel Joseph de Cubas — D.n Luis de Vedoya y Paredes —
D.n Joseph de Sotolongo — D.n Diego Sopre —

Para combocar a las funz.es de Corpus los Cauall.os Regidores avisos —

Y Siendo en atencion a la proximidad de la funcion de Corpus Cogtor, Se ha Congregado Hord.n del S.r Corr.or de anombrar (como es estilo) Cauall.os Regidores que lleven las Varas del Palio, y Insignias los Baitones en el Govierno de la Procesion, y Haviendose Reconocido, El Corto numero de Cauall.os que Consten para Uno Tanto empeño y Siendo esta Ocurrencia tan del Serv.o de Dios n.ro S.r Iglesia Colleg.l de la Ciudad — Requerido que luego Sin Intermision de Tiempo

Se despache propio que pase a llamar a los señores
D. Pedro del Pozo, y D. Juan de Zuñiga sus ca-
pitulares, que se hallan tomando las residencias
de las Villas de Coca y Cobdedillo, de su cámara
para que vengan, luego que vean este acuerdo
sin dilación, ni pretexto alguno, a hallarse con
la Ciudad en la Junta de Corpus Octava,
a quienes la Ciudad suspende y suprime la juris
dicion que les tiene concedida, assi para
que acaben en las dhas residencias, o en otra
qualquiera dependencia a que se les
ayan cometido, sirviendoles esta razon ga
ra que puedan motivar la suspension de
sus dependencias hasta tanto que pase el
dia de la octava por ser Urgencia tan precisa
y para que el mandato de la Ciudad tenga
cumplido efecto, manda que D. Martin
de Elizondo su Sr. lio que reside con dhos S.
les haga patente este acuerdo remitiendo
testimonio de auerlo assi executado, quien tes
tifica asimismo con dhos S. de la misma Conclusion
dra, por ceder todo en el mayor culto de su Divi-
na Magd. Del Sr D. Diego Josef Dutrey entre el
Item mande se busque Propio que solicite la
diligencia con la mayor prontitud, y la Carta
que este truxere, se libra en los sellos que

Para los respectivos de oficio y gastos de Justicia.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Leida dho S.r Entendida, y el precedente leen
tregue testimonio. Y en este Ayuntamiento
Benita conformidad se leyó, y Resolvio este
Ayuntamiento y firmaron conforme a la costum
bre de todo lo qual Yo Escrn.o doy fee

D. Juan Fran.co
de Rebolledo Juez

D. Gabriel Joseph de
Cuba Alcalde

Septem.o
Ygnacio de Corras

Madrid 23 de Marzo

En la Ciudad de Plasencia en Diez y nueve
de Marzo, año de Mil Setecientos y Veinte y
beinte. Presente dho Alcalde, se juntaron
en las Casas Consistoriales a son de Campana
a Celebrar Ayuntam.to Madrid como acostum
bran, los Sr.s Justicia, y Caballeros Re
gidores siguientes

El Señor D. Juan Franco. de Luzuriaga Alcalde Señor de la Villa
de Velez, Corregidor Capitan a Guerra, y Superintendente de Rentas de esta Ciudad y su Partido
por Su Mag.d =
D. Joseph Ruiz, Mendez = D. Manuel de Orozco =
D. Bernardo Garcia =
D. Joseph Prieto de Tejeda =
D. Gabriel Joseph de Cubas =
D. Manuel Gimenez Portera =

Sobre las Diligencias la Cuenta El Corto numero de Caballeros
Diputados que hay, para la asistencia de los Propios y Arbitrios
de Propios y Rentas, siendo preciso, que haia por lo menos Quatro
y Seis Capitulares, y no Existiendo asi, mas de Catorze
que Sienan necesario, ocho para el palio, y Seis para
los Bastones, Hera el caso Reconocer la propia de Cau.
no se Completo el num.o de los Seis bastones que por prag-
matica y Sentencia de Su Mag.d estan Concedidos para
el Soliseno de los dos referidos Funciones = Hagasela
que asi los Cau.o Presidente, Como los demas que lle-
baren bastones muden las Varas de Palio luego
que llegue la procesion al Coll.o de la Compañia de
Jhs. y los que hacen las Varas Vuelvan a ella
Con los bastones, Sin Ser Vista, que este acto Per-
judique al derecho de la Ciudad, ni a la Juris-
dicion que le esta Concedida en el Espiritu de los pro-
visiones, respecto de que no se halla num.o Compe-
tente de Caballeros para mandar los Seis bas-
tones, Sobre que la Ciudad Representa lo que
sesta, que en este mismo acto hizo Entrada

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

Sobre dar Vecindad los Forasteros en esta Ciudad de Pamplona.

Juraron en forma de derecho de Cumplir bien y fielmente la Comisión que se les Encarga para el Empleo de Síndico Personero General de esta Ciudad por el Año Corriente de la fecha de este Despacho, y Haviendo Entrado en el Ayuntamiento que se celebra en la Sala de Consistorio de las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad, Estando en Ella Juntos y Congregados los Señores Don Joseph Ignacio de Huarte y Armendariz, Don Joseph Antonio de Goyeneche, Don Joseph Ignacio de Ezpeleta, Don Joseph Ignacio de Ezpeleta, Don Joseph Ignacio de Ezpeleta

Cu- lao Obedeio Beso y puso sobre su cauesa
Como Cauta del su Rey y Señor natural, y
en quanto a su cumplim.to Aguarda de su
Señoria permitirles que Vivan en esta Ciudad
dando Arte todas cosas la Fianca que esta dis-
puesta, por Veczinos y Vecinos mui Zeales desta
Ciudad, y mientras no la Prestan no se les
tenga por tales Ser.s y se Sirva el Señor
Corregidor Sea Servido de Mandar se obser
ve asi, por el gran perjuizio que se sigue
assi, a la real Hazienda, quando llega el caso
de regartir algun donativo, y otra Real
Contribuzion, como el que se sigue a los
demas Vecinos desta Ciudad, la qual ten
ante el pres.te esc.no Enterminio de Seis dias, y
El Presentes.no Selo notifique assi, Esta
respuesta se ponga a continuacion de la
Real Provizion que ales de boluer a entrega-
Este dia Fecho la presente en mi Casa del mes de
Junio alos Señores D.n Gabriel Joseph de Cubas,
y D.n Manuel Sanchez Porrero y Villalobos, que
Pregutaron y Juraron en forma, y la Firmaron
los Conteno Las Causas de Sta relazion
que ocurrieren y Jocaren a Arte de Justicia
en Conformidad de la R.l Orden de Su Mag.d para
que oyda las Partes, las Substanzien
y Determinen con Sabanzia Consciencia

D. Dtes Cau. Ppes. D. Cubas. Porrero

Para los acuerdos de este año.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILLECIENTOS Y VEINTE.

Conforme a Dro

En Sta Conformidad S. Jeneros y Derechos
Cho Ayuntam.to y formazon Conforme a la
Costumbre q.e Dho

Dn Sebn Fran.co
de Salazar y Frez

D. Fabian Joseph de
Rivera y Mesa

Ayuntam.to
Ordinario de Sevilla

Hordin.o de Junio

En la Muy N. Leal Ciudad de Sevilla en Siete de Junio año de mill Setezientos y Veinte, Haviendo precedido llamamiento antte diem, se juntaron a Theologar Ayuntamiento Hordinario, assi de Campana Como acostumbran, los Señores Justizia y Cavalleros Regidores Siguientes.

El Sor Dn Fran.co de Salazar y Frez Cav.o del Orden de S.n Juan Alcalde Mayor

Dn Fabian Joseph de Rivera y Mesa Alferez Mayor

Dn Sebastian Fran.co de Salazar y Frez

Dn Fabian Joseph de Rivera y Mesa

D. Josep Ruiz Ybarra — D. Thom.e de Arcos — —
D. Bernardo Zarza — D. Thom.e Quiros Maldonado —
D. Gabriel Josep de Cubas — D. Bonas de Abrego —
D. Josep Orozco — D. Diego Sore —
D. Carlos de Zarzosa — D. Luis de Medina —
D. Josep de Cuenca

Sobre Cant.
nes fixa
abatto =

la Ciudad Sancendo conferido sobre. El quarto
de Carnes desta Ciudad agg.da de confirm.n que sup.
Sanchez de Villalta. Casa de ellas. para la
Villa de Carnes en la parrima feria de Ber
nave. y Compre. Hermita Reyes Bacunas de
buena Calidad. para dho quarto prosiendo como
se proibe. Que en esta obligacion Imponia Cn.
desde el dia de Mg.d en delante. sera de pro
veer. Ganado Lanero Inoaiga Succesivam.te
cer. y los gastos Incombinientes son Espe
cios. y los gastos Incombinientes son Espe
mencad.o Cnchos Cambios dan enpatticu
dhos vez

Sobre las
R.l Provi.
dhos 100 =

En dia de hoy dado a Nuestro Sr.d R.l Provi
de Mag.d despachada y la Sr.a de R.l Emperatriz
Consejo de Castilla a peticion desta Ciudad y Sanc
en dha Villa oido y entendido, la ordenaron beso
pues Sobre su Carrera Con el respecto devido
a Pastas de su Rey N. natural. Con su Cumpli
miento de Confirm.n agg.da y Cierto de Estado
de Cumpla Obedezcase. como de Mag.d Cam.a
dose Inviera a Ciudad. de Mag.d pri
dos tiene ala Mag.d en el que esta Ciudad de
tales Cortes Asunto Cincuenta dias Jocho

© ES10148AMPCT.01.01.001

el Marquez y otras reales ordenes ligadas sobre
este Govierno, y otras mas anteriores
y que en su vista tiene su Mg.d confirmado
el Auto del Ayuntamiento de la Ciudad por su real cedula
de Cedula y cumplida, asi por el Sr. Corre-
gidor como por la Ciudad, de conformidad
y por si acaso, se hallasen Vacos se mobiere
algun Regio por parte de dho. Sr. Marques
de Miraval, como se Anuncia en Supl-
imento acordo que Conservanzia
de Real Audiencia, Costumbre y Practica
Angelica la Ciudad Salieron to-
dos los Señores que fueron Como Testi-
gos de Casa de dho. Sr. Marques, que
nes antes de salir de esta Sala, Sicie-
ron diferentes protestas para que no
les parase perjuizio, la primera
dho. Sr. Marques, por si, y en nombre de
por Auto de Regimiento, y demas Cavalle-
ros titulares, siguiendo lo que en contra
rio a una real Cedula Juraron en
el Ayuntamiento de acordase no les parase
perjuizio, y que lo que Cinquanto a
Sub Rogacion de acordase lo ratifi-
caban como si estuvieren presentes
en esta Sala = Fdo. D. Josef

SELLO QVARTO. AÑO

TE.

El Dor.go a Pedro de Salazar Procurador
testamentario que fue de Pedro Gonçalez
Trasmonte, difunto, y de Doña Ana de Ve-
lasco su muger, difunta, vecinos que fueron
de esta Ciudad, como tal Albacea, y Tenedor
de bienes de los dichos difuntos, que
fallecieron sin dejar parte legitima, ausente. Co-
mo Curador ad litem nombrado para
este pleito de Don Manuel Ramos
Vecino, y Regidor de esta Ciudad, y
Procurador General de ella, y como
Marido, y Conjunta en bienes de Doña
Maria Josepha de Salazar, y Ulloa, hija
legitima, y heredera de los dichos difuntos,
y como tal Curador ad litem nombrado
para

Sobre la causa
de Cañuela
sobre las elec.
de este pres.

Notoria la Ciud. de que Fernando Gomez Procd.
Sindico de la villa de Cañuela del Señorio y
Camara de esta Ciud. a pedido a la Real
Aud. de Galicia ganado Cierta Real
Provision en que se mandan remitir
por copia los autos que de orden de la
Ciudad fulminaron los Sres. Corregidor
Merida, y Dn. Luis Bracero Ontiz
Diputados de dhos Reinos de dha villa que
resultan de dhos autos, y contando a la
Ciudad que esta Real Provision se ganado
con Primera relacion, y que esta no
se a hecho saber como debia, clama de Sub-
rrogacion por sus fines particulares
de conocimiento que esta Primera
Instancia tiene, como señor de dha
Villa = Pide que para que conste
la razon que la Ciudad tiene para o-
bligarlos a que den cuenta con Inmobio.
y Documentos de sus Propios y Rentas
de su Mayordomia de cuenta y razon
de Alcabalas, Tercias, como dehesa de su
poder Cautelar forma concluya
pida de Procuracion y para Requisa

para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS IVEINTE

Poder — Alcalde, Agente y Procurador de la Real chancillería de Valladolid. Para que en mi nombre y de esta Ciudad siga y prosiga esta dependencia asta la definitiva, pidiendo se manden confirmar entodos y portodos los acuerdos sus despachos autos y procedimientos por dhos Señores Executados en esta razon y sentencia pronunciada y consentida por los Alcaldes de dha Villa y que para ello hagan los requerimientos y diligencias que combengan, y los RR despachos y cartas executorias necesarios = Para la solicitud de esta dependencia nombro la dicha Ciudad por su Procurador Comisario al Señor Don Joseph Sanchez Mendez su Capitular, para que entodo y portodo haga lo que tiene encargado la dicha Ciudad = testigos Pablo Ignacio, Alonso Sanchez Garcia, y Juan Gregorio de Porras Porteros de esta Ciudad =

Sobre que los Señores Alcaldes tener [illegible] propios

Yo Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada

de Valencia de Galizia de Mallorcas de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murcia de
Jaen señor de Vizcaya y de Molina &c
Por quanto por parte dela Ciud de Plasencia
se nos hazen relacion que aun Sustancia se
nos hazen desagrados Resultan En Perjuicio
del año pasado de mill Quinientos y
y siete aguardo fuertes aguerdo que se auia
hecho por la Ciud en horden aquellos que hubie
sen de ensiar a ser Regidores della hubieren
de tener quarenta mill Ducados de Renta libres
en sus Terminos y Como defecto sendo Vez dieren
fianza hasta en la dha Cantidad y encaso de
Reposicion fuesen de sus mill Ducados para he
bian los perjuicios que dello Conuenia se
Esperimentauan asi En los Sueldos y Como
En otros Caudales de obras pias de que era pa
trono la dha Ciud. y para esto Quedasen Sol
uidos Enesta forma se hauian Encontra
do muchos perjuicios Respecto de que los Cria
dos que Entrauan En los Regimientos que halla
ban y la Posesion de dichos Despacho en dar
dhas fianzas, en los Concurrian Con mucha facili
dad a la Nominacion de Personas y sexban los

para oficios quatrocientos y diez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

En ellos de Alguazes Deputados y otros de Donde demanauan dhos Inconuenientes ofrezca de q̃ se an notorios. Ruega Vra q̃ se gaderezcan y allare Muchas Vezes diferentes Nulidades en dha planta alegò deuer Anexe medables para subsanar las q̃ allare efectuando y en Lleuen el Cap.r que les dio por que no tanbien lo refundia Vtedano Vra nueua Vra Hazienda y dha obra pia sino es tambien Conuiene los demas Capitulares por Indiuiduos Como lue entran sin nombramiento. Requiere entrada la Nominazion por Cada Motiuo y por estar semejantes proueydos ha lla executado en Virtud el Acuerdo lue entrada forma preseruada y seruidezia q̃ que Cualesquier lue quales quier Capitulares que hubiere de Nombrar quales quier oficio de tal Regidor al tiempo de entrar della hubiere de Preceder Vra Informazion hecha ante Justicia della Con Audiencia dels Caualleros Comunes por Donde Constare tener Quatro Mill Ducados

de hazienda Vaia sua prosa Libre enaquella
Villa y sus aldeas, o sus mill Ducados para de
ella abonados los testigos por Ticuo y segun la
dha Carta y que los quedan declaren Sanlegos
llanos y abonados y todos dela Satisfazion dela
Ciudad y requerimiento del Regidor del beneficio y
Hedezma Considerar. Nos Asistio fuemos
servido aprovar dicho acuerdo mandando que
Conmuynezion Sedicro Despacho para Luego
do se cumpliese, observase y guardase y mbiola
blemente y imponemos asestin las Penas Lasex
Juramiento que fuesemos servido. Del Acuerdo
Visado de guerdizo presentazion el dehonor Sig.te
Como escriuano de numero y Ayuntamiento de
esta Muy Noble y muy Leal Villa de Placencia
doy fee y testimonio de Verdad Como en dicho
Ayuntamiento ordinario que selebro dia diez
dicho dessiembre mes Congueanbeyn los S.res
Justizia y Caualleros Regidores q Constan del
Libro desu acuerdos Cierto Con que selebraron
dho dia ay uno Cinco Veynte es del Siguiente. Va
Vill. haziendo Reflexion sobre el Conthenido
dela R.l Provision que tiene Ganada de su
Mag.d q Dios g.e y Señores desu Real Consejo de
Castilla, para q los q Vbieren de Enviar a Presentar

Millado-

Oficios de Regidores Cuesta Ayuntamiento Sean
de Renta quarenta Mill Ducados de hazª Libre y
propia demas dela Jurisdizion, ô sean Mill Ducados que
ya dezella ô que haia dedar fianza de otros quarenta
mill Ducados; Reconociendo Lo Sr. Dn Carlos Legre
sado en otra Real Provizion ha encontrado muchos
perjuizios alo Rl hazª y alas demas nominaziones
que se Executan Cuesta Ayuntamiento Respecto
de que los Capitulares que entran Contadores y
que allan en otra Real Provizion de poder dar otra
fianza hallan mas facilidad en mandarse a quales quie-
era nominaziones por tenerse Viene sus quejas
con Cuesta Cauza y hallarse muchas Vezes diferentes
calidades en otras fianzas atenego leyes Juzgue
dables para evitarlas ya alarse Executando
en virtud de Capitular que la dio Cuesta Ayuntamiento
lo Real en perjuizio dela hazª Real y las nomina
ziones de Thesorero y Depositario que se Execu
tan en esta Sala; sino estambien Contra todos
los Capitulares de ella por Excluirse Contra que en
tran sin semejantes Requisitos entre las nominas
de que sean Capacitados Remitido Exemplares
Conpendiados dela Real hazienda por alarse lo Juzgue
lo Depositario Contra hazª y Caudales del Rey

Para el Publico de este Oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YVEINTE

Hazienda Vega y otros Viendose agraviados como al presente lo estan de los procedimientos contra los Capitulares de Antequera y Cuios Motivos y otros que alo Suio tiene presentados a favor dela Hazienda de la Ciudad y Sus Capitulares: Acuerda de Voluntad que de agui adelante quales quier Capitulares Diputados de Guerras en esta sala tomen Razon de qualquier oficio de Regidor haia dejado Informacion hecha ante la Justicia Real de esta Ciudad Contenteza de dos Caualleros Comisarios de Aberes Suarez Sitt Bucado de la Vega Regidor de esta Ciudad y su Jurisdicion dello sitt de Bucadas fuera della y aquella Recibido Informacion bastante dello abonando los Testigos della por Fiesta y Vegura en la referida Cantidad y que los Testigos y declaren sean Legos Llanos y Abonados y todos de la Jurisdicion dello y que dos Hacendados no reguen la Vencan sin concurrencia de todos los Cuerpos que lo han executado en virtud y Seruicio de Su Mag. por Reales Decretos del Consejo de Castilla a quien pello se haga Suplica y Vegrietenta Con

demandas en Nombre de Su Mag. por Su Fiscal Dⁿ Manuel
de Otero, y Dⁿ Gabriel Joseph de Cubas su Apod.
a quienes para ello doy Poder cumplido en forma
y su Poder cumplido a Dⁿ Manuel Badillo Vendaval
en la Corte con Clausula de sustituir en Procuradores
de numero con Comun. Clausula necesaria
Libre franca y General Admon. y para ello recivan
las Cartas necesarias testigos Pablo de Luzios Mon
sio garcia y Juan de Loxas Vezdo de Ponferra
Siendo Testigos como ami Consta de dho acuerdo q.s
mexicano de q.e Doy fee y signo y firmo en la Ciud.
de Plasencia en diez y ocho de Abril de mill
setez.os y Veinte y cinco testimonio de Verdad Alonso
de Cuzinda y Berruezo = y Visto lo del nuestro
Consejo Con lo dho por el nuestro Fiscal, por Decreto
que proveyeron Vemos y Fechos dezimos sea x de
dar esta nuestra Carta = por la qual Confirmamos
mos y aprovamos el Acuerdo que en Razon hecho
por dho Ciud. el dia diez y ocho de Abril deste año
Corriente y todos Como en el se contiene y en
su Conformidad mandamos al Corregidor y Justicia
mayor q.e al presente es y adelante fuere dela dha
Ciudad y demas qualesquier Personas Jueces y Just.as
de ella a quien Tocare su obserbancia cabeza

Para los Reynos de Indias se quarenta mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y VEINTE.

Guarden. Executen Hagan guardar Cum
plir y Executar Como en el Se contiene y ésta
Contrabeñir ningunos ni qualesquiera Personas
za alguna que sin nuestra Voluntad Mandado
nos Pena de la nra Merced de Diez mill
mrs para Nuestra Camara y fisco la qual mandamos
aquel ó qualesquier Escribano que fuere requerido con Testi
nuestra Carta Constituyere aquien Corresponda de
ella de Testimº Dada en Madrid a Diez de Junio
de Mil Setecientos Veinte = Dº Luis
de Miranda = El Marques de Tanda = Dº Lorenzo de
Morales de Medrano = Dº Gregorio de Mercado = Dº Alfonso
Castellanos de Contreras = Yo Dº Balthasar de Ledesma Re
zeuedor secretario de Camara del Sr Illmo señor la
hize escribir por su Mandado Con acuerdo de los demas
ños = Registrada = Saluador Naharro = Thesorero de
Castillo y mayor Saluador Naharro = Dº Pedro ——
En la Ciudad de Plasencia Quinze dias del mes de
Junio año de Mill Setecientos y Veinte años el
Señor Dº Juan Franco de Lujan y Arze Corregidor
Capitan Aguerra y Justicia mayor de Villenueva y

Perú y N. de esta obra Ciudad y sus partidos y su Rey
Segresento con R.l Provisión antezedente y mi el
escribano y hice saber su Contenido ante
bíendole Dicho oido y entendido Dijo q sabe
dere Como el Respecto debido Como
deve a R.l persona y Superiores dempla y execute
su Contenido en todo y por todo y q a sus tpos
ria sehaga saber al Ayuntamiento y demas obedezca
y mui leal Ciud.d Justicia Regimiento de esta Muy Noble
dio y cumplimiento de lue Dijo= Dn Jph. Prado de Espinosa
Ante mi= Ramon de Lizondo y Berrueta=
Y por la Ciudad vista oyda y entendida la R.l Ze
dula, y Prov.n de Nto. q Dn Guarde y la honra en su
mano, beso, y puso sobre su Cabeza, y obedezio como
acatamiento, y Respecto debido, como carta y R.l Ze
dula de su Rey y natural S.r y Acordo de Conformar
se, y guarde, cumpla, y execute desde ahora para en
adelante en todo y por todo como en ella se contiene
y la original se ponga en sus Cumplimiento en su
Archivo de Papeles, para que siempre conste, y
Resguardo de la Ciudad=
En la Conformidad se fenesio y Resolbio este Ayuntam.to y firma
ron Conforme a la costumbre de que doy fee=
Dn Pedro Sisniega
Dn Jph. Prado
de Espinosa
Dn Ramon de Lizondo y Berrueta
Ante mi
Dn Ramon de Lizondo y Berrueta
Escrivano

Para despachos de oficio de quatro mil

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Madrid 13 de Junio

En la Ciudad de Valencia en Trece de Junio año de mil Setecientos y Veinte se juntaron a Son de Campana a Zelebrar Ayuntamiento Ordinario como acostumbran los Señores Justicia y Casa Veros Regidores Jurados

El Señor Lic.do D.n Juan Galvan Cayezuelo Alcalde del Crimen del Consejo Real.m.e y Teniente de Corregidor Asistente &c.

D.n Joseph Ruiz de Herrera
D.n Bernardo Garcia
D.n Joseph Rios de Torres
D.n Gabriel Joseph de Silva

D.n Thomas Cerdan
D.n Juan Ignacio Macanaz

Leyda sea Visto y leydo Oyose y Atendam.te una Carta de la Diputacion del Reyno que el del Señor Siguiente

Carta de la Diputacion del Reyno

Habiendo sido Su Mag.d Servido, por Reales Decretos de diez y ocho de marzo, y diez y seis de Abril del año a Consulta de esta Diputacion Mandar, que la Sala de millones se Restablezca, y Restituia, segun, y como estaba antes del Decreto de diez de Junio de mil Setez, y Diez y seis, en la que Jurisdicion que la Competa, y Sabiendose con este motivo prezisada la Diputacion, a au-

gracias a S.M. por la merced que le a hecho el Reyno, lo pone en noticia de VS. para que contribuya a la ayuda al cumplimiento de esta obligacion, y al mismo tiempo, insinuando a S.M. espera de su real justificacia, y benignidad, atienda a las representaciones que se le hicieren por la Diputacion, a fin de que se restituya al Reino todo lo demas de que se halla despojado de sus Regalias. Como esta Capitulado Comvencionalmente en las escrituras, y ajustados millones. Dios Guarde a V.S. muchos años en su mayor grandeza. Madrid 7 de Junio de mill setecientos y veinte = D. Josef de Juines = D. Juan Manuel de Villena = D. Manuel de Ogarte = D. Diego Antonio de Sereterra = D. Fil. Juan de Tastado de Prendaza = Dr. Ag. de la Diputacion del Reino = D. Pedro Huarte y Secueder = M.N. y M.L. Ciu. de Pamplona

En Cortes Vista Aguesta la Fun. Correspondencia a la Diputacion del Reino y que al mismo Secretario a S.M. con el Mes-

Para los años de mil ochocientos quatorce.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE.

mento de Vendidas Gracias por Leonezas que a su [illegible] Sempiternos adeudo [illegible] plicando a S.M. se digne de mandar le dispensar los demas regalias que le pertenecen, a cuio fin los Caualleros Comend.s de cada vno escriuan las que sean necesarias

Entro el Sr. Luis Gomez de Hoyos

Entro el Sr. D. Carlos Bazoeza

Cruz de Comendador Christus V. Carlos 3.º de Alcantara [illegible] firmaron de su mano y sello de Armas de que doy fe

Es conforme.

Marques de Alzonis

Secretario

Ordin.o 2.o de Junio

En Malaga a [illegible] de Marzo en Veinte y Quatro años de mill Setecientos y Veinte se Juntaron en las casas Consistoriales, a Cabildo Ayuntamiento Ordinario como acostumbran los S.res Justicias y Caballeros Regidores siguientes —

El Señor D. Juan Juan. de Juan y Roo Señor de la Religa, Corregidor Capitan a Guerra Superintendente de rentas Reales desta Ciudad y su Partido por S. M. (D. G.) —

D.n Joseph Rio y Mendez — D.n Manuel de Orozco —
D.n Bernardo Garcias — D.n Thomas de Arauso,
D.n Joseph Nieto de Zepeda — D.n Luis Gomez de Medina —
D.n Joseph de Corcolongo — D.n Diego Josse — —
D.n Carlos Cabrada —
Y Mayordomo de Propios —

Y luego Incontinenti el S.r D.n Juan Juan. de Juan y Roo Corregidor dixo: Que la Ciudad con Gran devocion de Nra. Sra. de la Victoria, Patrona de esta Ciudad, le Proxima Domingo, para celebrar la Octava de dicha Señora, acuerda, que se Festeje en el Santuario de la Victoria, Patrona titular, y el mismo dia el Theo Corresponda su Alma[illegible] —

El S.r D. Juan Perez y Sousa, Dig.o

Para el papel de oficio en adelante
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN
TE

ñísimo Obispo desta Ciudad Electo
Arzobispo de Granada, Igualmente con
dho señor Corregidor, Solizita la Reedifi-
cacion dicho Santuario, Contribuiendo con
sus limosnas, dando exemplo a los demas
Fieles devotos de nra Señora, Inflamando los Corazones de todos a la mayor
devozion; Hallandose esta Ciudad la
mas favorecida de la Divina Piedad
Concurre, con Pia limosna en ser-
vicio de Su Magestad, para ayuda
de dha obra con la madera de trecientos
pinos, para que los corte en la Comarca
mas oportuna, y el Guarda mr. la per-
mita cortar Madera y sacar a la perso-
na que diputare el Mayordomo de
Con Intervencion de los Caballeros
Comisarios de montes generales, Ob-
servando esta Licencia de que acos-
tumbrados en las demas, Y
en la conformidad de las Ordenanzas =

2t

Si fuese necesario otras maderas de Nobles
de Castaño, ocurriendo a la Ciudad se conce
dera la competente a este efecto &c =

Para el Sr. Dn Juan Bernardo de Tirry Contador de Navios de Su Mag. Dn Carlos Valdivieso Contador de Navios de Su Mag.

Para los efectos de Valor, pone el trauajo que
a tenido en las liquidaciones de
Valores de dhos Cabos hasta el Nro.
mero Veinte y Una de la dé-
ma parte de dhos Cabos que
pertenecen a Su Mag. con los asi-
entos en los libros de la Razon de
dha Contaduria, Certificaciones
que acompaña a esta razon para la
Superintendencia real, y El Sr.
Dn Carlos Labaqua de Quitanza
dichos efectos con parte Contanto
de cerca a cuerdo que firma de Ju-
ramento en la forma Solem
nidad q. acostumbra Entales
Casos =

Veneza con formidad de Genero

Para despachos de oficio y juramento.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-

© ES10148AMP01.01.01.001

Llamam.to — mamientos que dan del Señor Jue.
los Porteros del Ayuntam.to de Ha S.M. N.J.
M.L. Çiu: den llam.am.to a todos Sus Capitulares
Regidores, para que mañana Jueves Veinte y siete
del Corriente a las nueve oras de ella se Junten
en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayunta-
miento Hordinario, en que se an de Cor Jorir
las mayordomias de hospitales, mesnadas, obras
pias, Capellanias de Patro y Patronato de la
Ciudad, Asimismo se an de ver Una Carta de
la Real Cam.a en razon del Informe que se
pide, en la pretension de ser Regidor Alcalde
D. Thomas de Villanueva, Dueño de ella, y
lo demas que del fuere tocante, que asi lo or-
den y mandan Dhos. Sres. D.n Juan Jph.o de Lubian
Perez, Corregidor de Ha Ciu.d y Veinte y Quatro
Jueves seis de Mayo de mil Setez.tos Veinte = Y Una
Rubrica del Señor Corregidor

El dho dia — S.r Jn.o Pedro Bocanegra en su casa = S.r D.n Luis
Brazero en persona = S.r D.n Luis de Vera
en Su Casa = S.r D.n Jph. de Quiros en
Su casa = S.r D.n Joseph Melendez en pers.a =
S.r D. Diego Josia en pers.a = S.r D.n Thomas de
Arango, en pers.a = S.r D.n Bernardo Faxia
en persona = S.r D.n Manuel Porteza en
persona = Criado de Dhos. = Pablo Quiros
S.r Jn.o Manuel de Orozco en Suasa =

El Sr. D.n Texas

Para el papel del oficio exclusivo
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS XV
TE. t

R.s a S.n Procural. de Victoria ausse. = S.r Dn Carlos Basoada en Sucasa = S.r D.n Josep de Botobrijo enpez.s = S.r D.n Gabriel de Cubas, ausente = S.r D.n Josep Prieto enpez.s = S.r D.n Gonalo de Carnaval, ausse. = S.r Conde de la Lua ausente = Criado de Vs.a Juan Gregorio de Zorras

Pedro del Pozo alpargatero

Como parte legitima de los vecinos de esta Ciudad y en nombre de ellos parezco ante Vs.a y digo que por Ordenanza de esta Ciudad se manda que ninguna persona pueda vender ni venda pan cocido en esta Ciudad sino en el Pan de Mediano a precio de diez mrs. el de Blanco a precio de doce mrs. y que los panaderos que hacen pan blanco hagan tambien pan moreno aque llaman de Trigo y ella Ordenanza se guarde y cumpla como en ella se contiene y que sobre este punto tengan hechos autos y que sobre este punto tengan hechos autos que la Ciudad y el Cap.o Corregidor de esta Ciudad hagan cumplir y guardar la dicha Ordenanza y que los panaderos no hagan pan blanco sino de trigo candeal y que el pan moreno sea de trigo y centeno segun la dicha Ordenanza y que los panaderos no hagan pan de mas peso del que se les tasare segun el precio que valiere el trigo

Carta del Informe del Dr. Thomas de Villanª

Cidia prefim.do para ello. Y estando del Sr. Regr. Teledo
saber de Mtro. Ma Alcaldia para q. lo tenga
ya entendido =
Vtedia p. El Sr. Corregr. la manifestado al Ayuntam.to
la carta. orden Ma de S. Mag.d de la Camara. de Su Mag.d
Que ag.da la Iglesia Sr. Alt.or &c. =
Lo parte de Dn Thomas de Villanª. Seand.
presentado. en la Camara diferentes papeles
presentando en Ayuntam.to Teledo para q. se
sirbio para Serbir Oficio de Regr.
de esta Ciudad. en lugar de Dn Nicolas
Dominguez q. fallecio. El Mag.d de Mirandel
agrien parecerer q. que esta conbeniente
q. antes de ejecutarse. el Informe. en Ciudad
se halle Dn Thomas de Villanª. es persona
de buena vida y costumbres de natural
quieto, y sosegado. y en el la Sanidad
q. se requiere. y en ese
tiempo. se halla su padre. y algun hijo
suio sirbiendo Oficio en el. sitio otro
incompatible dello. y Comercio en los
dhos. Puertos. y Plaza de Mercaderias
algunas. y dhos. no declaro en el
Comercio ni la Republica algun Oficio
publico. Ni es sabedor de ella. otra
alguna nulidad que le impida el ser
Regr. el Oficio que pretende. pareciendo
a Sn. Md. lo referido para q. con
vista de todo lo pedido por
la Ciudad por
Cedula antecedente Resolvio el efecto

© ES10148AMP01-01-01-001

...LO QVARTO, AÑO DE
...DE TRECIENTOS Y VEINTE

para q.e ssj. Las Juntas los Capitulares
Dn Fran.co en Razon de todo ello dando
sus votos y parezeres como la especial
Mag.d Villa comboca[illegible] a declarar
fec.o de Alcantara. Y en esta conf.
formidad le Remitira dho Poder cerrado
y sellado. ante mano para q.e quien
sta alla Camara. de que. dispondra Vm.d.
con la Mayor brevedad. el Cumplim.to Dios
g.e a S.m d.a m.d. Madrid 6.e Junio de
Junio y mill Setec.os y Veinte=D. Juan
de Castejon=y D. Sud.o con la Carta de
Leque oida, y entendida por la Ciudad
Aquerda que Cada una de Sus Capitulares Se
para de mente ponga Su Sentir, y Voto, por
Sus Secretarios y Agruntam.to Se Govgan
por testim.o en manos del Sr. Corr.or para que
Se remita donde Combenga, y en fu Conseg-
uencia el S.r Dn. Manuel de Orozco Manrrique
de Lara Dixo que por trato, y Comunicac.on
no Conoce a D. Tomas de Villanueva,
Sino que por notorio Sabe que es Persona de
buena Vida, y Costumbres, y que no le Incapa-
cita, ninguna de las Preguntas que Con-
tiene la Carta de S.M. para Obtener
el Oficio de Regidor, que pretende, y

que solo tiene por fuerte la gruesa gautaza
Elno tener los quatro mill ducados de Sax.
Vaiz sobre Sicilia propia que su mag.d mande dar
Orden el Virrey que entrare ser Vez. de
Esta Isla para Seguridad de su Real Haz. y
de las demas nominadas de Negueira, depo-
sitario de la Real Haz. tenga obligac.n de
hacer como tal Vez. como se Copiera por
Zedula de S.M. Confirmatoria Con aclara-
cion de dha firma de los Diez mill ducados
mayo. de este pres.te año, y Ordena S.
Cumpla esta perfecta Ciudad de Conformi-
dad, quanto lo que se le ofrece informar
a S.M. en esta particular ==

En Jeres 5 de Campo, Celebra dha Ciudad
El mucho Conocim.to que tiene Con el So-
mas de Villanueva de su Familia Sang.e
Concurren en el todas las Circunstancias
que se Coprenden en la cedula de S.M. que
ala Obtener qualquiera que pretenda
Ser Capitular deste Ayuntam.to para
Sacar informe de Vez, para en Virrey
del Reyno de Sicilia despachar por la Real Ca-
mara de S.M. viene en que Siendo ser
dado se le despache Real titulo ==

Señor D. Pedro Sil Procurador de esta que

Para despachos de oficio no quarentado;

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]
TE.

Conoce muy bien al Dr Thomas de Villanueva Saave que es Capaz, hauil, y Suficiente para obtener el Oficio de Notor que pretende, por concurrir en el, como concurren todas las prendas personales, Lealdades, que se requieren para desempeñar semejantes oficios, Sabe tambien Saue que el pretendiente, no, a tenido alguno de los Vicios de los que expresa la Carta de Informe, ni alguno de los antes citados =

El Dr Bernardo Farria, dice que conoce al Dr Thomas de Villanueva, Sujeto en quien concurren todas las prendas personales necesarias para obtener el Oficio de Notor de la Corte Lio que pretende, y no a oido decir, ni sabe que aia tenido oficio ninguno de Incumbencia de las que previene la carta de S. M. por cuias razones le halla hauil y Suficiente para que se le confiera el Despacho del titulo de Notor que Solicita =

El Dr Don Luis Braceros Dixo que no sabe ni a oido decir que Dr Thomas

de Villan.ª Seuis d.ha Ciud.d Conozzra ninguna de las Oposiciones que queda dez.ho Ofiçio para Exercer El Oficio de Alg.il por que pretende, y Save es de buena Vida fama y Costumbres, habil Suficiente para Exercer dho Ofiçio=

El S.r D.n Juan de quiros dixo que Conoce a Thomas de Villan.ª Seuis d.ha Ciudad y aquel ha tratado y Comunicado diferentes veces y Save que es persona de buena calidad, Conciencia Vida y Costumbres, y que no Concurren en el los reparos que en la carta Exped.da por Su Mag.d se previenen, y que Cada razon y es tiene q.e persona Capaz, habil y Suficiente para exercer El Oficio de Alg.il que pretende=

El S.r D.n Jph.n O. Gabriel de Cubas, dize lo mismo que el Expresado en Voto antez=

El S.r D.n Manuel Sanchez Portera, dize se remite en todo a lo Expresado por el S.r D.n Juan de quiros=

El S.r D.n Carlos Bazcarda dize que se remite en todo a lo Expresado por el S.r D.n Luis Bracros=

El S.r Conde de la Cimera dize que se remite

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Visto lo expresado por el Sr. D. Luis Bra
vo= El Sr. Dn Luis de Ocharan Fauiendo salido
de la sala, Secretario el Sor Dn Pablos Zagarda=
Enesta Gr Jornidad se Jeneio el Ti
forme; Saliendo Salido antes de la
Conferencia desta sala todos los Cau. que
tienen oficios Son dependientes de la casa
del Excmo Marques de Murillo; auien
do hecho antes de salir la protesta ordn.=
Bolvieron a Entrar en la sala los Cau.
y salieron de la sala. de la Casa del Mar
ques de Murillo=

Sobre mayordomo de Chondiga= Hauiendose Congregado en Ciudad a
bar operarios all de Chondiga como de
otras obras pias de Gracia y Para como
llegado dho. ano nombrar Mayordomo de Chon
diga y entro berbidose. Procedio a le
hacer. Elecion. y ano. Sepresento Barras
para bortar de Carteras de Mayordomo
Obre. Grande de bibos los Mayordomos acha
les. o sean de nombrar otros. A le
declara para la Jrmandad. Alos bo
tos de la Letra. A. a pluralidad. El que pue

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Lera 1 Calera. R Cal contradize
da auer Celez
en Cuia conforme. Se para a borrar = y Sauien
dos Segnalado Cs borres conSta auer Salido
Por Maior parte. Entrando Alguna de
Sauer Celeziones =

Ante Dn Manuel de Orozco entrego ami Esno Cal
Lera L: en Señal de Cauia borrado con la
Lera R. y Otrosi Celezionas Cs daños y
perjuizios y Alos Contrario pueden Contrar
a los Caudales. Ala Abendiga y Contradize
Alguna Se nombre. otro mismo Alguna y
Cs es acuñal declla. y la Seguridad Que
tienen Cs Cañ Que Entraren en mi poder.
Alos Contrario prueba la nulidad de Cl acto
y todos Cs daños perjuizios y menos Causon
Cs. aya lugar. y Copie por Rl Sind. para abo
Cs Autos y para Cu aya lugar en Derecho. Testigos
Ante mi Esno Cal Dn Bernardo Garcia Orozco ami Esno Cal
Lera L: en Señal de auer borrado con la Lera
R. y Juro en forma que Cl. Dn Manuel de
Orozco =
Ante Dn Juan Romero Entrego ami Esno Cal
Lera R. en Señal de auer borrado
con la Lera L. aprouecha lo Sepredan de
Cl. para depositarias y Prag. Capoli
tos y otras pzas. de Cl. Para ora la Audien
cia Personal y ordinaria. Cal Bonfiemente

© ES10148AMPC1.01.01.001

y que sea capaz y suficiente
no contrariando otras en q concurran las
calidades q pide el Estatuto de q pueda ser
juez Sacerdote en q la nombran esta
no estar obligado a q contra la dicha
juez de su Voto se le prezisca a
nombrar persona q no sea de su Mayor
satisfazn. aunq sea contra la Voluntad
de q la fundazion q lo pide q V Mds
Ecc. Romero. Le mando dar
Ro. D Joseph Rubio de Salcedo me en
trego ami el dho. la letra. R. Enseñal de
auer sacado con la letra. R. en que
aprueua las diligencias. y se remite en
todo y q todo alo q probado q E. D
Samuel de Orozco. Lo pide q V Mds
Ecc. Corcin. Le mando dar
Ro. D Gabriel de Cuba. Entrego ami el dho. la
letra R. enseñal de auer sacado con
la letra R. en que Vuestra Merced
dize primeramente. en la deposicion
de la Condesa q no auer sauido en
Vtedia Mas personas q las q tiene en
el deposito antezedente. Ser Ste. Alla
Mayor satisfazn. Segun del Mes cau
tos q. q carga con Sil no reprehenden hecbar
q no auer entre las personas q aquien
se pueda gravar en ella, empero de
gura q. q. Vsen apranzado los q.
probados caudales, y para q lo que en
contrario se hiziere q la Ciudad no le pare

para pergaminos de oficio quarto A

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE TRES.

pedimento pedido del Procurador de Alcalde dar
Ordinario Ciudad Gran Alcalde dar

En Cabildo Ordinario de Regimiento que se celebró en la Casa de Cabildo de esta Ciudad de Antequera en veinte y quatro días del mes de Octubre de mil setecientos y veinte y tres años, estando en ella los Señores Don Juan Antonio de Vera y Mendoza, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra de esta Ciudad y su Provincia por su Magestad,

el q la confirmacion Rlos Sres mantte
hido Dchos empleos= Y la Ciudad m.do
se sirva q la persa. de Dn Sancher de
Villalba. Y el tenor siguiente ——
Jurz.a Dn Gerónimo Sancher de Villalba Rz y Sro
=Alcalde mayor de la Ciudad presto a los Pies de Vs
Con el Mayor rendim.to y Veneracn. que dho Sr
quero tengo deseo de emplearme en el servi.o
de Vs. y mediante. que en este dia Suplico
Vs. se sirva nombrar Mayordomo para la Alhondiga
que siendo el C. Dn Fran.co de Carneado abad
y Vecino de Villoslada de que Vs. es Patrono, Suplico a Vs. se sirva dignarse de
nombrarme. en dho empleo que despues de
reconocim.to de quedar en el servi.o de Vs. acreditare. con cau.a de ello. Y en el interin pido
a Dios guarde a Vs. en Mayor grandeza Dn
Sancher de Villalba ——

quiere de llamam.to para el dia siguiente para el nombram.to de Mayordomo de la Alhondiga

Habiendo llegado el Caso de nombrar Mayordomo de la Alhondiga y encontrado de
Pascua de Diciembre en el nombramiento de
Personas para q se sirvan. formalmente Juntados a Cabildo a los Reales ofos
Dn Gabriel de Cuba, Dn Cayetano de
Quirós Alcalde. de la Ciudad Dn Francisco Sancher de Villalba Regidor mandar ver la Cedula
Real que habla sobre el Modo con que
an de ser nombradas las Personas que aian
de ser Mayordomos de la Alhondiga cuyo

SIENDO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YVEINTE.

En la Ciudad de Toledo a veinte dias del mes de Enero de mil setecientos veinte y quatro años, estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, por ante mi Escribano de Su Magestad y del Numero de ella, se leyó una Real Cedula de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos veinte y tres, por la qual manda Su Magestad, que en atencion a que por fin del año proximo pasado de mil setecientos veinte y tres, cesa el Asiento de Negros, que tenia celebrado con Su Magestad la Compañia de Inglaterra, y que para el Comercio de Negros, que se ha de hacer en adelante, se ha de celebrar nuevo Asiento, y Contrato, con la Persona, o Personas, que mejores condiciones hicieren, y mas ventajas ofrecieren a la Real Hacienda, y Comercio de estos Reynos, y que para que en todo tiempo se pueda tener noticia de los Navios, que salieren de estos Reynos, y de los que volvieren a ellos, y de la Carga, que llevaren, y traxeren, ha resuelto Su Magestad, que en todos los Puertos, donde se hallare Aduana, se establezca un Oficio de Escribano, que asista a la Visita, que se ha de hacer de los Navios, que salieren, y volvieren, y a la Carga, que llevaren, y traxeren, y que para el Oficio de Escribano, que ha de asistir a la Visita, que se ha de hacer de los Navios, que salieren, y volvieren, y a la Carga, que llevaren, y traxeren, se nombre por Su Magestad, o por la Persona, o Personas, a quien Su Magestad cometiere la Facultad de nombrar, un Escribano de Numero, que sea Persona de toda satisfacion, y que no pueda ser removido, sino por causa justificada

Mayordomia del Hospital de la Cruz
desta, por un año que empeso a Correr dia
de San Juan de Junio proxmo, asta otro tal
dia que biene de mill Setez y Veinte y uno
ofreciendo dar fianzas; á Satisfacion de la
Ciudad; Confesido, Acordo de Conformidad
nombrar como nombra al Expresado Don
Nicolas Lopez por Mayordomo del Referido Hos-
pital de la Cruz, y por el mencionado año,
con el Salario acostumbrado, y la obligacion
de Dar fianzas como ofrece, para cuio efecto
se le haga Saber por uno de los Presentes no es=
Mayordomo de la fabrica de Caños — — La Ciudad Embista de una Peon, Presente, da
por, Juan Franco Garrido no. del numero desta
Ciudad, en que pide se le confiera una de las
Mayordomias, y Admon, de las Obras pias
de que la Ciudad es Patrono, para el año que
empeso dia de San Juan de Junio Proxmo
pasado Cumplido otro tal dia que biene de mill
Setez y Veinte y uno, Confesido, Requerda por
mayor parte de Votos, nombrar como nom-
bra al Expresado Juan Franco Garrido, por
Mayordomo, y Admor, de la fabrica de los Caños
desta Ciudad, por el año Expresado, y con la
Calidad de dar fianzas, a Satisfacion de
la Ciudad, y Salario acostumbrado=
Para Cuio efecto se le
haga Saber lo nombran por uno de los Pre-
sentes Escribanos, — Entre Rs = Con el
Salario acostumbrado=

© ES10148AMP01.01.01.001

del sello de oficio [illegible]

...LO QVARTO; AÑO DE
...SETECIENTOS Y VEINTE.

En la Ciudad de Santa Cruz de la Palma en dho. dia Juan de Ortega Ruiz y Graciani en que por el Rey nro. Señor se me ha hecho merced de nombrarme Alcalde Mayor de esta dha. Isla de la Palma por tiempo que empezo el dia de la fecha y acabara quando Juan Procopio Carrado y de Cumplido el tiempo de dho. el que viene de mil setez. y veinte y dos conforme lo contenido sobre ello en la Real Provision de su Magd. acordada en la Real Audiencia de Canarias con el salario asignado y con la calidad de dar fianzas llegadas a esta Isla y juramentado en Cabildo en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma en Cabildo ordinario que se celebro oy dho. dia por ante mi el Escribano de Su Magd. y Publico de el numero de esta dha. Isla de que doy fee y lo firmaron los Señores que se hallaron presentes de que doy fee.

Don Gabriel Joseph de Cubas y Mesa

Ante mi

Marcos de Lizaur y Echenique

Escribano

En Cabildo Ord.o Extraord.o

En la Ciudad de Cadiz en Sabado
Veinte y Seis dias del mes de Enero de mil
Setecientos y Sesenta y Ocho años estando
en la Sala de Cabildo de dicha Ciudad
Juntos y Congregados los Señores
Don Joseph Antonio Vazquez de Acuña
Don Joseph Ignacio Tenorio
Don Pedro del Pozo
Don Bernardo Garcia
Don Joseph Ruiz Mendez
Don Joseph Ruiz de Lopeda
Don Gabriel de Cubas
Don Manuel Pereira
Don Joseph Bertrand
Don Carlos Lasada
Conde de Peñaflor
Don Joseph Antonio de Ozorco
Don Pedro Ignacio de Arizpe y Olano
Don Ignacio Alfonso Brazero
Don Juan Aguirre Maldonado
Don Thomas Antonio Arizmendi
Don Diego Josef
Don Luis Xavier Bedoya
Caballeros Regidores de dicha Ciudad en Sesion
ordinaria celebrada en ella por su Merced
Y la noticia que tuvo del Arribo de la Fragata
nombrada la Alcudia que Viene de Buenos Ayres
de la Registro de Don Bernardo Antonio Pavon
Visto por Una peticion y Testimonio de Real
Provision de Su Magestad que Dios Guarde
Que se le Presento por parte de esta Ciudad en que
Suplica a la Ciudad se sirva mandar se le
entregue el Pliego de Su Magestad que
Viene para esta Ciudad en dicha Fragata
Y Haviendose conferido por la Ciudad sobre
lo referido y Haviendo entendido que
Don Manuel Ignacio de Arizpe y Olano
Caballero Regidor de esta Ciudad
Se halla Enfermo en su Casa
Acordaron que se le entregue el Pliego
que

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

Mag.to el Incapas. y Cmte Conregimo de
Paso ante mi Mag.to el Sor Alcalde dijo
Cuio nombre. para el Mag.to Sr Don Alexo
de la Cha Juan de Sanis del Hierro Cmte
Jurado. y Nombrado por la Mayor
parte de Votos. al dho Bernardo Alvz.
Lauon. en la Calidad q Sirue con Asistencia al Sr
les biene a la tenencia que Francisco de los
Caudales dho Alcalde dijo q Su Mag.d
uica y habla sobre poseer Cmte q Sito q
dando asi mismo fianza a Satisfacion
de la Justicia en cuia conformidad Juron en
forma =

Y Luego Don Manuel de Ozorio Contradize el nombram.to
de Mag.to en el dho Alcalde en Bernardo Alz
Ozorio Pauon asi porque siendo fiscal R.l de la
Mag.d el Incapas. de Obtener los Caudales
de la Alcaldia como tambien q tener el
q Mag.to actual de Incapas. Ser prohibido
q la ley Real. de q pueda Ser nombrado en
Cosa de Alcaldia. q an q la Ley con Sus
Cas. demas q prueua ta de dezir en Justicia
lo Contradize. Protestando asi mismo todos
los daños Perjuicios Yntereses q Se le
siguieren de la Alcaldia contra los Caudales
Sea nombrado q tener el q Contradize
Sea nombrada persona Mal q le pese

yo dar por la ley para ante el Mag.do Alca
diga porque provecha la nulidad de lo
dicho y en caso Supp.a al S.r Alcalde mayor sea ser
vido mandar dar por Nulo. con
sentencia de Vista. Supp.a Ciudad de
procedente. para los efectos que alla
lugar Su Señoria se sirva mandar dar =
El S.r D.n Bernardo Garcia Contradize el nom
bram.to de Mag.do de Alcaldiga en Bor.
Antonio Pavon y pide se acepte por
Mag.do y propio Procurador R.l para dho
pleito Supp.a al S.r D.n Juan Galdon
Alcalde mayor se sirva mandar dar y Nulo
para Ante el como le combenga Costas
S.r se sirva mandar dar =
El S.r D.n Juan Ramirez Contradize el nombram.to he
cho de Mag.do de Alcaldiga en Bernar
do Antonio Pavon por las mismas razones
y pide se declare lo mismo y pide
por Nulo al S.r Alcalde mayor para
ante el Supp.a se sirva mandar dar
Costas de esta Contradiz.n. Costas S.r se sirva mandar dar =
El S.r D.n Joseph Nieto de Olepeda. Contradize
el nombram.to hecho de Mag.do de Alcaldiga
en Bern.do Antonio Pavon Mediante de
tener nombrado Persona Abil que sir
viendo. Alega que no se pudia la ley del Ter
mino. Alega que no se pudia la ley del Ter
Mag.d y por las demas razones y protestas
Espresadas pide el S.r D.n Juan de Orozco
para pedir en Justicia lo pedido por
Nulo ante el S.r Alcalde Mayor y Costas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE

En Señoria se le mando dar ==

El C. Dn Gabriel Diez de Leiva y Prieto Corregidor
el nombram.to hecho en Ber.do Sanz Pavon
por las causas q.e Dar espresadas y nombra p.a
tal Alg.il de Alcondiga a Nicolas Lopez
Jurado y hijo del C. Alcalde mayor de Guadalaxara
Dar Pobres. para q.e use de dho oficio en S.
se le mando dar ==

El D.r Dn Luis Gomez de Bedoya dixo que latti
sfaciendose en las contradicciones hechas
por estos Pobres sobre esta causa se conformaba en
el dictamen de los demas Caualleros q.e le
uan contradicho dho nombram.to de q.e se hace
mencion en Nicolas Lopez. Pidio por Pobres
para q.e usen de dho oficio en Alcondiga
la Ciudad que se cumpla lo Acordado ==

Comisario de la Alcondiga. Dijo la Ciudad. Q.e se Sirvan en este libro cas
sar los pedimentos q.e a presentado en esta Ciudad Si
mon de la Fuente Zuazo Receptor. ala Cabeza de
y Saviendose Pasado. a Eleccion de Co
misario de Alcondiga del Abad de Sa
cedon y Votado por Cedulas puestas en Bola
sana en Cofradia de Nra Sra. de la Cabeza
y Sacado el S.r Dn Diego Sobre S.n Vicente ==

La Ciudad nombra de conform.d q.e cau.o Comis.o
de Alcondiga antiguas el S.r Dn Juan de Quiros

© ES10148AMP01.01.01.001

Y se encarga a dhos Sres dos Com.s Alcaldes
Ordinarios Japan que cada uno en su Distrito
Diputados. Siguarde Cumpla y Asegure como
en ella se contiene y mandare y la ley
Nueva Ord.a Para. q.e Haya de
Aprovar este Ayuntam.to Haga en
Blendiga para q.e todos conste
este Acto. Siempre de que Alcalde Blendiga
para Dho efecto Sirva q.e quiere obser
ne Ordenanza Reglamento ni Ynstruccion
En ningun caso.

En Cabildo Ordinario se Vieron las dos
Peticiones Presentadas por Bernardo Antonio
Labon, con el Patrimonio que mencionan que tiene
es como se Sigue

Por Leto.

Bernardo Antonio Labon Vez.o de Blanca puesto a los Pies de S.S.
Con el mayor Rendimiento. Y Beneracion que debo parezco
ante V.S.a y Digo que a mi noticia es venido que en el Ayun-
tamiento que se celebra por V.S.a grande nombrar Admin.or
o Mayordomo de las obras pias de que V.S.a es Unico Patrono
y por que en diferentes ocasiones se ha servido V.S.a Dignarse
Nombrarme en alguna de sus ocupaciones en las quales que
cuando cumplir con la obligacion de ellas y dado la buena cuenta
que a V.S.a le consta por lo qual le suplico con todo Rendi-
miento se sirva por esta atenderme y Dignarse de encargo
de Nombrarse al Mayordomo de Blendiga que fundo el Sr Abad de
Villa Nombrarme por tal Mayordomo con el Salario acostum
brado, y encargo de que V.S.a se sirva de favorecerme en ella para
la recaudacion de los Caudales de dha Blendiga y otorgare la escritura

papel sellado segundo, ... quarto, ... SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS ... FE.

Son de Persona Tienes Vaizes y Muebles y apreciados
a Cobligar abundamiento. ofrezco por fiadores y Principales pagadores a
Gabriela Jill Sedanac mi Muger y a Magdalena Jill sea
Canac mi Suegra a D.n Luis Perez de Cabieces ecziano deel
Numero destaui.d a D.n Isauel de Balderas Salesciena mill
zes, Conlos Tienes Muebles de Cadastro y los Vaizes que agre
Sian Egreciados en menos que Conderstenzion de Propiedades
Sry Valores y Cargas son enlasiguiente manera Siguesnae —
Valor delos bie nes de Bien Primeramente Los Tienes Muebles dela Casa de Bern.do Lo
ronio Baron que Co Stima en mas de seis mill R.s = Iden
y Una Viña algago de Santa Theresa qse Vale f.s subzena Ca
Sidad ensuſuſta Stimazion ochozientos Ducados Stiene de
Zenso Dozientos = Iden Mas Una algago delegcusado que
Vale dos mill y Quinientos R.s Ensuſuſto Orlez Conuſtna
rzada Stiene de Carga mill Quinientos R.s = Iden Una
Casa enla Calle de talabera qse Vezina Doze Ducados Vale
ensuſuſta estimaz en quatrozientos Ducados Stiene de Carga Co
quinta f.e del Sgnal dela Sria = Iden Un Terzado alagunado
Berrozana qsesta Arendado en Stenta R.s Vellon Vale
segun su Arrendamiento Ensuſuſta estimaz en mill R.s sincargas
Valor delas dos algunas = Primera mente Una Casa enla Calle del Al sincarga
de Magna Jill — algunas qsese Arrienda Endoze Ducados de Vellon y Orle reg.s
al Arrendamiento ensuſuſta estimad.a en Quatrozientos Duc.s =
Iden otra Casa qsesta al Barrio del Cina sincargas
Iden otra Casa qsesta al Barrio del Cina sincargas
algunas Que Vezina mucho Ducados de Vellon y Valeregun su

© ES10148AMP01.01.01.001

Arrendamiento trezientos Ducados= Iden otra Casa sita en
alegranela delos Caxeros sin Carga alguna que Vienen Boze
Ducados 2 reg.n en Arrendam.to Vale enzusto Valor que
trezientos Ducados= Iden Un olivar alsin del enrrollado
delos Marineros sin carga alguna que Vale enzusto esta Sum.a
Doz.tos Ducados= Iden Una Viña por Tenia dela Prado de
Jazer sin carga alguna que Vale Dos mill R.s= Iden Cas.s
Sitio de Casas Molinos que se regulan en Dos mill R.s= Primera m.e
Casa Inorad dela Torre de Gabriela Sitt que Vale Sum.a mill trez.os R.s=
Primera manera Casa en Enquebibo en la Calle del Sol que Vale
segun su figura cien mill R.s dela q.l regulan de Tenio al
Original dela Sitd trezientos R.s Primera en Sitio R.s de Censo=
Iden otra Casa en la Calle Ancha que Vale enzusto Sum.a
Veinte de Manuel de Valdivia=
Iden Quatro mill R.s Viene de Carga mill R.s Viene R.s= Iden
otra Casa en la Calle Larga sin carga alguna q.l Vale mill R.s
Viene R.s= Primera Manera Doze mill R.s mitad dela Casa que
Conrado Co.r de Diego Otero que se Derriue en la Carrera
que se Quizieron dexar libres sola señalo enclosezio de es.ta Casa
mismo que Excmo. Luis Roxer de Cabrera Marq.s de Mexidos en
Carga alguna= de forma q.l Imp.te del Valor dela Viena del Censo
Fiadores se Prenden Zocho mill Quatrozientos R.s Viene de
de Callon R.s La Casa seis mill Siet.os R.s Viene Zquedan li-
quidos q.l Valor a la dha Seguridad Respondo q.l Censo Viene
R.s Un mill ochozientos Doze R.s de Callon Salbo Error de
Pluma enmienda Con la qual dho q.l Suplico dho Sr.a se sirba
de Dignarse declarar en mi favor dho nombram.to Jurro
Cabezas q.l dho q.l Con dhos Fiadores asegura la Cla
gara Caseguridad delos Caudales de dho Mayorazgo q.l mello
Veinte Mrid dela Potencia Mano de dho Sr.a Sitio R.s Proigere
dilatados en su Mayor Grandeza= Luis Roxer de Cabrera=

Para Cerpa. Años de oficio quarto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Bernardo Ant.º Ramon = Sn Rodrigo de Magdalena Sill Y
Gabriela Sill = Joseph Garrido = Alcalde Y Sn Rodrigo = de D. Manuel
de Valdecoz = Pasco Cozer escritos

Hauido

Ante mi Don Ignacio Sanchez de Loera Escribano del Rey Nuestro Señor Publico y de Numº y Ayuntamiento desta Ciud.d de Plasencia y Regidor de ella por su Mag.d Parecio dos fee y Verdadero testimonio ante S.ras que Egrecente hizieron que Bernardo Ant.º Ramon, Vezino desta Ciud.d Egrecente Usando el encargo Y Juris. de Mayordomo de Propios y Rentas de este Ayuntamiento por Año que empezo Sabado Veinte. de este Proximo pasado y Cumplira otro tal de Egrecente, y Como tal admitio y tiene su quenta y Riego Caballeros Regidores y que fueron Cosarios Cadores de alguno de ellos en dho año Proximo pasado de Caridad de dhos Ayuntamientos. Como Consta dello Testamentos y Reales de dha Contaduria de Ayuntamiento de Mercado a que Mexremitto, y de que doy fee en que obre el efecto que Aya Lugar Corriente Presente en Plasencia a diez de Mayo de Mill Setez.tos y Veinte años = Entre testimº de Oridad = Ygnacio Vezino de Proprio Bernardo Antonio Ramon Vez.º de esta Ciudad Corel Ayuntamiento Reuido y puesto alos Pies de Vsª y dize que siendo Como es Vsª Vnico Patrono dela dos Mondigas de esta dha Ciudad y Como tal toca a Vsª Priuatiuamente el nombrar Mayordomo de ella Corel Ayuntamiento

P.M Letra.

Nombramiento que V.S.ª Zelebro el Sabado quinze del
Corriente y Quatro del Presente me parece que atendien
do a los favores y Beneficios que siempre estremdo
dela Poderosa mano de V.S.ª como tal Vltre pren
sige pretendi el favor de Merecer a V.S.ª menos me-
diante la tal May.mo de Mondiga haviendo cumpli
do Con la ceremonia a Costumbrada y poniendo mi
pedimento en poder dele Secretario de V.S.ª por mano
destino desus Pactos y Saviendo llegado ami noticia
que sin embargo de averse leido mi pedimento V.S.ª
fue servido rasgender esta nominacion para oy Viente
y ocho del Corriente y teniendo presente que para este
segun la Prerrogatividad de Nuestro Magno Reyno
de Polonia y Reynos de V.S.ª siendo Ofendido contra
toda Razon que V.S.ª fue servido nominarme por tal y
En al que Cumplio Sanado santo del presente y del
diminanza y Ca agrobo V.S.ª que deber ficsto Ca
nominacion deber ser en un al. Cumplir dia de ranado
santo deste presente Exhivio este testimonio dado y
firmo dele Secretarios de V.S.ª para acreditar Cierto
de mi Juspicado obras y ademas dele referido pongo
a V.S.ª presente Como y nuevo tal may.mo Cumplimiento
dela obligaz.on que tiene elque los nacidos alos Acienda
menos de hazimientos de Reyno y dels. para Ganar
aquellos estatutos y se distribuyen delafesta parte

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE:

de Gallinas; mi[e]nette d. etomado asiento En los autos
Publicos que Ss. Dª obsiene En sus funziones de este Mayº
de Propios sinoes Como fiscal encuio Liçº y Ofizio
Correspondiente a este Ofizio aido ael Lado siniestro
de Ssª. Lomismo seagmarcado en las Oelas Queleanda
do el dia de Ynga y obcaba Como podian Yformar
los dos Sres Comisarios de Ssª. Y aunque Esziesto que
pas y occaba Sran Gregorio aidi acodo Lonea Como
Año quez tambien Coes. Lasotiendome agiadezi de
alas Ngeida honzeas Nsanores de Ssª y Mandarme algno
dels Sres Comisarios de Ssª. Cofesionme nomegude negar
Como Paracular ahazerlo por Lue crazianda Ynglaterra
Ponex Do qual quiera Escuira Enzeius a Ssª. y Muy Ofios
y no Nesquires este beneficio Como pueden yfformar
dhos Sres Comisarios que den Mandato Coexecute que
nos altaza Reximento mio nagº de Yeeleçion y ayro
regim Cn dha Mayordomia de Propios; Dizpedizando
Cnty Co espezado pido que Ssª Resiua hordenar alos
Sres Comisarios de Cuya y occaba siniestro presen
dino semedizon los Oelay que Carezponden al mayº
gues estay sin medizon hazer y sus Sres nos Resoluieron

En lo P.l Memorial pide dezirme mediante no obtener
nuebo nombramiento de V.S.a el que vsa hasta ser
Cumplir todo el tiempo de Regidor en Virtud de
Poder Cogual= Pido y suplico a V.S.a sea Serbida de azer
dar Cuenta a Nra Comunidad con esta Representazion.
Declarando Serbirme de nombrarme por tal Mayo.mo de
la Mondiga Como tengo Pedido En mi Memorial en
que Rezibire Merd Como Cumplido de la Grandeza de
de V.S.a a quien Pueda Dios Guardar muchos años=
Bernardo Antonio Pabon

La Ciudad a que da Su Licencia Con Mandamiento de
Mandam.to Son del Thenor siguiente

En Lunes del Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy
Leal Ciud.d Se Mandó Se Pregone Por Mandamiento de
que Mañana Viernes Diez y ocho deste a las ocho
poca della Se Junten en Su Casa Consistorial Los
a Celebrar Ayuntamiento Extraordinario y a Nombrar
Mayo.mo de Mondiga y Varas Como en todo acudan
que Corresponda que assi es Orden y Mandato del Sr Corre
Alcalde Pablo Ygnacio Sanchez de Porras= Mandamiento de Pablo Ygnacio
Señor Don Pedro Bocanegra en Persona= Señor Don Luis Bra
zero en Persona= Señor Don Luis de Badaya en Persona=
Señor Don Jph de Luzio en Persona= Señor Don Joseph del
Campo en Persona= Don Joseph Muñoz Mendez en Persona=
Don Diego Soto en Persona= Don Thomas de Arauso
en su Casa= Don Bernardo Gil en su Casa= Don Manuel
Porrua en persona= Criado de S.M. Pablo Ygnacio

Nº 1

[illegible]

[illegible]

Alcantara - Lamamiento de Juan Gregorio de Laura = S.r Candelaria
Oliva en Cana = S.ra D.a Maria de Rosario Cayetana de =
S.r D.n Pablo tasada en Cincuenta = S.ra D.a Joseph Rosalonga viuda de
Ventosa = D.n Joseph Nieto Empresario = S.r D.n Gabriel de
Cuba en Sevilla = S.r D.n Christoval de Bedoya Navarro =
S.n Gonzalo de Cuba = Cuarenta = menos Criado de SS.

Sr Corregidor de Sevilla

Venerable Confraternidad se reunieron este Ayuntamiento y
Juraron Como es costumbre de hacerlo Dijeron =

Gabriel Joseph de
Cuba de Mello

Sevilla 21 de Julio

En la Ciudad de Plasencia en
quatro de Julio de mil Seiscientos y

Sesion de Hacienda celebrada Camamente
antesdiem y Juntaron a Sn. D. Pimpana
tañida gala celebrar ayuntamiento ordi-
nario en sus casas Consistoriales Con-
curriendo en ellas la Justicia y Caballero Re-
gidores siguientes

Dn Juan Fran. de Leon y Haro
Dn Sebastian Correa Capitan a Guerra
Dn Manuel Montes
Dn Luis Bueno
Dn Juan de Dios
Dn Luis de Sedeño y Carvajal
Dn Tomas de Arauso
Dn Diego Ponce

Dn Antonio de Zuloaga
Dn Joseph Matias Mendez
Dn Pedro Joseph Boache
Dn Joseph Nieto Delgado
Dn Manuel Portera
Dn Joseph de Estrada
Dn Carlos Salcedo

Y Dn Diego Ponce de Leon Comisario de la Santa Cruzada
Dijo que por quanto en el Ayuntamiento de 29 del Corriente
se acordo se hiciese Repartimiento de los Mrs. que se
adeudan de Alcabala de Carnes de Cerdo y Vaca
Tocino y Sebo de los Años de 1779 y 80 y para
Con Cobradores que Cuiden de su Cobranza
Con Salarios competentes y respecto a hallarse
Ausente el Alguacil Mayor de esta Ciudad
para Desempeñar
Entrada = Otros Si. Dn Joseph de Campoluna
Vecino de Hacienda dado quenta a la

Que se dee
llam.to para
El mes.te

Cuzco. Alc.r 3.o Joptoual Gomez de Ro-
doña delos quntos Enque fizo encargado
ala corte, Aquerda que para El Vne 3.o
prox.mo otra dee Corriente, Se de llamam.to
Espoual para tratar Sobre dhos quntos del
Estado de sus dependencias, y Resoluer
lo mas combeniente, y el Sr Corr.or Es
mando dar para dho efecto enel resp.to
tibo dia

Leyendose Leida Oracion de Bernarda
Ant.a Rauri aquien Se nombro por may.mo
dela Cofradia, en que Se rezelas fianças
que deue dar, la qual Aquerda Se Vn
Fiera Cuesta Libro, Res dee Senor Sig.te

Dn Pedro de
fianças de
El Alcalde

✠

Testimonio de Escritura de Venta

SIGLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEIN-
TE.

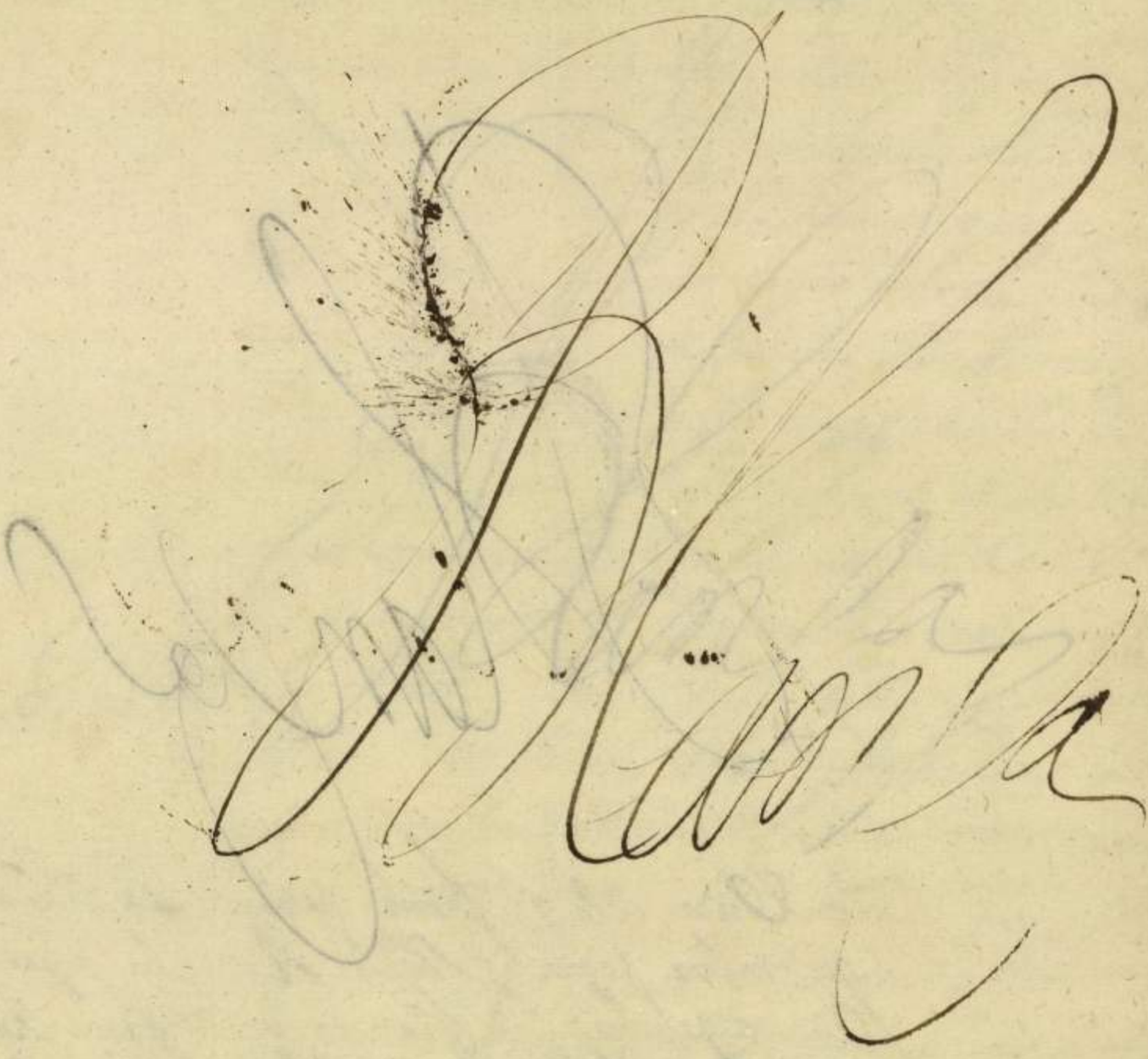

© ES10148AMP01.01.01.001

Para los procesos de oficio que se hicieren.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

© ES10148AMP01-01-01-001

© ES10148AMP01-01-01-001

para los gastos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

En Vista de la Referida peticion La Ciudad por mayor parte de Votos Acuerda aprovar Como aprueba las fianças que ofrece Bernardo ant.º Pabon, para la Mayordomia de Sella con Referido de la alhondiga Y que se otorgue en. en forma con Inserion del Acuerdo y Pedimento Con la Calidad de que los Caudales de dha alhondiga se

an de tener Cinco arcas de ella. y que estas se
tengan tres llaves en conformidad de la ley y
hordenanzas sobre las alhondigas, de la Jurisd.
cion della, las quales an de tener, el S.r
Corregd.r de la ciu.d como Juez, y mayor.mo de la alhon.d
gazando esta arca en poder del mayor.mo y para
el otorgam.to de dha ciu.d nombrala Ciudad
por Comisarios, alos S.res D. Juan de quiros, y
D. Diego Jofre, y que la copia de hacen se
ponga en el archivo de la ciu.d. Y el otorga
miento de poder en forma para la Se-
curidad y Jure fiel y Cobranca de las Ren.s
tas y Caudales de las alhondigas con li-
bre franca y Cual administraran testi-
tigo Pablo quiros, Franco. Vazquez y Juan
Ruiz del Fresno Vez.no desta ciu.d. Y
que se entienda con el salario acostum
brado ==

Los S.res Dn Manuel Roxo, y Juan
de quiros, y Dn Josep Nieto, Dn Luis
de Vedoia Contradixeron y repugnaban las
firmas, que hace Bernarde Lauson para
ser mayor.mo de la alh.a respecto de son fo-
cal y de ser mag.r y para las demas

Para el papel sellado de oficio que se usará
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

razones que exp[illegible] quando Contradi-
gieron el nombram.to Protestan la nu-
lidad de lo Acto, todos los daños perjui-
menos caus. que se siguieren a la Ca-
llonja y lo piden por testim.o Con la
sesion de Ayuntam.to hecho por la Ciudad
de Aguacadilla dhos Franc.s y Suplican
al Señor Corregidor se sirva de mandar
se les dar por testim.o para los Efectos que
a lugar, Su S.a Dixo se mande dar =
y la Ciudad que se Cumpla lo
Acordado =

Sobre la defensa del Ayuntam.to

El S.or D.n Joseph Rodriguez Mendez hace
expresion a la Ciud.d que Combiene en
que pueda seguir la defensa en
tenida en el Ayuntam.to de N.e
mantenga el nombram.to de Procurador
Franc.s en Bernardo Antonio Pau
para la Mayordomia de Propios por
el año Entrado Respecto de tener

© ES10148AMP01-01-001

notiçia, de que algunos Caus. Capitulares que
an contrahido el referido nombram.to y fian
cas se determinan a seguir su Contrad.on
pretendiendo Alcalde de Ciudad, se deue seguir
la que tenga observancia, hauiendose en
contrado diuersidad de Estatutos en
la materia, se Boto, y regulados los
Votos, salio, por mayor parte, que se
otorgue el referido poder, en Cuia
conformidad, la Ciudad aquerdo dar
como da y otorga poder en amplia for
ma, a los S.res D. Iorge Mendez, y D.n
Diego Sofre, para que asistan en el segui-
miento della en qualesquiera Tribunales
que sea nezesario, y asim.o a Miguel de
Olaberna, Su Procu.r en esta Cu, con
clausula de que puedan sobstituir y nombrar
cum, en Procuradores de la Real Chanz.a de
Valla, y de el R.l y Supr.mo Consejo de Casti-
lla, = Testigos al otorgam.to de los dhos en el arrez.o
los Votos que para dhas cosas se requieren,
se hizieron, y firmo la Ciudad en sus estrados
de que yo el Escriuano de Cabildo Certifico
Se otorgase el poder, por no auer llegado el caso de
su otorgamiento, no se practica lo en

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE.

cre ayuntam.to hasta que en ello aver
gitado Sobre lo Votado ==
Ms. D.n Juan de Orozco, y el D.r Jorg.o
Nieto de Sepeda, Contradicen El Otorga-
miento de Poder, asi por ser Intempes-
tivo, Como porque los cau.e que an hecho
mayor parte de Ciudad, para que se otor-
gase dho poder, Son los mismos que hicie-
ron nombraron por may.o de Alcalon,
a Bernardo ant.o Pavon, Assimismo
los que aprobaron Sus fianças, y para que
assi Conste, Supplican alle.s Corregidor
sea Servido de mandarles dar por tes-
tim.o La Contradizion, los nombres de
los Caualleros Regidores, que le nombra-
ron, y de los que aprobaron Sus fianças,
y de los que botaron, que se otorgue el
poder para la defensa Con Insercion
de lo acordado por la Ciu.d Que sea En
forma, Con distincion de los que an vo-
tado En los dhos tres actos que han

Corregidor, para los efectos que ay alleg.
y Els.or Alcaldes le mando dar en la forma
siguiente =
El Sr. D. Juan de Figueroa Contador
Electo en virtud del dho poder por las Razo-
nes que a expresado El.or D.n Christo-
val de Vedoya, y la pidio por testim.
El Sr Corregidor le mando dar, Ha
lugar que se Cumpla lo acordado =
Ysidro Sanchez Escrivano de Cab.
Ramos
Alcs Ordinarios
Pedro
Pedro
En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Sr. Juan de Figueroa Contador Electo, Alcalde ordinario de esta dha Ciudad por su Mag.d parecio Pedro Sanchez Ramos, y dijo que por quanto el dho Sr. Corregidor por mandado de su Mag.d le a dado comision para que en nombre de su Mag.d de a los Alcaldes ordinarios desta dha Ciudad para que vean los Autos que ante ellos pasan sobre la Residencia que se le tomo al Capitan Pedro Sanchez Ramos, y la sentencia que en ellos se dio, y pronunciada, y la declaren, y den por ella la Carta de Gracias que se acostumbra dar, y para que se le notifique a las partes que ante ellos pasaron, y para que se le entregue el Libro de Residencia, y para que se le notifique a las personas que tienen Cargos de Residencia que parezcan ante el dho Sr. Corregidor a dar sus descargos, y para que se le notifique a los Escrivanos que tienen Residencias

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Nicolas Lopez Zapata Vezino desta Ciudad Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera y en ella Alcalde Mayor de la Santa Hermandad por el Estado Noble de la misma Ciudad, y Administrador de las Rentas de los propios de la misma Ciudad, digo que por quanto Yo he tenido noticia que en esta Ciudad se halla Dn Pedro Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago, Marques de Casa Real, Conde de Aguilar, Vizconde de Palma, Señor de la Villa de Palma, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de Antequera, Alferez Mayor perpetuo de la misma Ciudad, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Palma, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Regidor perpetuo de la Ciudad de Cordova, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Aguilar, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Monturque, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Monte Mayor, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Fuente Ovejuna, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Castro del Rio, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Espejo, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Santaella, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Cabra, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Baena, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Castro del Rio, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Espejo, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Santaella, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Cabra, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Baena, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa,

Poder obligatorio

Fianzas de Hon.pd. de la Ciud.

Hoy dia sea presentado en este Ayuntamiento una Peticion de Dn Nicolas Lopez Zapata que queda en la Ciudad de Antequera y es del thenor siguiente ——— Peticion dha Ciu. Señor. Nicolas Lopez Zapata Vezino desta Ciu. con la mas Veneracion ante Vs Digo, q. habiendo sido servido de Nombrarme por Administrador de los propios y Rentas de los propios de esta Ciudad, y haviendo de ser este Nombramiento, y Administracion con Fianzas, y haviendo de dar Fianzas de Hon.pd. de la Ciud. Señor. Nicolas Lopez Zapata Vezino dha Ciu. con la mas Veneracion ante Vs Digo, q. habiendo sido servido de Nombrarme por Administrador de los propios y Rentas de los propios de esta Ciudad, y haviendo de ser este Nombramiento, y Administracion con Fianzas, y haviendo de dar Fianzas de Hon.pd. de la Ciud.

Gimenez de oléba mi muger, nuestras Personas
y Bienes deman comun, como mi fadora, a cuio
Ruego por no saber fir mar, firmá Un Testigo
un Testigo = Ante mi, pido y Rog.º se Sirba de Admi-
tir dha fianza, que Stá pronto, a otorgar Escrip.ra
en toda forma, con Asistencia del Sr. Dr. Comis.o
que se le fuere Servido Dipucar para Tal efecto
que se le Reciba mrd. de su Poderosa mano
que Recibirá mrd. desu Poderosa mano
mrd. Guarde a S.S. muchos Grandeza Ante
Flor. de Sumas Vendido Escriv.no = Nicolas
Lopez Tapata = Testigo a Ruego = Juan más de Fresna =
En cuia Vista la Scrituas dl Confirm aprueba
y Admite dhas fianzas, y Aquesta Otorgue
la Escriptura en toda forma con Asistencia
del Sr. Dr. Joseph Nieto de Zepeda, y Dn. Tho-
mas Antonio de Acaiz, a quienes para ello
nombra por su Caballero Comisario =
Y della se ponga Copia en el Archivo; Y Asi
mismo Aquesta otorgar como otorga su poder
amplio, y General al dho Nicolas Lopez Tap.a
para la Admon Cobranza y Cobranza de los
Rentas del dho Hospital de la Cruz, con todas
las Clausulas, y Requisitos de Validazion,
y la de Sostitucion en quien nco a Nego = Tes-
tigos Pablo quiros, Juan de Porras, y Fran.co
Baez Vecinos dha Ciud.d =
Fianza de la fabrica de Cano
En dha dia Se hallo presentado una Peticion de

Para los despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

FE:

Juan franco Garrido Sno de los Ss. Ta Tue. que

Aquerda ta Tue de Asnoera, y es del te-

nor siguiente

Don

Sor. Juan franco Garrido Sno del numo

Ssa Tuedad, m. Cuado de Vs. ante quien

con la maior atencion, dize que habiendo

merecido á Vs. la honrra denombrarle por

mayo de la fabrica del año de Ssa Tue, de que

Vses Unico Patrono, desde el dia de S. Juan de

Junio pasado de este pres. año otro tal dia del

que biene de Sete. y Veinte y uno, pa

la cua Seguridad desde luego ha Pronto

de otorgar Escritura de Asanco mancom

Mancuger, y D. Alonso Garcia de Obeda y

la Sua, como sus fiadores y Prales pagadores

Por lo qual = Pide, y Rep.a á Vs, se sirba de

Aprobar y Confirmar dho nombram.to, y lo

que Vs. mandar, se otorgue dha Escritura

de Fianzas en la forma acostumbrada, y

Sello Recibire mrd de la Poderosa y Li-

beral mano de Vs. aquien nro Guarde

Dios m.s a.s que puede, y Desea la Sua maior

grandeza Ruego = Alonso de Ss Firmas Rub.do

Cuado = Juan franco Garrido

En Cuya Vista la Ssa Tuedad de Conformi-

Aquenda Apro bax, como Apruebe otras plan-
zas, que Se otorgue la Scriptura con asisten-
zia delos Sres Dn Joseph del Campo y oliba, y Dn Juan
Ygnacio dequiros, aquienes para aello nombra
Sus Caballeros Comisarios, delaqual se
ponga Copia enel Archibo, y otorgar como
otorga Su Poder en Forma a dicho
Juan franco Baxr. Gral para la Admon de-
neferio y Cobranza delas Rentas de dho
Hospital, con todas las Clausulas, y Requi-
sitos de Derecho necesarios, y la de Sobsti-
tucion, Enquanto a Pleitos: Delaqui de Poder-
Poder Pablo quiros, Juan Gregorio de Rozas
y franco Baez Hes de la Ziud=

Waiv.to La Ziud aquenda Asistian Los Camar.os Rg.s
Los Lizdos del Aiuntamto de Sta Stia Noble Dn Rafl de Ciud.
den Camamiento a todos los Caid.os Vez.os q a Juesta
mana Sueba Cuarto del Corr.te alos ocho oras dedha Sepa
sen en Sus Casas Consistor.ales a Celebrar Ayuntamiento
Hordinario, en q.e ademas delo tocante del, Aquebeen
ay Ganzas que apezen los Sres Regidores Alcaldes Hordinarios
Alcaldes Hojsjuales Diputados de q.e la Ziud. es pa
senzia y Julio Diez de Arrillo Escriv.no de Cauzas de Pa
Alc.s Jud.s de Sorog Juan.co de Porro= trios, ai se hordenó y mandaron del Sr Corregidor Pa
dro Dn Dionisio= Ygnacio de Bedoia encasa= Dn Carlos Jauregui= Dn Christoval
Joseph Sotolongo. En Casa= Dn Manuel de Herrera encasa= Dn
Dn Joseph Nicolas encasa= Dn Joseph Nicolas encasa= Dn
los dhos Alc.s Jud.s de Porro

Waiv.to de Lunes= ~~La Ziud. dha Stia Noble Sobsi Sobsi~~
~~Los Lizdos del Aiuntamto de~~
Sr Dn Pedro Bocanegra= Sr Dn Luis Barrenco

Para los despachos de oficio que Pone.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YVEINTE.

Enpersona= E. D. Luis de Bodoia en persona= E. D. Joseph de Aguirre enpersona= E. D. Gabriel de Zubiaga enpersona= E. D. Joseph de Campo Zolina enpersona= E. D. Joseph Mendez enpersona= E. D. Diego Josse enpersona= E. D. Henry Straus enpersona= E. D. Bernardo Gad enpersona= E. D. Manuel Portuna enpersona= Criado de S.E. Pablo Luis=

Dicha carta se dio en Cuio dho Regno tam.te y se firm.o en Conformidad de la Costumbre todo lo qual Yo Eles.no de fee=

Ante mi
Thomas de Zarate

Estraordin.ª de Julio =

En la Villa de Marenua en ocho de Julio año de mill Setezientos Veinte y Hauiendo precedido Llamam.to ante diem, se Juntaron, a Celebrar Ayuntamiento Estraordin.ª a son de Campana, Como acostumbran los Señores Justizia y Caualleros Regs. Siguientes

Señor Lic.do D. Juan Galon Caruezuela, Theniente de Corregidor Alcalde dem.º Theniente de Correo de esta Ziudad &.

D.n Xptoual Gomez de Medina = D.n Manuel de Orozco =

D.n Joseph Ruiz. Mendez

D.n Gabriel Lopez de Cubas

D. Manuel de Contera

Y Luego Yg.do se Juntaron los Llamam.tos los Porteros al Ayuntam.to de Llamm Pleyto en esta Ziudad con Llamam.to de todos sus Cab.os para esta mañana Lunes ocho del Corr.te alas ocho oras, de ella se Juntaron Estos Cauallerros a Celebrar Ayuntam.to Estraordin.º en que el Sr. D. Xptoual Gomez de Medina a de dar quenta de un Pleyto con el Paño de la Corte. Y Conferir sobre ello lo Conbeniente para lo mismo para el Presente y Vltimo Pleyto de Juan Rubio sobre Clension de Paños de los Pardos y Acordaron que se Pase a Juan de Jaen Procurador y que vaya acordado los Autos y Mandato de Su Magd. Plaz.

para Reparos de Edificios Militares.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YVEINTE.

Julio Tiene dernill Secret. y Numre = Jf.

Jasinto de Porras =

Dam.l de Pablos Damian de Pablos quiros D. g.r de Bocanegra quiros. ausente = D. g.r Luis de Pedroza en su Casa ausente = D. g.r Luis de Brazero en pens.a = D. Juan de Arbas quiros en su Casa; D. Gabriel de Arbas quiros ausente; D. g.r Joseph de Campo en pens.a ausente; D. g.r Joseph de Olmedo en pens.a D. g.r Joseph de Olmedo en pens.a D. g.r Simon de Arauso en pensiones; D. g.r Diego de Arauso en pensiones; D. g.r Bernardo Gallardo en la Alcandega. D. g.r Bernardo Gallardo ausente. D. g.r Manuel de Herrera en pens.a en Casa de D.n Pablo quiros =

Dam.l de Alonso Damian de Alonso Garcia = D. Joseph de Alonso Garcia, Pedroza en su Casa = D. Juan de Pedroza en pensiones; D. g.r Carlos de Pedroza en pens.a D. Joseph de Pedroza en su Casa = D. Joseph de Pedroza ausente; Criado de S.M. g.d de Corte

Entrada de Corte D. Carlos Baltasar de Guzman Conde de Olivares Haviendose dado de orden de S.M. para Recevir. Sobre el Señor D. Carlos de Austria Infante de Castilla en que se mandaba Recevir. Con Cruz de los Sres. de la Orden de Alcantara Con Cruz de los Sres. de la Orden de Calatrava Con Cruz de los Sres. de la Orden de Santiago Con Cruz de los Sres. de la Orden de Montesa Con Cruz de los Sres. de la Orden de Alcantara

Sobre competencia de Sñr. Cn de Tenencia de
propio de Dezma de Cn. agg. de Stª Mª de
Egmira contra D. Alonso S.g. de dcho Cnd.
do Complim.to y se passe á sacar los reparos
Nomd. Saz. do prim.o Cal. Cuttaño con Comente.
Cn Cuias dilig.s Lenta Remision dcha Nomd.
y Bolviesse muertos Sumplcos para cobrar
sa de dho pleito Cn mienda los Cand. Comp.
Lenta dependencia que lo son los Ll. de Ber.
ganza y de Luis de Pedroza agg. los testigos
Pauer y dhos dos Escrivs. Cal. Stas
se libran. Libren dhos Sr. en el propio
de Dezma Juez como antes
Jocantes aora tiene dado 1gg.do
Valdios - Hauiendose hecho el pregon en este Ayuntam.to de que Con horden del Sr. Super-
Intend.te Gral de esta Prou.a por la que tiene
del Ill.mo Sr. Pres.te de Hac.da se manda
al S.r Corr.or de esta Ciu.d que de el deposi-
to de arrimos de Valdios presente se sor
quen, doze mill y seizientos R.s por el R
Salim.to del Valor de dhos Valdios de
años anttez.tes y el presente, que se es-
tan debiendo a S.M. y questos se
pongan en Arcas R.s, Como tambien
tres mill Seiszientos y catorze R.s por
el Salimiento de dezima parte de dhos
Valdios presentes de este año que cumplio

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE. t

Sin de abril del presente, y mill dozien-
tos y noventa y ocho Rs, por el quatro
p.to z. de Arbitrios de dho año, y que por
El Sr. Corrg.r se, a, mandado Entrar
en Arcas Reales los referidos doze mill
y seiszientos Reales, y las demas partidas
Apreciadas, y Contemplando la Ciudad por
justa y legma. la referida deuda de los dhos
doze mill y seisz.tos Rs, y que las dos par-
tidas sig.tes de decima parte de Valim.to
y quatro por z.to de dcho arbitrio, no se
deuen Satisfacer, la primera por las
Cuentas de tributos que pago la Ciudad,
quando se Concedio este Arbitrio, y por
no ser Venta la que oy se Acuenta Si-
no es, una adjudicacion de sus Valdios
acada pueblo, para Satisfacer las deu-
das Imp.tas sobre ellos, y la segunda
por estar Pagada por la parte de Smo
El Rey del quatro p.r z.to de arbitrios
Cuyo todo El Veinte = Aguerda la
Ciu.d que los Cau.s Comis.s de dhos

SIGLO QVARTO, AÑO DE
SETECIENTOS XVEIN. t

En

Arnutrios de Valdios Solicitan Segvias
ante Ss. Corres. de Hacienda Como Sugeto
Intendente de Rentas D. Dessay Su Juzgado
se Saquen de dicho presente dhos
Autos de Cobros, y pagos de las arcas
R. Alcavala los Recividos doze mill Seis-
cientos y Sesenta y Seis Rs. Vn. lo que consta de dho
Cargo de la deuda del Salitre. Quelantez
quatro y quiere de Carta de pago de dha
Cantidad a favor de la Cabeza de dicha
Alcavala para que por la Contaduria de
Rentas de dicha Ciudad se retraiga a la Ciudad
para que Asiente en este libro y lo o-
riginal Reserve en su archivo = Que
por la Thesorera a las dos partidas de Oy-
tocientos y Sesenta y Seis Rs. Vn. de la parte de los Valores y Fruto
Civil de dho año de la data por que
pide se suspenda la Execucion y de
dho libro de la Ciudad de Segovia, con
Tenor de los Instrumentos que se presentan
para segun las razones que dan Expresadas
en dha peticion que se hallan para dho efecto
Cuyo Tenor de las referidas

diligencias se sirbe gordhos. y en el dho. Juzgado de Oviedo en la Sala
ma acordado, y Juez Subrogado se sirvieran
en este libro la Carta orden dhos. y Su
tendente Real Ultimo dhos.
Corregidor con fha de cinco del presente mes
y año que es del tenor siguiente

Carta

Señor mio. Por D. Luis Perez de Cabrera, vecino
se tener Poder de Juan Bautista Semenez, vez de
Gregorio Cuella Procurador general actual
de la Villa y Lugares del Concejo y Partido de
esa Ciudad, remeda Cantidad de Nueve mi
llones Doce mill seiscientos R.s por el Valimi
ento de Nueve y Quatro por ciento de Alcavalas
por el Repartimiento de los Valdios Comunes
de esa Ciudad y Partido, y almismo tiempo
el Contador de esa Ciudad y Partido me en
bia Relazion de que por el Juzgado agregado
miento de Valdios en este presente año se de
ben dar R.s Vellon de Renta, quatro mill novezientos
Doze R.s Seis mill seiscientos Cinco y
el Valimiento de Dezima puesta de dhos
Valdios, y Seis mill Dozientos noventa dichos
y el quatro por Ciento de Alcavalas de renta
de esta Ciudad de Valimiento destinado
do a Obras Publicas de dho Concejo del exp
te y Vecindario de esta Ciudad y Vista Jurisdiccion allan
dha Real Cedula

Para el papel de oficio quarto mexo

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Sobre la con
firma
de los
Prioste
Y
Mayor

Caud.o Espiritual M.o Rep.e Sederia
Estado que viene en el Lib.o de las Cofrad.s
Jorna.s y acts. prim.s y Cabildos Memorial. con sus
decretos en el Estado de la Hazienda de
al agente. dore Don Antonio de Valero Senez y Sr.e
de para el cumplim.to de lo q.e alli se dispone
Prima.s y ser dependencia tan importante
al Caud. Nro. Rey y Caud. de Nuestros
Jorge de Mesa Espiritu Diacono. y Cura
Capp.n Como Cabeza dependencia todos estos
y Fiscal de esta Obra Caud. con prof.a
Mra. sea lenido proveido dellos. Y Alcanzes
Mro. ante Escrivano Publico de Cam.a y
Juros y Vezes y Obras de dha Parroq.l
Yglesia encargando como se encarga a los
Pl.os Obra. de Nro. Cofradia Caud.
dha Dominica Ilomatrimonio. de Nuestra
Señora. dellas Obras: sacando
Nro. dho Agente. de Encargue
mes breve. dho. Cofradia
Nombrase
Obras de fiestas
Y Oficios
Mayordomo

Para que en Justicia pida y solicite lo
cobranza de los alcances de las quentas de
los Mayordomos de propios y Contralas

Personas q̃ estan Obligadas de
más de los arrendamientos de propios en q̃ualq.
quiera manera, y por qualquiera Causa
Causa, Lo q̃ los Caballeros Comisarios
Hazedores de rentas, Solicitten no aia
la menor omision, en las diligencias
y los cantidades q̃ se deuieren
entren en el mayz. mo q̃ les, o fuere de los
propios de la Ciudad ==

Sobre la
Via Ordinaria
con el

En este dia se hecho Saber a la Ciudad
Juan Prouerdo por el Alcaldemr.
de la Ciu. en q̃ se da Traslado de
Cierta pretension que tiene en su
Tribunal a pedimento de la Villa de
torre Jor. (El rubio) Sobre pretender
Eximirse de la paga de Alcabalas
de Alcaldes presente fundada en
Ciertos papeles antiguos que presenta
Y Contradiciendo la Ciudad la pretensn.
de dha Villa por las razones que se es-
presaron en Cabildo de Ayuntamiento
Como la Su poder a Miguel Sanchez
de la Serna su Procurador en esta
Ciudad para que en su nombre siguiendo
dependencia ante la Justicia

presentando los pageles Instrumentos ne-
cesarios, y pidiendo se cite para la Prore-
cusion deste litigio, al procur. Sral de las
Villas y Lug.s de este Suelo Tierra de Tabeu, y
protestando la nulidad de lo en contrario, y
que los Cau.s Comis.s de Balcon Continuan
en la solicitud de Agendiezua Seli-
zan los gastos en la Bolsa de Nros Cal
dios en la Conformidad que en la acordado=
Jo Thesaguiero de Pinua de Poder Entoda Forma=
Dn Sebastiana de Senesio dio lugar, a cauo este
Pleito, y lo firmaron segun la costumbre
de q doi fee

Martin
Marcos de Elizondo
Mg Berrueta

Cab.o 1o de Julio

En Laurel de la Calzada en diez de Julio año de
mill Setecn.os y Veinte Cinco ante el Alcalde
ante Lugar de Campana. Dijo q se hallan
Hacen a Celebrar Cabildo Ordinario para
Tratar en Junta de Alcaldes Cal Cosas Decan

nos acel. para ber. Una Carta R. de D. Juan Comte. de San. Cau.co de esta Ciudad, los Cu. Justicia y Cau.cos del Mes
S. de D. Juan Baldon Quemelo Amog.do de los R.s Conn.os Alcalde mayor Dte. de Concejo de Caud.d
D. Aprovat Temer de Sedova — D. Manl de Orozco
D. Josep Arteaga de Sepeda — D. Enri de Cerro Bras
D. Gabriel Josep de Cubas — D. Juan Segura Saldonado
D. Carlos de Tamada — D. Sorai Ximz de Abarca
D. Luis Gomez de Vedoia

Sobre auerse Prorrogado al Corr.or por otro trienio

Estando se leido en este Ayuntamiento Una Carta del S.r D. Juan Franco. de Lujan Caballero Corr.or que fue de esta Ciudad Acuerda se Ansiera en este libro y es como se sigue

Carta del S.r Corregidor

Habiendo tenido la Benigna dignacion del Rey Dios Leguarde) solicitado ante ningun Alcalde la Executoria nueba m.d de Conservarme en su Real Decreto, La Prorrogacion de otros trie nio en este Corregimiento; para mi Deuda agra decer anticiparlo a V.a executando a esta gra cia con Verdadera Expresion q debe suponerse en quien se Concurren tan Complicadas Inmensas Circunstancias de mas Confuso en mi progreso co nocimiento; y demas Liberalm.te Esmerado al Justo desempeño en que me Constituieron el

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

TE.

Por dos Alcaldes ordinarios de esta villa se mandó pregonar una provisión de S.M. de que hace mención, cuyo tenor es como sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya, de Molina, etc. Por cuanto en la villa de Madrid, en el mes de diciembre del año pasado de mil setecientos y diez y seis, por parte de la dicha villa se me hizo relación que en ella y en todos los demás lugares de estos mis reinos y señoríos, se hacían muchos fraudes en la venta de los géneros de comestibles, así en la calidad como en la cantidad, y en las medidas, pesos y precios de ellos, en perjuicio de los vecinos y moradores de ellos, y que para evitar los dichos fraudes y excusar los daños que de ellos se seguían, se habían dado y dieron diferentes órdenes y mandamientos por los alcaldes de mi casa y corte, y por los corregidores y justicias de la dicha villa, y que aunque se habían ejecutado algunas penas en los que habían sido hallados en los dichos fraudes, no habían bastado para que cesasen, porque los que los cometían, como tenían noticia de las visitas, cuando iban a ellas, se prevenían de pesos y medidas, y de todo lo demás necesario, para que no se les hallase falta alguna, y que después de pasadas las visitas volvían a cometer los dichos fraudes, y que para remediarlos convendría que las visitas se hiciesen de repente, sin que los interesados tuviesen noticia de ellas, y que para esto convendría que los alcaldes de mi casa y corte, y los corregidores y justicias de la dicha villa, pudiesen entrar en las casas de los mercaderes, tratantes y oficiales, y en las tiendas, bodegas, mesones, panaderías, carnicerías, pescaderías, y en todas las demás partes donde se vendiesen los dichos géneros, y que para esto convendría que yo mandase dar la comisión necesaria, y que se suplicaba a mi merced lo hiciese así, y que para ello se le diese

Fran.co de Lujan, Deseando la Ciu.d manifestar su Gratitud a tan especial favor, y tan
desu Conbenienzia, y desus Ex.as Hos de
los Pueblos desu Partido = Aguarda que
se escriuan las Gracias alos Ex.mos Sres Pre-
dente de castilla, y Duque del Arco, y
alos Ill.mos Sres Marqueses de Aranda, y
Anda, y al Sr. Dn Josep Rodrigo secre
tario del Despacho Vniuersal, y La
enorabuena, alas; Da Isabel Angulo
que por la Ciu.d se, a, Interesado enestas
prezension, y que sea Con las mayores
demonstraciones de Gratitud; y que asi-
mismo los S.S. de Luis de Sedoza, y Don
Carlos Baltasar Ybaboada Sus Capitu
lares pasen ala Villa de Miraflores, don-
de al presente se halla dho S.r Dn Juan
Fran.co de Lujan y Hace mro Ciu.do Corre
gidor, y cumplimenten a su Sr.ia Ex.ma
de la Ciudad, dandole la enorabue
na, y Asignuando El vesamos con
que la Ciu.d queda Con esta noticia, y
El Circulo Interes que Conbiene Con tan
feliz Subceso, y que acompañen adhos
S.S. Comis.s, Uno delos dos secretarios

Para despachos de oficio y pobres.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

deste Ayuntamiento, y el capellan de
la Ciu, y los Porteros de El en la forma sol-
dirada = y para los gastos que se causaren
en la Vegerida Funcion libra la Ciudad tre-
zientos Rs de Vn, los quales se libraran
en Geronimo de Navas Como arrendador
del pasto y roda Alcante de Alualat,
por quenta de la Sisa de los toros, que
deue Satisfaser ademas de la cantidad
de su arrendamiento, y para ello se entre-
gue Testimonio deste Acuerdo = Assi-
mismo se disponga Vna Funcion de Toros
Con el maior Lusimiento que se pueda execu-
tar El qual se coloque En la Portada de
las Casas Consistoriales, Cuia Funcion se Selebre
la noche del Domingo Siguiente, poniendose
En todas Casas Consistoriales Luminarias, y se
Toque la Campana de su Relox, durante
El Toros, y para su Disposic. se nombra la
Ciu. por Comis. a los S. Dn Gabriel
Lopez de Cubas, y D. Dn Thomas de Hzaue,
y para los gastos desta Funcion Libra la Ciu
quinientos Reales Vnos en el y importe de la Sisa

dhos toros segun contare dhas en.as dha
rrendam.to dhos dhos propios, y para su
observancia se entregue testimonio deste
Acuerdo =

Y asim.o Acuerda que en el lunes Inmediato se corran y maten dos toros en
la plaça maior con la capea corres pondiente, y se entienda dhos que deuan
contribuirlos los arrendadores dhos.s y
que dha Junion se reserue dispoxiz.on
dhos.s Comiss.os dhos toros dhos gastos q.e
ellas libran en el Importe dela Proa
de uno dhos toros =

Que se escriua al Procu.r Sr.al =

Y dha Ciudad Ayd.a se escriua a Juan Bap.ta
Jimenez Procu.r Gn.l dha Tierra a seruirse
asistan para conferir sobre la defensa
dhos pleitos que siguen con el Conse.o
de Castilla con dhos Villas de Carauca
Campana y Maya sobre el derecho
de Sisas y Alcaualas y dar los Pas
os Conuenga con bastante Cuio delig.a Esfuerse
gral.d dhos Sr.os de Ayuntam.to =

Y Sauiendose Dado Esperiencia a
otras diferencias de pendencias
con.tes a este Ayuntamiento los
Proueyeron dhos Señores segun

Yo Dn Ramon la Cámara de que yo
Ss. Vaor fee =

Antonio de Chozo
Dn Bernuy

Hab. 18 de Julio

En Madrid en Veinte y ocho de Julio
año de mil setecs y treinta. El Sr de Campana
Juez de Sumarios a Sebastian Ramirez Sordo
nave de Sn Sebastian y Capn reo. Pres.
de Dn Manuel Cansueco Alcalde Mayor
de Sn Correo de Madrid =

Dn Bernardo Garcia — Dn Luis Moreno Brazeres —
Dn Joseph Nicto de Lepe — Dn Joseph de Campos y Luna —
Dn Gabriel Lopez de Arbas —
Dn Carlos de Saavedra —

Recibo en Virtud de este Sumario de los Capnes
contenidos en el que se nombraron para la Sumision de
este Reo. Juro en forma que en el Secuestro de
sus bienes no se ha hallado por casa o
fuera de ella. En el Secuestro de Dn Juan Ramon
de San Martin. La Guarnicion con el Alcalde
se Sumministro a dho Reo. Lo firmado con
mi Rubrica de costumbre. En Madrid dicho dia mes y año

Costa del Negocio de Porrogar de Dn Cortes

nozido la Ciudad la aprouo. y lo que alli
hallado se obra. a guarda la Ciudad se
buelua a la Villa. Y de donde se dara cuenta para
lo que pueda sobreuenir en adelante.

En Bradas — Entro el Sr. Manuel de Orueta —
Entro el Sr. Procurador Gomez de Bedoia —
Y la Ciudad a guarda de dia pase la gran
Puente para el Sr. Don Carlos Alta
Moada y Capitular y Diputado de
Alcaldes entrepuestos dos Jonzenos
mill Peons. y Veinte y seis de Caualleria
Y se buelua a la Ciudad. y el Salen.
Dichos Alcaldes alos Diputados de Dias y
orne. los guales despongan en Sobrar y
Hauer. y se agregue Carta. y Pago de Bastes
y la Comida de Altar. y como todo ha pasado
mdo Imandado q. antes se Sr. Corregidor
Hauer. Auto Sin. de Ciudad de ordenes
Superiores. y todo passa antes Stos. Sres.
Corregidor. mayor de Reynal. y que
Alcaldes Diputados. y el Procurador de Cauallos
no Dia Sapadeado

Alegase vn pedazo de Balsa. Hauiendo Contendido la Ciudad que el
Sr. Alcalde Bar Senalamiento que de Dentro de Laguna
Jo de Zubilla Seruio. a la Villa de Bergara el
dicha Veintena Borro. con Baldio Dentro
Diario al Sitio dela Barrigona quedo señalado
vn pedazo Corto de dho Baldio Entre dha
Veintena. Sera Alcalde y la Zuellamar de Thacarra

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS

de Tª Calidad quenopuedeser Parasole plaza
nados dovez.s dela Tierra Alam.d rimpasar
Ẽ las referidas Dehesas de Luerpuedenr
originar Conáminos dúcambios sobre dquio
ãdho Baldio Y Crezidas penas aus Ganados
Y Vesecao dela Cracnión Que tienen dhos Vez.s
Enlos Baldios de todo elcampo Azanuelo y r
Lacomcdad enque anquedado Co Propia Alta
Zindad y al Dominio Yposiedad Que tiene
La Zin.d en dhos Baldios p.a dar Yqúcar dehe
sas enellos y que dho pedaco de Tierra solo que
den aprobechasle Indemdam.te Co Ganados fo
rasteros que pastaren Ẽ referidas Dehesas de
Trixuel y Dracarra Yque por todas razones C
Combenientac alo Zindad agregarle alreferido
dela Barazona propia Alam.d = Aquerda y
d señor D.n Bernardo Garcia rusapcodar pase
al referido sitio y haga delindar y Amojonar
Enuoda forma dho pedaco de Tierra Llevando
testim.o de Vez.g y Executando alpie dho delinde
p.r ante Joseph Cordo esc.no dela Villa del Alam.l
dela Camara dAlam.d y Encuia Jus.ta dho
Baldio Cuyos dende Luego Co Zindad agre na
ga y das agregado al referido esido dela Barag

para que en cada prim.o de Abril de cada Año
mas p.r Cuyas diligc.as se dará toda Comision y Facultad
cabro.s de Bern.do Garcia y demas referidos Comisionados
y que se traigan y pongan en el Archivo de
esta Ciud.d p.a seguridad y Notoriedad y la
Cobranza que se Cometa en lo referido Libra la
Ciud.d en sus propios y Rentas de lo procedido
en q.e ynora dello=

Obre adezeno.na
Mar.a de labaza
La Ciudad aq.da dize Q.e Vesgueco de que el S.or Gi
Bern.do de para defensa de la Ciud.d a derlinde
y Amojonamiento del godaco de tierra que
Agrega al Sitio de Bazagona Desanca la Vta
y Barca dichos Sn.s adezeros q.e se reciva Info.
y otro Sn.s Mande Ejecutar a los Arrend.s Costa
que se regulada en q.ta del Valor del Arrendamiento de
dha Barca y Dehesa Inc Constantino Mte
agg.do y R.no de los Maestros q.e lo Ejecutaren
segun se Cita en Fuero=

Pedro Sea Presentado con Pet.n de Franzas que
ofrece Bernardo Antonio Pabon, y remanda Inse-
rir que es del thenor Sig.te

Pet.n de franzas
a Dn Ramon de los todos

Bernardo Antonio Pabon Vezino de Sta Fe.d puesto
ante V.S. con el mayor Rendim.to y Veneracion que debo
digo que en el Ayuntam.to Hoy que por V.S. se celebro el
dia Viernes quatro de Junio prox.mo pasado, se sirvio
con razon me con el nombram.to de Alcalde Ord.r de la Hermo
nia de los Sn.s Toledos de que Doy Fee Unico patron
del dia que se celebrado el dia q.to de
que corre por mi Pet.n. a V.S. Las Gracias
Pido y pido para la Seguridad de su Derecho

© ES10148AMP01.01.01.001

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XVEINTE

Fe.

Otorgan Escrip.ra y Prod.or Adora, alg.il Escalance
mé muger y por Mar.ta Antonia en la forma de la
Acarpor dom.a de la Alhondiga, de Sivbio Ordenan
dar. dése nueba forma y Cumpliendo Con lo mandado
de SS, des de luego, ofrezco por mi fiador de lo Caudales
de dha Herencia a D.n Thomas Garcia de Juan Escrib.no
de Comisiones y Guerra, q.e firma dha Parte; = ante Escrip.no
de Sivbia de Admitirme la dha fianza, que ofrezco
Prometen, á otorgar Escrip.ra de obligaz.n y fianza en la
forma acostumbrada, que en ello Resibire Merced
della Poderosa mano de SS, que Dios Guarde, pera en
su mayor grandeza D.n Thomas Garcia de Sanjuan =
Bernardo Antonia Labon

Zen vista de dha Petizion la Ziudad por mayor parte
de Botos Acordo Admitir dhas fianzas, q.e se otorgue
la Escriptura, para cuia asistencia nombra SS.rs
Caballeros Comisarios dhos Sr.s D.n Manuel de Orozco
Juan Enrique de Laxa, y D.n Carlos Balcarcel para la
boada, y que otorgada la Escrip.ra la exponga Copia della
en el Archivo como Ha Acordado =

Contra dos, Clb.e D.n Gabriel Joseph de Cuba, y Recho, Contra dicha
la Admision de dhas fianzas, y lo Pidio en Cab.o de Mayor.a
Cab.o de mayor.a, se mande dar = La Ziudad
que se Cumpla lo Acordado =

Memor.l de el n.o de SS — Hecha Presentado en Ayuntamiento un Memorial
que dado el Numero de los Antiguos que Acuerda
se Sirbiera pres.dr el Cab.o y Sr. —
Señor — El Numero de Escribanos Antiguos, ala
Presencia de V.S. con la mas Rendida Veneracion

Dize que de muchos años atrás ha gastado el contenido de
Hospital de esta Villa, de que V.S. es único Patrono,
Dormill más de Tercio, por la concesión que a Dn. Mexerio
de un banco en el Corral de las Comedias Inmediato al
asiento que Antiguamente usaba V.S., y habiendose trasladado
al Aposento que hace frente de tablado, quedo el Banco De
el numero y inmediato al, y porno tener la Dehesa de
Particular del Numero, se le Pexefian algunos Par-
ticulares entomar asiento dando motibo á algunos
Diferencias que podrán Causar embarazo, de Dés-
te que siendo llamación del numero a llarse V.S. Pres-
pto el respecto conque le venera, y deseando obiar In-
convenientes, a Determinado representar á V.S. como co-
hare Verdadamente, se sirba, faborexiendo al Numero
con esta nueba honrra. Concederle la Subrrogación de un
de los Aposentos Segundos llamas Inmediato al sitio q
llaman la Canela, hacia la parte del Rio, por la mes-
ma Contribución de los dos mill mrs en cada uno año, q
serán pronptos y efectibos por sus Pagas Regulares
como lo an sido hasta aquí, sin atrasos en sus Pagas demás
alguno: a que V.S. se sirbido de faborecer al numero
en lo consiguiente ala obediencia conque siempre y en
todas ocasiones, sea Sacrificado, alos Soberanos Preceptos
de V.S., concederle Vitalicia, que si la Precedente
Succesora le numero esta perpetua Contribución
ala mayor Gloria de V.S. Consignandola a la Mesa
de V.S. sobre las Dehesas de las Alhondigas de la Ciudad
que son Interesados sus oficios, y Recibiran la hon-
rra, y singular más que les pesan de la Liberal
lidad y Soberana Grandeza de V.S. que Dios Pros-
pere en el aumento de la mayor felicidad que Puede
El numero necesita

Por Tanto
A V.S. suplica se sirba de Admitir el Memorial Inserto,
Acordo de Conformarse Concederle alos Ruegos de Juan
de Orozco Juan Ruiz de Olaza, y Manuel Sanchez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Por ante los Caballeros Comisarios del Hospital de las Aguas de la Villa, parezcan Presentes el Apoderado de la Villa, para que Reconociendo el Apoderado de dicha Villa, que ha entrado, y no allando Inconbeniente, desde luego que ha entrado, y no allando Inconbeniente en la forma que Pide, y conse Intervencion y Asistencia, el otorgue nueba Escritura de Arriendo y Datacion de los dos Molinos de Renta, y Censo Enfiteutico de una año a favor de dicho Hospital de Inocentes, a boz de dicho Hospital de Inocentes, que tengan, y no deuso del habiendo, uno, Presentara, en dicho Corral de las Comedias, quedando la dicha Escritura derogada en la que nuebamente se otorgare, Entendiendose Roca y Canpelada, y Ygoceran dose ademas de la General obligacion, los Emolumentos y Fruto de Diezmos de Alhondigas de los Lugares de Betanzos y Bux, que por Prebilegio, y la Inmemorial Costumbre Pertenecen a los Opresores del numero, con todas las demas Clausulas, y Requisitos de Validacion, y firmeza necesarias, Por el otorgado, se entregue dha Carta de Pago del Hospital, y la Ausencia de dha Escritura, para Resguardo de dho Hospital, que Ponga Entre sus Papeles en el Archibo= En Balonforim. se Jeneral Dio lo dho Requerimiento y firmaron Conforme al Costumbre de dho Hospital=

Hon.le 26 de Julio

En la Ciudad de Plas.
en Veinte y quatro de Julio año de
mill Setezientos y Veinte, Haviendo
precedido Llamamiento ante diem, Se juntaron
en las Casas Consistoriales, para
Celebrar Ayuntamiento Ordinario asson
de Campana como acostumbran, por ser el
Lunes dia de mañana Festivo, los Señores
Justicia y Caballeros Regidores Siguientes
Señor Lic.do D.n Juan Galdon Carezuelo Alcalde
de los Dos Concejos Alcalde m.or y Teniente de Corregor
de la Ciud.d y su Partido por Su Mag.d &.a =
D.n Carlos Saboada y D.n Ignacio de Juros
y D.n Luis de Vedoya y Paredes
Caud.l Pres.te
Bajo la Presidencia del Mes de Agosto
alos s.res D.n Juan de Juros y D.n Luis
Gomez de Vedoya que acetaron y Juraron
en forma =
Haviendose despachado Nuevos Capitulares
se Resolvio dho Ayuntam.to y Firm.o dho Juez =

D.n Juan Galdon Carezuelo

D. Juan de Juros

Luis Gomez de Vedoya

Antonio Ignacio de Porras

© ES10148AMP01.01.01.001

Extraordin.ª 2.º de julio = En la Ciudad de
Plasencia en Veinte y Siete de Julio año
de mil Setecientos Veinte, con la mas-
yor antelacion se juntaron en la casa
Consistorial de Ayuntamiento
Hora hordinaria los Sres Justicia y Caualleros
Regidores siguientes.

El Señor Lic.do Dn Juan Galan Caueruelo Abo-
gado delos Reales Consejos Alcalde maior Decha
Ciudad y Theniente de Corregidor desta Ciu.d y su Tier-
ritorio &c =
Dn Christoual Gomez de Vedoya = Dn Manuel de Orozco —
Dn Bernardo Garcia — Dn Luis Gomez de Vedoya —
Dn Diego Sotre —

Sobre El q.to con la Cong.n de la mata y Casatejada ss. Vallados

Hauiendo Hecho Relacion el Señor Dn Christoual Gomez
de Vedoya a dado noticia a la Ciudad de
Hallarse el pleito pendiente en el R.l
y Sup.mo Consejo de Castilla por esta Ciudad y
Tierra Con las Villas de Vallado y Concejo de
la Campana de la mata, y Casatejada
Sobre la paga de los Derechos de Puertos de
Vallados que gozaron los años de Setecien-
tos y Diez y Seis hasta Veinte y Cinco
de Abril Deste, y enquerendo Pasentar
en Tierra Sobre que se Hagan de Gozar
como los demas Pueblos de Extremadura, a los

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

adjudicaciones que se an hecho por la
regulación del quinquenio para acer
Elda del S.n Miguel deste año pros.mo para
do en adelante, que sean negados, y
mas contenido en los autos, deste pleito
por la que dho S.r a tenido de D.n Jo-
seph Alesso de espinosa Agente de negs.
de los Reales Consejos, y de la Ciudad
y ser necesario se le remita Su poder
especial, y quede otorgado el Procura-
dor general y Sesmero de la tierra para
el mismo efecto = La Ciudad de Aguilar
de confirmar otorga como otorga su
poder en amplia forma con facultad de
sustituir, y revocar dentro de seis meses
de esta fecha otorgado ante
el Presente Escrivano por Don Jorge Alesso de es-
pinosa nuestro Agente, y con aprouacion
y ratificacion de todo lo dho y contenido
en este pleito para que dho D.n Jorge Alesso
a los Reales Sus Sustitutos insolidum
para que en nombre de la Ciudad de
Sigg y prosiga conforme a derecho hasta
su definitiva, y que para en quenta
de

dhos Autos de dho pleito se remitan
por acha tres dobleres de dos escudos de oro
para que se dé despacho librandose por
la Ciudad firmado de dho Procurador General
en la forma que esta acordado, lo que
dispondran los Caualleros Comisarios de
dhos Valdíos = testigos del Poder Alon
so de Madrid Juan Martinez de Ayala
y Lucas Antonio de la Cruz y Herrera
Vez. de esta Ciudad =

Poder

En esta Corte y Villa de Madrid en
Veinte dhos Ayuntamiento, y firmo
en forme a la costumbre de todo
grial lo Escribano doy fee =

Escribano
Fernando de Zarra

para los años de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Extraordinario de Sevilla = En Alcaudete a [illegible] de Sevilla de mil setecientos y veinte y quatro años. Sauo. Parecido Camandante Extraordinario de dicha Villa a celebrar Ayuntamiento Extraordinario en que se hallaron presentes los Sres. Justicia y Cauildo de esta dicha Villa, Don Juan Gaetan Cauallero Corregidor de dicha Villa, Don Pedro Thomas de Alcaudete, Don Andres de Medina, Don Thomas de Orozco, Don Luis Bocanegra, Don Luis Barrueco, Don Bernardo Parra, Don Juan Aguilera, Don Joseph Polanco, Don Thomas de Arauzo.

Sobre hauer llegado a esta dicha Villa vna Carta escripta desde la Villa de Cauezuela por los Alcaldes Ordinarios de dicha Villa, Don Joseph Alcalde de Pedro Capitular de dicha Villa, y Don Joseph Mexias Regidor Procurador General de dicha Villa, en que dan quenta a su Señoria de hauer llegado a dicha Villa de Cauezuela vn Comissario de la Santa Inquisicion de Cordoba, con orden de su Señoria para que se hallasen presentes a la Publicacion de vn Edicto de Fee, que dicho Comissario hauia de hacer en dicha Villa de Cauezuela, y que para ello hauian mandado tocar las Campanas de la Yglesia Parroquial de dicha Villa, y que hauiendo salido a recibir al dicho Comissario, y a los demas Ministros de dicho Santo Tribunal, que le acompañauan, hauian hallado en el camino a Don Joseph de Cabrera Alcalde Mayor de dicha Villa de Cauezuela, que hauia salido a recibir al dicho Comissario, y demas Ministros, y hauiendo hecho alto el dicho Comissario, y demas Ministros, para hablar con el dicho Don Joseph de Cabrera Alcalde Mayor de dicha Villa de Cauezuela, sobre lo que se hauia de hacer en razon de la Publicacion del dicho Edicto de Fee, y hauiendo reconocido dichos autos, y que todo consta de ellos, la Cauesa de [illegible]

Rug.e de 12 de Xbre de 1707 para q.e la Aud.a de Rey=

Jues. para poner Presos a los Reos y que fuesen en su Aprehension Juramento sin Fianzas de delito Agg.da a la Causa que sigue de lo Criminal contra Pedro Gonsalez Mendez Gouernador de la Villa passada en dha Causa como allan Cp.te 1.o se Mandan dar las diligencias mandadas, y que a ello le cúmplan el Sr.o y demas Ministros que eligiere de su Real Audiencia apresumientos que le Impriman. y en caso necesario y de omision lo Cumplan a la Audiencia con las Penas. para tomar la prouidencia Combeniente=

Como Thesorero depositario de Rl.s Rg Valimientos de Indias y su Ministro Rl. de la Rl. Hazienda de S. M. N. C. y mano de S. M. de Carlos Segundo en su Capitular depositario de Arbitrios de Indias de la dha Hazienda y su Diputado mil Seiscientos y Veinte y Seis Reales de Plata que he de pagar por los mismos que dha Hazienda de S. M. a la R.l Caxa de esta Ciudad de Valor de Plata Antigua que Importaron los Arbitrios de la dha Hazienda de S. M. en esta Ciudad en los dos Años para dos Diputados de Arbitrios de mil Seiscientos y nueue a la razon de Arbitrio de mil Seiscientos y nueue por cada vno en esta Carta de pago que de su Mandado se Libro el Sr. Corregidor de esta Ciudad en Veinte y Quatro de Agosto de este Año de la Fecha de

Para despachos de oficio que se hacen

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

Segun la costumbre de que yo Dn Josef

Ordinl. V. dagosto

En Madrid a cinco de Agosto de mil setecientos y veinte, se juntaron en las Casas Consistoriales, para celebrar Ayuntamiento Ordinario a son de Campana tañida como acostumbran los señores Justicia y Regimiento Infrascriptos siguientes

El señor Dn Juan Galbon Caballero Asistente de esta Villa y Corte y los Srs. del Consejo, Alcalde mayor y Theniente de Corregidor della por su Magd. =

Dn Antonio Gomez de Sosa =
Dn Bernardo Garcia =
Dn Joseph Nieto de Zegeda =
Dn Gabriel de Cubas =
Dn Manuel de Cruzes =
Dn Juan de Prado =
Dn Luis de Ledesma =
Dn Diego Josse =

D.n Carlos Saboada —

La Ciud.d q.e el C.o D.n Diego Ros[illegible]
sobre los Sedes pen.s en esta Ciud.d dispusiendo del Ha-
branza del Alfarero q.e Cruza a mandar que saga a Cosquibel
Donaires; lo que sesta decimido de Vso del Ob.mo Dona
tivo que se paga p.r Ctam.d y q.e q.ndo se aprie
mas dros Obradores a Cumbargo q.e la Obranza
y encasa no sesen se paga se pongan guardas
a los Deudores y se Cumpla con lo dha cuedad y
ser lo cantte de Real Servicio ==

Pezin- La Ciud.d Requerda q.e los S.s D.n Diego Sarieto
dario — de Lepeda Diego los S.s D.n Gabriel de Cubas y
Luis de Bedoia y D.n Carlos Saboada S.s D.n Diego
Jorres asistan Con el. y Ministro, a hacer Pezin-
sario de todos los de esta Ciud.d y q.e los que hallasen
ser forasteros, y auerse venido a ella de Cinco a Sinco
esta parte, se Cogan en Cumen.a Separada y se
traiga a la Ciudad dho, gotro, para Cobrar lo mas
Combeniente a la Comun utilidad ==

Y leyda sea dho. Dn. Ynframe el S.r. q.e pasto de
lante de Cn.o Ante. el Aq.l de esta Ciudad Presente
Pezin. Jose Perez y aq.l de la Ciudad se Ynforma y es todo a saber -
Cumplim.to Cobranza Vso y Cumpl.to del Mag.co
Parag.o de San Sebastian de ella ante V.a con el Pondimiento
dicho dijo que por hallarse el Pezin.o de hacer Sinco
de ella Juntos al Taller, ay Vnos Corrales que se estan
a Pisando y en pasando no dezente q.e se determine
Con la Vista del Señor Gobernador dentte Obispado
Juez de Residencia q.e se sirua en otra parte

Cruz
al Aq.l de
Pezin.o

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN.

T.

que este Conmra decencia Sabiendo Reconocido en los
Cimitter de la Yglesia donde Nro dra Sabrican, no sea
lado otra ma ygualmente que alespalda de dicha Yg.a
debajo de Una bentana que esta en la tribuna entre
los dos estribos de Sufabrica Y para que pueda
que dar Perfecta Cabeza el nuevo Sagrario
es nuevos Ympio fuera de los estribos asia Casa
de publica ynas Sin hacerla perjuicio porque dan
Cabe Bastante espacio para Concervarlo del agua pre
civo para Recomendo publico y que en hacerse dicha
obra Seguira mucha parte de Su mundicia que
en dicho parage Se echa por los becinos Rentanos
Sobre que la O.a Suplico Se Sirba Conceder Lic.a
para que pueda hacer dicha obra Como dueño
que Sella Vs. me declare no tienen ningun per
juicio en que Se ofrezca Como Algunos Señores
Cavalleros Capitulares con el motivo de Nra
Yglesia Catedral Combiene y Reconocido que en
ello Recibira mrd de Vs. aquien g.de yra la debi
da Mag.d en mayor grandeza= Aguirre

Collantes — — — — — — —

Ord.o que

Mag.d — En Sev.a y enero [illegible]

En Cabildo ordinario de Muy Noble y Muy leal Ciudad de Mahón a dies y siete de Agosto año de mil setecientos y ochenta y cinco asistieron los señores Justicia y Caballeros Regidores que con su Señoría forman dicho Ayuntamiento celebrado en dicho día mes y año en la Sala Capitular de dicho Ayuntamiento por el Señor Don Carlos Tamarit Caballero del Orden de Santiago Regidor Decano en virtud de acuerdo que el Señor Don Carlos Tamarit hizo dicha Ley en Ayuntamiento de este día que entre por parte de su Señoría un Informe de Don Agustín Camps Regidor de esta Ciudad para que en primer Ayuntamiento de este día se leyese en voz alta por mí el infrascrito Escribano de dicho Ayuntamiento, y habiéndolo hecho en la forma referida, y siendo el tenor de dicho Informe del tenor siguiente.

Excelentísimo Señor. Habiendo pasado a reconocer por orden de Vuestra Excelencia el Cuartel de Artillería que se está construyendo en el Lazareto de esta Isla, he hallado que se ha trabajado con mucha actividad, y que en el día se hallan ya concluidas las Bóvedas de los Almacenes, y Cuerpos de Guardia, y que se trabaja en el Cuerpo principal, que ha de servir de habitación a los Oficiales, y Tropa, y que se ha de concluir en el año próximo venidero. Que en el Cuartel de Caballería que se está construyendo en el Arrabal de Villacarlos, se ha trabajado también con mucha actividad, y que en el día se hallan ya concluidas las Bóvedas de los Almacenes, y Cuerpos de Guardia, y que se trabaja en el Cuerpo principal, que ha de servir de habitación a los Oficiales, y Tropa, y que se ha de concluir en el año próximo venidero. Que en el Cuartel de Caballería que se está construyendo en el Arrabal de Villacarlos, se ha trabajado también con mucha actividad, y que en el día se hallan ya concluidas las Bóvedas de los Almacenes, y Cuerpos de Guardia, y que se trabaja en el Cuerpo principal, que ha de servir de habitación a los Oficiales, y Tropa, y que se ha de concluir en el año próximo venidero.

Informe

Excelentísimo Señor. Habiendo pasado a reconocer por orden de Vuestra Excelencia el Cuartel de Artillería que se está construyendo en el Lazareto de esta Isla, he hallado que se ha trabajado con mucha actividad, y que en el día se hallan ya concluidas las Bóvedas de los Almacenes, y Cuerpos de Guardia, y que se trabaja en el Cuerpo principal, que ha de servir de habitación a los Oficiales, y Tropa, y que se ha de concluir en el año próximo venidero. Que en el Cuartel de Caballería que se está construyendo en el Arrabal de Villacarlos, se ha trabajado también con mucha actividad, y que en el día se hallan ya concluidas las Bóvedas de los Almacenes, y Cuerpos de Guardia, y que se trabaja en el Cuerpo principal, que ha de servir de habitación a los Oficiales, y Tropa, y que se ha de concluir en el año próximo venidero.

Acuerdo

En el Ayuntamiento ordinario que se celebró por esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Mahón el día primero de Agosto del año de mil setecientos y ochenta y cinco asistieron los Señores Justicia y Caballeros Regidores que con su Señoría forman dicho Ayuntamiento celebrado en dicho día mes y año en la Sala Capitular de dicho Ayuntamiento por el Señor Don Carlos Tamarit Caballero del Orden de Santiago Regidor Decano en virtud de acuerdo que el Señor Don Carlos Tamarit hizo dicha Ley en Ayuntamiento de este día que entre por parte de su Señoría un Informe de Don Agustín Camps Regidor de esta Ciudad para que en primer Ayuntamiento de este día se leyese en voz alta por mí el infrascrito Escribano de dicho Ayuntamiento, y habiéndolo hecho en la forma referida, y siendo el tenor de dicho Informe del tenor siguiente.

© ES10148AMP01.01.01.001

para el [illegible] de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE

En la Ciudad de Cordoba Concedese a la
Yglesia de Conpañia de esta Ciudad para el Reparo que pide de medio pie de
fabrica de dha Yglesia para el Reparo que pide de medio pie de
tierra fuera de lo contenido que menciona dha Petizion
Con tal que no se exceda del Sitio que se le concede y no
lesa, y Concurra a ello Justicia en el cumplimiento dicho
Señor Dn Corbo. Tamoada

Ante mi Bernabe de Herrera escribano de Su Magestad
y Cauza este Mandamiento de forma
con segun Cargo tiene que requerido el
Escribano doy fee

Bernabe de Herrera

Ordin.ª 8 de Agosto

En la Ciudad de Tlax.ª en ocho de agosto año de mil Setezientos Veinte, Se juntaron en las Casas Consistoriales a son de Campana para Selebrar Ayuntamiento Ordinario, como acostumbran los Señores Justizia y Caualleros Regidores Siguientes.

El Señor Lizd.º D.n Juan Galbez Cauezudo Abogado delos Reales Consejos, Alcalde mayor, y Theniente de Corregidor desta Ciu.d y Su Partido por S. M. &.

D.n de Ortoual Somera de Sepeda = D.n Man.l de Orozco

D.n Pedro Sill Boracho

D.n Diego Sosse

D.n Bernardo Saauedra

D.n Josep Nieto de Zepeda

D.n Gabriel Josep de Cibas

D.n Carlos Chaboada

Sobre el Q. Haviendose hecho espresion Q. Con la Comunidad de aiuese reconozido los litigios que Con el Hospital de Nra S.ª de la Mrd Con el Convento de S.n Fran.co Y El Convento de S.n Josep sobre que este deue satisfacer al dho Hospital quatro mill y dozientos R.s de Capitales de Zs que Entraron en poder de D.a Maria de

Comunidad con el Convento de S.n Fran.co

Hospital de Nra S.ª de la Mrd con el Convento de S.n Josep

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Ana de tres Religiosas del dho Comu. La di-
funtas, Y las que fueron de D.n Estevan
del Pozo, Y unas Rentas por los dias de
Su Vida de los Bienes y hazda que dho
D. Estevan dejo despues de los Suios Testa
dho capital, Y dejaron dhas Religiosas be-
ber a Imponer a censo, segun la disposi-
cion del dho Su Padre, Y que la preten.on
dho comu.to es que se pague de dhas Rentas
que goca dho capital los quatro p.r del su
Importe por la Sugetacion de dos años a
Cada una de dhas dos Religiosas, Y sobre que
se pone dho capital nueva demanda
por dho comu.to: Y haciendo Contemplado
caso de lo dudoso y Costoso de estos litigios
y que es util el Comun.te asi al capital
como al dho Comuento finalizarlos por
Via de Sentencia y Combenio, Y con la noticia
de que por el dho Comu.to se desea es-
ta misma Transaccion, y que se, a, Com

benido por Sugarte Dn Dels. Dn Christoual de Ocdoia, a quien la Cu, ome tio que comuniare la dependiencia En q se hagan la de Transaccion y Convenio, en tre las dos partes, apartandose de Conplitigios, y que por parte dello gital, no se diá de pedir, dora, ni En tpo alguno contra dho comto la satisfacion delos quatrocien tos y diuientos Reales de dhos Cap. Consumidos y q por lo parte dedho comto, En la misma conformidad. no seaia de pedir En tpo alguno El Fisco de las Superabundencias dedhas dos Pelig. ni alguna de ellas Visto y considerado por la Cu, Alguez da Dar, como da poder y comision en toda forma, alos Señores D. Christoual Gomez de Ocdoia, y D. Manuel Sanchez Sus capts. para que En la conformidad Expresado, En virtud detestimonio Hecho. que firma de poder En toda forma hagan y otorguen la Escritura de Transaccion, y Convenio Con dho Convento, Con las clausulas y requisitos de Validacion necesarias, y se haga quanto autorizado dellos, y se ponga con los pas.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Entrada

Dedho Hospital de quenta de sus Rentas para su Resguardo — Con mandato de Sr. Portera = Vc
Entro El Sor Dn Luis Alfonso Brazeros —
Sta dia Sentado ala Mesa por sus Caballeros Comisarios de Carneserias Una quenta y Agrd.
se Ynserta y es del Thenor Sig.te

Cuenta de Carneg.

como Casa de las Carneserias que Corren á cargo de Alla Fe el Rebate en Virtud desu Nombramto. Zertifico que delos quatrocientos y Sesenta puntas, Enteros que se Compraron para el Rebate, an consumido en ellas desde el dia Sabado 1.o de Abril asta el dia Veinte y quatro de Setiembre Inclusibe, trezientos y sesenta y nueve Carneros que Pesaron en la Romana, Libras de Rozas, y Desitaxas Doze mill Dozientos y tres Libras, Segun Consta de la Zertifica.on dada por Thomas Nuños, y para que Conste de Pedimento de la Parte, y la Verdad que de Cargo se le hace Lo Sobredho trezientos y Sesenta y nueve Carneros consumidos en dho Tiempo, se Comprazon a Diferentes Personas, y por Diferentes precios, Segun Consta del Libro de quenta y Razon que Lleba dho Alla en mi poder, y fecha Regulados unos, con otros Sale cada uno por Veinte y tres Rs, y diez y ocho mrs; que Importan dho mill seiszientos y Sesenta y quatro Reales, y Veinte y quatro mrs =

Data

Primeramte, es Data para dho Cargo Doze mill Dozientos y tres Libras que Pesaron los dhos Carneros, y se Vendieron con aprecio de Veinte y dos mrs, por ya Consi derado en dho

Yerio Catorrenxi en Sébra por Dia, y cobra, y
abo Respecto Importan Setemill, ochozientos y
Nobenta y reis R.s y dozitx = Yten Data, mil y
ochozientos, y nobenta y seis R.s y dozitx, a que Co-
rresponden de Lana ochocarnexos, por salir
cada uno, conziño R.s y zinco mrs, a cuio Respecto
Componen dha cantidad = Yten es Data, mil y
zeitos, y seis R.s del Valor delos menudos de ocho
Carnexos, a tres R.s cada uno = Yten es Data de 27 fb
y presenta, mil y seis R.s del Valor de otras tantas
Pieles por bendidas a R.s cada una, a la dha razon de 3 rs =
Yen la forma que por menor ban Expresadas
Las partidas della Data, parese Importan diez
mill docientos y Setenta y un R.s onze mrs, y el
Cargo, ocho mill seis zientos, y Sesenta y quatro
R.s y beinte y quatro mrs, conque parece Resta
del Combenzenzia, a favor del Abato, a la
dha razon de 3 rs un mill, seis zientos, y siete
R.s y treze mrs Vellon, salbo Yerro de Pluma, o suma
y lo firmo en plazenzia en siete de Agosto de
mill Seis y Veinte = Y segue bien nobado y en cluso
el Salario Casa, en los Catorrenxi que se hallan
en Sébra = Xpobal Sanchez de Villalba =
Y que la quenta original, o su Copia, se remita
dho Dn Juan Franco de Rufan y Ture, nuestro
Caballero Corrego, para que la tenga Presente,
y logre, que dha cobranza =
Hera se presentado una Pet.on que hizo dha
Dª Ana Xaviera, y en dha nombre Rp.do
Pet.on Señor = Dn Gabriel Joseph de Cubas y Nuelo Capp.ar
de Rs, y tutor dela Persona y Bienes de Dª
Joachina de Rosp. Carbajal, y Vargas Por d.

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILL TRECIENTOS XVEINTE

Testimonio que pide Dn Blaz.o Ro-
driguez: Con el mayor Respecto Dize que en el
año pasado de mill Trezientos Veinte dos se hizo diligencia
a Ss. por Dn Joseph de Carvajal y Vargas, y a
difunto, para que se diesse Comprehensorio de La-
tierra de unos Solares que habrá mucho tpo
estaban arruinados en el Barrio de S.to Domingo
de hesp Contiguo a la Casa donde oy bive, propia
dicho Vinculo, por Perteneçer a la Capellanía
que se llaban dhos Solares hechos Publico Pa-
drones, a todos los Sres de aquel Barrio; y por Ss.
se le dió permiso dhos Solares a dicho Dn Joseph; y no
obstante ello el año pasado de mill Setezs
Veinte y ocho; por Dn Juan Palomino Maestro
de Capilla, se solicitó a Ss Prezencia para
Cercar dhos Solares, y Calle que mas diaba
Cercar dello, a la Voluntad de Ss; a lo que
se sirvió mandar dar dha Prezencia. En pexto
de la Comprehension hecha Antecedentem.te al dho
Dn Joseph de Vargas, y mediante la Cerca de
que la Calle Enque bive el dho Dn Juan Palomino
es de la fabrica de la S.ta Yglesia Cathedral, y
pasado algun Tpo, se pueda obscurecer la noche
ra, y aora pretende para sí la Persona de dho
Dn Joseph, y mi menor merezimiento a Ss, con el
Prezenteo de Haberle Cercado dhos Maestros de
Capilla, para obviar de Pleytos = A Ss Rep.to

Se vista en Mobla dem.te suplica Mnos Sr. la
Graria y Concesion hecha al dho Dn Joseph, Decla-
rando que la Merced dada al dho Dn Juan
Palomino, es, y debe entender Sr Perpetuo
dho antes Mencionado, a favor de su menor
por lo que siempre y quando que Sta y sus
Sres quieran usar de dha Merced
aya de pasar en su Despacho dho Mayordomo
de Capilla, ó otro qual quiera, por ser así La
Voluntad del Dn, de quien espero me fasilitara
Sta Graria, a que quedase con el Mismo efecto que
es Debido = Dn Gabriel Joseph de Ovando y Rodo =
Y en Vista de dho Pedim.to y que la Parte tiene con-
cedido el Despacho de Merced que Mpide a Dn Joseph
de Vargas Dfunto para que pudiese Gozar la
y usar de ella, y que la Concesion, ó permiso que
Despues se hizo, a Dn Juan Palomino Mayordomo de Ca-
pilla solo fue para Gozar de Casa de las Entradas
de dha Data, por el uso en los Derechos que se Seguian
de la Casa que debe, y de Publico, y Notalidando como
desde Luego la Parte Mpida, la Graria hecha de dha
Data, a Dn Joseph de Vargas Dfunto, como Unicas
necesario, la Concede a nuebam.te a Dª Joachina de
Mendoza, Ybarra y Vargas, su Hexedera para que
use de ella por el Tiempo de la Voluntad de la Ciudad,
y que para ello se le de Mandamiento con Insercion
de este Pedim.to y acuerdo, a cuio mas dego su Pedim.to =
Y en ella en Conformidad se Acuerda Mandamiento en
Conformidad de lo Pedido, y lo firmaron
Con Forme al Costumbre Mio y Sor =

Dn Gabriel Joseph de Ovando y Rodo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Copia de Auto

En la Ciudad de Mexico en Catorce de Agosto de mill Setezientos y Veinte años: El Señor Don Juan de Ygorra Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Estepa del Consejo de su Magestad y Oydor mas antiguo de esta Real Audiencia Governador Capitan General y Presidente de esta Nueva España Dixo: Que por quanto por Auto proveydo en esta Ciudad en veinte y quatro de Julio de este presente año se mandó que para el dia de hoy Catorze de este mes se hiziesse Alarde de toda la Gente de Cavallo y Infanteria de esta Ciudad y sus Arrabales para ver si estavan con las Armas y Municiones que se les tenian repartidas para la defensa de esta Ciudad y Reyno en caso de Invasion de Enemigos y para que se hallasse presente a dicho Alarde el Señor Don Juan Paredes Cavallero del Orden de Santiago Coronel de Infanteria Theniente General de esta Nueva España y Governador de la Plaza de San Juan de Ulua y para que se hallasse presente a dicho Alarde el Señor Don Juan Antonio de Urrutia Cavallero del Orden de Santiago Coronel de Cavallos Corazas y Theniente General de esta Nueva España y para que se hallasse presente a dicho Alarde el Señor Don Bernardo Garcia de Sopuerta Cavallero del Orden de Santiago Mariscal de Campo de Infanteria y Theniente General de esta Nueva España y para que se hallasse presente a dicho Alarde el Señor Don Thomas de Arriaga Cavallero del Orden de Santiago Coronel de Infanteria y Theniente General de esta Nueva España y para que se hallasse presente a dicho Alarde el Señor Don Joseph Perez de Lezcano Cavallero del Orden de Santiago Coronel de Infanteria y Theniente General de esta Nueva España y para que se hallasse presente a dicho Alarde el Señor Don Diego Bosque Cavallero del Orden de Santiago Coronel de Infanteria y Theniente General de esta Nueva España y para que se hallasse presente a dicho Alarde el Señor Don Gabriel Joseph de Cubas Cavallero del Orden de Santiago Coronel de Infanteria y Theniente General de esta Nueva España y para que se hallasse presente a dicho Alarde el Señor Don Carlos de Sigüenza Cavallero del Orden de Santiago Coronel de Infanteria y Theniente General de esta Nueva España y para que se hallasse presente a dicho Alarde el Señor Don Alexandro Rodriguez Caball

Lucas ... Mandan ... Alcalde mayor
... Sevilla ... Manuel Ramos Alguacil
... Sevilla ... Venice ... Bezmilana
... Bezmilana
... Pedro Bocanegra ... Luis
Pablos ... Barrero ... Luis de Medina ...
... Juan Romero ... Gaspar
... Cubas ... Gaspar Moreno
Alvarez ... Gaspar de Campos ...
Tomas de Mesa ... Bernardo Garcia
... Manuel Correa ...
... Diego Rose ... Criados de
D. Pablos Romero ... de Manuel
Garcia ... de Medina ... de Manuel de
Orozco ... de Bernardo Barona ...
... Gaspar Nuño ... de Gaspar
Cano ... Antonio Gomez ... de Carlos Ramada
en persona, criado de D. Alonso Garcia
Cedula de S. M. dada en la prueba que
... Cedula ... Mag. ... Alonso Garcia
... Cedula ... Mag. ... Juan Simon de Luzon y Mesa
... Pagina de Sevilla ... Menor ...
... Rey ... Por quanto atendiendo a Merito
de Instancia Imperial Integridad con que vos
... Juan ... Luzon y Mesa sabeis proce-
dido en el Corregimiento de la Ciudad de Mala-
ga la buena Satisfacion mia conque
estais continuando se Dignara en
prorogaros otro Trienio y Mando
al Consejo Justicia ... Alcaldes
Senderos ... Tambores Bueno

Para despachos de oficio y Gobierno.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Por quanto por parte de Vos Don Manuel de la presente Cedula Real despacho con que Vuestro Corregimiento Provincia Provincia Provincia

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Sobre Varder de Caceres

Alcaldes Sitio Cuesta Almoraimento de Caceres

En Deprime hecho desde Castilla de Caceres por el Dr Dn Joseph Mendez de Valle Capitular y gouernador de Badajoz sobre el Juyzio de Residencias de Executores del Reuerendo Dn Joseph Mendez Pta Executando de Dn Diego de Badajoz y que este Empresado Dn Juan Sevillano Sesenta Zocho R.s de Vellon de q se cargado de Dezimas Mill Dos.tos sesenta y ocho R.s Agueda Vnidad Dn Dha Cantidad. sobre Dn Joseph Vnidad de Dha Cantidad. Sobre Costas Mayor brebedad y dentro de ocho dias lo haga poner dhos. Con el Recibo de Dn Ygnacio Jazinto de Porra Secret.o Rio Tajo y que se distribuia en esta forma = Seiscientos y treinta y Zocho R.s a Dn Joseph Mendez y de Costa de los Gastos y Derechos de Dha Mancomunidad Zocho R.s y

Sen Villar dela Camara dela Ziu Rogro
cedido asimismo enuse 1ª Stra distribución
en Poder de Stra Rio Notario de Borras =
Para el mejor Rstimen en adelante dela
distribución de quales Sa Para de Camara
za derechos de Excavaciones y otros quales
quier emolumentos q Stt quen ala Ziu
q quiera Varon q le sea de Stra sus Vas
Agenda La Ziu que se Reparten en ade
Cantre hasta Cor Rei Just 2 Capitulares Rnos
de Aimamiento q Sealladen prét Enesta Sala
la Dicion de determinar q dela Segundi
curia de q Resultare q q Sa emolumento
delos Rsinados Singuere aia dedar gante
a Persona q noseallare en dhos Aimamtos
Rebocando como Rboca Ca Ziu q q Sa agg q
hubiera en Contrario y ser de Sana Cosntra
n Regtado apractica y estilo q Sa Audiencia
siempre aobservado en semejante Repartimtos
y el q Srecibiera en Stas demas Comunidades
y Tribunales y q Sacarse este agg Sa Aumta
miento Hordin Hasiendo precedido el
Llamamiento q Sa q Cabeza del. Ziu
mismo no regueda Reboca en este agg Con
ningun pretesto y Ziu q Concurran aello

Sdo agg sobre el Repartimto de yerbas delas Ziu 2as 2as =

Sello quarto, año de
mil seiscientos y veinte.

Sello quarto, año de
mil seiscientos y veinte.

Sello quarto, año de
mil seiscientos y veinte.

Sello quarto, año de
mil seiscientos y veinte.

Exª. Cor. Vega

En la Ciudad de Plas en
diez y nueue dias del mes de agosto año
de mill setez.os y Veinte, Hauiendo pre
zedido llamam.to antedicho, se juntaron en
las Casas Consistoriales, a Celebrar Ayunta
miento extraordinario, a son de campa
na, como a costumbran los Señores Justicia
y Caualleros Regidores siguientes

S.r Lic.do D. Juan Galbon Cauezuelo Abogado
de los Reales Consejos Alcalde m.or y Gen.te de Corre
gidor desta Ciu.d y su partido, por Su Mag.d
D.n Cristoual Gomez de Sedeño = D.n Manuel de Orozco
D.n Gabriel Sosa de Cubas
D.n Luis Bracero, Rol-
D.n Carlos Saboada
D.n Juan de Ynjos
D.n Diego Yoyre

Y la Ciu.d aluerta se yncieran los llamam.tos
de los Señores siguiente

Llam.tos — Los porteros del Ayuntam.to de la M. N. y
M. L. Ciu.d den llamam.to a todos sus Cab.os
Regd.es para que mañana lunes diez y nueue
del Corr.te a las ocho oras della se junten
en sus Casas Consistoriales para Celebrar
Ayuntam.to Extraordin.o que hay que ber
Vna Carta del Sr. Corregidor, y otras

[illegible] JO QVARTO, AÑO DE
[illegible] SETECIENTOS Y VEINTE [illegible]

S.r D.n Josep Mendez, y dhos Can.s lo Cumplan
que assi es horden y Mandato del S.r Alcalde M.r
y Thes.te de Cruz.ada, y Rentas. Juan Diego de Diez y
ocho de Mill Setez.s y Veinte = Ignacio Saz.to
de Porras ——— ———

El de Quiros — Llamam.to de Pablo Quiros ———
S.r D.n Pedro Bocache, en persona = S.r D.n Luis
Braceros, en su casa = S.r D.n Luis de Medina ausn.te
S.r D.n Juan de Quiros en persona = S.r D.n Gabriel
de Cubas, en persona = S.r D.n Josep del campo,
en su casa = S.r D.n Josep Mendez ausn.te = S.r
D.n Diego Sofre, en persona = S.r D.n Tomas de
Arbujo en persona = S.r D.n Bern.do Garcia, ausn.te
S.r D.n Manuel Portera, en su casa = Criado de
D.n = Pablo Quiros ——— ———

El de Garcia — El de Alfonso Sanchez Garcia — — —
S.r D.n Optoval de Medina, en persona = S.r D.n
Manuel Orozco, en persona = S.r D.n Gonzalo de
Carvajal en su casa = S.r D.n Josep Prieto en su
casa = S.r D.n Josep de Portolongo ausn.te = S.r D.n
Carlos Bazoada, en persona = Criado de Ors.

Comedias = Alonso Garcia — — — —
La Tm. notticia que en la Cu.d de Sala
manca, se espera Orden Comp.a de Farsantes que

Sobre las dezmas de la alhondiga de Sauzeuela

dtrenen allí algun tiempo, y deseando la Comuenienda que de benir a esta Ziud goza Vesultar al hospital de niñas de la mrd de Cinas Ventas es propio El Gatro de las Comedias, Cometey encarga a los S.es Don Manuel Dorbozo, y Dn Manuel Sanchez Portera, Comiss.s dcho asg.o Soliiten, que la referida Comp.a de Garsantes, Consiliste que esca su aserbe, en dha Ciudad de Salam.ca Daren aeltrain, por el term.o que gareziere, y Capitulaxen dhos s.s Comissarios, Escriuendo para ello las cartas nezesarias, Dejando las demas dilig.as Comuen.s

Hauiendose leido en este Ayuntamiento Una Carta Consulta, escripta a la Ciudad por el s.or Dn Josep Brendez de Valla, su Capitular y Gouezn.or de su Villa de Sauzuela, con Antestimonio, dado por Sebastian Hernandez s.no della que Uno y otro Califica la Inoudiencia de los Conzejales y Vez.s de dha Villa, deudores a la alhondiga della, de diferentes porziones que an sacado de sus caudales para gastos del Conzejo, que tamos, y otras preuisiones que an Supuesto, y que hauiendo les Concedido la Ciudad a su Pegresentacion, y Supp.ca diferentes terminos, para la paga, y que dentro de

Para despachos de [illegible]

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y [illegible]

ocho días otorgasen las Sr.s Seguridades necesarias para los plazos señalados y para la paga de las Decimas fiestas procesales Causadas, Que estrañandose de semejantes Vno y otro, dando dilaciones a ello, en perjuizio de la Causal de dha Alhondiga, y Inobseruancia de los mandatos de la Aud.a = Aquexosa que el S.r D.n Josep Muñoz y mendez por dho su Procurador, se haga notorias a Juan Gonzalez de Sabriel, y demas Interesados en lo referido, o a qualq.a Domestico de su casa Contando de dilig.as Suficientes; que dentro de tercero dia de las notificaciones, efectuen las ex.as Y requeridos, paguen las Decimas Costas procesales, en la Conform.d que la Aud.a lo tiene declarado, Con apercivim.to que pasado dho termino, y constando a la Aud.a no se auer puesto en Exec.on todo lo referido, y Contestim.to que se califique, se despacharia audiencia en forma Contra los que fueren morosos y la costa, y para su Cumpl.to se libre despacho en forma, Cometido a dhos. S.r D. Josep mendez =

Sobre Reparo de Puentes y Calcadas

La Ciudad debe proseguir lo principiado y necesario que es el Reparo de Puentes calles y caminos agr.os y los que D. Luis Bras

J D.r Diego de fre. aquien nombraron por
Comissarios Cuiden dello se reparen el
Rio de Conscianes y la Calsada que en ello
Vbiere se Saquen a cord.e de Propios
con obligazion de Cercalla de Piedra
Vegroa Mampostal que pro.o de Set
de el Reparamiento que para
dhos Reparos Sea de menester
y que dhos Comissarios Comis.os
Tengan facultad para
mal para ello ==
y Cristta Confformidad se Gene
zio dissoluio Jacaua y lo firmaron segun
Costumbre. de que Yo el Escriua
no doi fee ==

[illegible] SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS VEINTE

Ordin.º 11 de agosto

En la Ciu.d de Mal.ª

En Veinte y dos de agosto año de mill sete-
zientos y Veinte, se juntaron en las Casas
Consistoriales para Celebrar Ayuntamien-
to ordinario a son de Campana, Como a cos-
tumbran los S.res Justizia y Caualleros Veyn-
tedores siguientes

El S.r Lic.do D.n Juan Galan Cauezuelo Corregid.r
de los Reales Ords.s Alcalde m.r y then.te de Corr.o de
esta Ciu.d y Su Part.do por Su Mag.d

D.n Christoual Gomez de Cedoya — D.n Manuel de Orozco —
D.n Joseph Nieto de Cepeda — D.n Luis Baraeros —
D.n Gabriel Jacob de Cubas — D.n Lud.o Ignacio de Quiros —
D.n Carlos Balt.r Fabeada — D.n Thomas de Alcaraz —
D.n Diego Sotre —

Nombrase pera que perciba los Reztos de propios hasta que aia may.mo

La Ciu.d nombra a Miguel Sanchez de la Serna Procu.r del Comun desta Ciu.d y D.n Ayuntam.to para que Entren en Grupo de las pazidas de Mrs que se deuan algun por Alcances de Mayordomos Resultas de las rentas de Sus propios hasta el dia de Sanado.to proz.mo pasado de este presente

año en Interin Hasta tanto que la Ciudad
nombra Mayo. de propios con Vista de Lo Quanta-
miento del Embargo hecho en ellos, por lo que deua
la Zitt. a la R.l Hazienda, dando fianza a Sa-
tisfacion de la Ciudad, para de la quenta con pago
de lo que constare Hauer entrado en su poder en
virtud deste Acuerdo que se le dé Hauer para
el efecto espresado.

Pleito de Valdivia con la mata, y Carateado

Hauiendose hecho espresion a la Ciudad del auto
dado por el R.l Consejo de Castilla en el pleito que
sigue la Ciu.d Tierra con las Villas del Consejo de
la campana de la mata, y Carateada sobre que
sian de admitir la adjudicacion de Valdivia,
Decretada en Quenta General de Propios
ra en Diez mes de Febrero del año pasado
de mil Setecientos y diez y nueue, en que
parece, se manda por dho R.l Consejo que
la Ciudad presente en el Contador de los
procedidos de dhos Valdivia hasta fin de
Abril de mil Setez.tos y once, con los recados
de su justificacion, y que en Interin Hasta
que con mas pleno Conozim.to de la causa so-
bre ello el Consejo Pase, El Contador de dhos
Valdivia, Considerando la Ciu.d esta de gen.te
no se a de Vender en la forma Comuen.te
para desembarazar la Consig.a de la Ciu.d Tie-
rra, y para la Reboluion que en ella

Transcripción con fines de investigación

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Sea a tomar = Agrega Sescrúa all
Agente de la Ciud, se haga Sup.ca en el consejo
presentando los Instrum.tos que se hallan
ren, y fuesen Conducentes, para desvane-
cer las Suposiziones de Contrario, y que por
El Ilgre. te Rio Sescrúa Cnn.l de la Ciudad y
Costa del Proad.r Real de la tierra de Mon.r
Ciudad para que Embeque en ella Con la m.r
brevedad los Sesmeros, que con dho Procu.r
General, y los Comiss.os de esta Ciu.d nombra
dos para este efecto, Executen puntu parti-
culas Con resolución de los medios que se
deuen Observar en esta dep.a y que separ-
tinge a la Ciudad para dar Provi denciamos
Comuen.te entodo, y que la Costa dhe propio
Segague de donde Llevan Entendido dhos
Caualleros Comiss.os =

Que se congrace
Cauo de señalara
de tres llaues, y
se delag.a de las
Alhondiga por
Villalua

El Sr. D.n Diego Sopte Comisario de la alhondiga
agregado este dia a la Ciu.d queen Virtud de
Su mandato, a solicitado que Asto al Sanchez
de Villalua vnay.mo que fue de dha alhondiga
el año que cumplio S.n Juan de Junio del este pre-
sente, de cuia cuenta dha mayor doña en
el term.o de Veinte dias, que la Ciudad le
señaló y se Cumplen el presente de la fha
y que en la adiendo dado, y pedido mas

© ES10148AMP01.01.01.001

term.º para darla por los motivos que es-
presa su pedim.to que se le leido, le señala
Juz.do la providencia Conveniente, en
Cuia Vista Alguez de la Cu. que el Dho Cris-
toual Sanchez de Villalua, luego sin dila-
zion ponga en el arca de tres llaues de Dha
almondiga que esta en poder del may.te Pres.
el caudal de Dha almondiga, que tubiere
efectuo en su poder, para efectuar las
compras de granos para ella = Y que dentro
de seis dias, que se le conceden por
ultimo termino aya de darla q.e se pida
y que uno y otro se le entregue por el S.r
Comisario de Dha almondiga =
Vista con formidad se proveio y dio este
Auto y lo firmaron segun costumbre de
que doy fee =

Antonio Ramos de Soria

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES

Extraordinario de 21 de Agosto =

En Primero Sitio de Aguilar a dos de Agosto de mill Setecientos y Veinte y tres se juntaron a este Cabildo Justicia y Regimiento Extraordinario a son de Campana como acostumbran los Señores Justizia Caualleros Regidores siguientes

El Sr. Dn Juan Ygnacio Caserado Alcalde Mayor
Dn Antonio Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor
Dn Juan Ygnacio Caserado Alguazil Mayor
Dn Victoriano de Cedoya
Dn Gabriel Diego de Cubas
Dn Juan Sanchez Ferrera
Dn Carlos Chacon

Todos Regidores

Y estando assi juntos Entro el Señor Dn Luis Brazero Cedoya Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Mag.d y dixo que por quanto tiene Carta de su Mag.d para que se le entregue el Libro de Repartimiento de Alcabalas de esta Ciudad y su Partido para el Cobro de los Seruicios Ordinarios y Extraordinarios que su Mag.d pide y manda a esta Ciudad en cada vn año, y para que se le entregue el dicho Libro para el Cobro de dichos Seruicios, Pedia y pidio a este Cabildo mande se le entregue el dicho Libro para el efecto referido, y que para ello se le libre el Mandamiento necesario, y lo firmo de su Nombre

Dn Luis de Cedoya

Y por este Cabildo se mando se le entregue el dicho Libro, y para ello se le libre el Mandamiento que pide, y lo firmaron

Dn Luis Brazero Cedoya
Dn Gabriel Diego de Cubas
Dn Luis de Cedoya
Dn Diego Sotelo
Dn Carlos Chacon

Y luego se leyo vna Carta que esta Ciudad mando escriuir, y es del Tenor siguiente

Carta de el Sr. Acobdo de Granada

Ilmo Señor: Hauiendo dado Cuenta dias a Su Santidad de Clemente vndecimo El Jubileo que concede a Sus Fieles de Jullio

© ES10[illegible]MP01.01.01.001

Para el Arcobpdo de las. ta Yglesia Apol.
y Metrop.na de Granada, a que me promo-
vio la Dignacion del Rey nro. s.r (Dios le
guarde) Satisfago a mi deuda atencion
parando este abiso a la noticia de V.m.
con el deseo de merecerle me facilite Sus
apreciables preceptos, en aquella Ciudad
y que asimismo, me favorezca con sus ora-
ciones, pidiendo a Dios sea menos des-
graciado mi gouierno en aquella Diocesi
que lo a sido esta, por mis muchas
miserias y defectos, de que saliendo
con la Ingenua confesion de sup.to Omil-
de mente me perdone la Vileza de mi
Espiritu, y todos mis yerros, y en que acre
ditare V.m. todo el Señor desuelua cari-
dad, y la singular benignidad que segre,
y reconocido a su grandeza, nro s.r Gu.e a
S. en sus. ta Gracia muy dilatados a Seglos
Logroño Veinte de mil Setez.tos y Veinte=
B.L.m. de V.m. Sumas fiel. Seru.r Patente
Capellan = Fran.co Hazopo Electo de Granada=
Mi muy Señor Correo. Huntam.te de la
M.N. y M.L. Ciu.d de Mal.a

ES10148AHN

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Entrada

Vista esta Real Carta de la Audiencia hecho todo Memorial, dixo que los Comisionados en Cartas Capitulares acerca [illegible] pidiendo [illegible] en dicha Carta = [illegible] Otrosi dixo [illegible] de dicha Carta [illegible] Real Audiencia [illegible] Real Audiencia [illegible] Real Audiencia

Ntra S.S. Diuina de fauorecerle dispandole
en los exercicios de Procur.r de Camara de V.S.
agentes y Sindicos; q. en los q. V.S. fuere seruido
y pre de nombrar como dios propios para en
Salario dar plena Satisfacon de dha Diligencia
mediante la Posibilidad de dha Satisfacon en
otra forma; y para el cumplim.to y Seguridad de lo
Pedido obtorgara ss. en tte forma de fuero de
Dro. obligandose. Los dhos Camaristas y
Sindicum. con sus Vienes muebles y rayces
y Esperalm.te cada uno de ellos donde
Suplicamte. a dhos Srs procurara cum
plir con dha obligacon. de cumplir dho en q.
Mejor proceda de dro Protesta dara a V.S.
Los debidos agradecim.tos por dha fauor y q. cada uno
q. dado. por tanto dose en todo como Verda
deros Padres en Sto hijos y aunq. amantes
a V.S. de conoce. la Ingratitud q. aquel V.S.
no debe apreciar, y solo atender al lustre
y esplendor de sus Patricios obligan. y para
Suplicamte. deuer a V.S. dha gracia con
q. quedar constituido en la dha obligon. de
gar a Dios p.r a V.S. Los de Cam.a d.o y desea
Jamas acertar. Vltra B.L.M. Los Pies de V.S. humal. Ver
lido Criado= Manuel Garcia Moyano=
Alg.do=
En Vista de la Pet.e Oxida Peticion, y deseando
lo la Ciudad El alivio de esta parte, por los
medios mas proporcionados al Cobro de los mrs.
que debe a sus propios= Acuerda que ante
todas cosas, se Reconozcan las q.entas que

...PLO QVARTO: AÑO DE
...L SETECIENTOS YVEINTE

dio esta parte de la mayordomia de propios de el año
de su Cargo por el Contador que la tomó Con asis-
tenzia de los Señores D.r Carlos Baboada y D.r
Diego Josse, aquienes la Ciu.d nombra para la Veins-
tà de ellas, y Conozimiento de las partidas que ahora
expresa, Sobre si se le deven, ono, anonar, y las que
se hallen Vistas y Reconozidas, por el ultimo Alcance que
Saliere contra el dho Manuel Moiano aya
de otorgar esc.a de Obligazion, Incluiendose en
ella Geresa de Sande Su mujer de mancomun
et insolidum à pagar dha Cantidad en esta
forma = Ziento Ducados en el terc.o de dos
años que empiezan, desde oi dia de la fecha, y
la restante Cantidad, à Cumplimiento de el alcance
liquido que resultare, la aya de Satisfacer el
dho Moiano, Sirviendo los oficios de Procu.r
Agente, y Sindico de la Ziudad, desde el dia
del otorgamiento de la escriptura, por
quatro años que Cumplirán otro dia del
que viene de mill Setezientos y Deinte y
quatro: quinientos Reales de Salario en cada
un año por el de Agente y Procurador, y do-
zientos y noventa y quatro de Salario de Sin-
dico que ambas partidas Importan en cada
un año, Setezientos y noventa y quatro Rls

Con Cuias partidas, y en la forma Expresada
se Extiendan Citeramente los mas que
resultaren de dho alcance, que para todo lo
referido, y otorgamiento de la Escriptura Dar
y otorga la Ciudad Poder y Comision en
ámplia forma a dhos Caualleros Comrs. =
Y que la son formadas se leyeron y disolui
dho Ayuntamiento, y firmaron con fame
ala costumbre de que doy fee =

Martem.to Pz. de Vozmediano

Ordin. 29 de Agosto

En la Ciu.d de Alcantara en Veinte
y nueue dias del mes de agosto, año de mill Se
tecientos y Veinte, se juntaron a Son de Cam
pana Como acostumbran para celebrar Ayun
tamiento Ordinario los S.res de Justicia y
Caualleros Regidores Siguientes

Para el reynado de N.S. (R.G.)

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

En la Villa de Jaen, Juan Salvador Cañizares Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor de esta Dicha Villa por S.M. (D.G.) = Por ante mi Escribano Real y Testigos infrascriptos parecieron presentes D.n Basilio Manuel Gomez de Vedoya - D.n Thomas de Arauz - D.n Diego Ruiz Mendez - D.n Diego Lopez - D.n Bernardo Garcia - D.n Manuel de Orozco - D.n Carlos Zabaleta - D.n Gabriel Lopez de Arias - Y dijeron que Sobre las Decimas del Real Patrimonio que pasaron ante mi el Escribano infrascripto, Sobre la Reintegracion de los Caudales de la Thonga de Sella, que enteramente quedan cobrados los Decretos dados por la Cuenta dependencia, Capto la Cobranza de las Causadas Sobre lo mismo, y Cos. Causadas Sobre lo referido, que haciendo Mandado la Justicia Se remitieren dentro de tercero dia cierta Cuenta, Cargo, y Data, ante el Escribano D.n Ignacio Lopez de Porras, para ser ajustado a tenor de las Relaciones

que an motiuado los deudores Con zetes
tos Insybstanciales, y para que tenga
Cumplido efeto lo acordado por la Ciu
y ser la dependencia tan Con. Esta
justificada la morosidad de los deudo-
res con repetidos despachos de la Ciu=
Aquesta que lle refiere S. Dio Jn. Ygnacio
pase a la Sala de Cauil. y la Jues. Justte
si Como Juez y esi. Sellte todas las
diligas de Apremio Comun. para
que los referidos deudores traigan
a esta Ciu. y al referido Sup. do en
los mismos dep. de dhas D. que
Constan de dhos autos, y decreto de
la Ciu, y sentando para ello todas las
diligas Comun. y llevando de salario
en cada un dia de los que se ocupare en
dhas diligas Con los de ida y buelta a esta
Ciudad, y Mill. En Cuios los dhos de los
escrigtos y Ministro que llevare y para que
conste lo firma. Sellte sus autos, y que para nom
brarle y ser cur. de todo lo referido el
Da la Ciudad poder Sto bastte. en
bastante forma. La justicia de la

Para que las Villa de Lauezuela Denoticia a la Ciu.d los Títulos que Seles ynstimen y en Inveción Suspendan Sus Exos

Chau.a Ten.te Corregidor asistan a todas las Elec.s que sobre lo referido fueren necesarias, so pena de Trezientos Ducados a qualq.r que fuere Omiso o Inobediente, aplicados a la Cam.a de la Ciu.d. De que se prozederá a lo demas que ubiere lug.r de Der.o Y Libre El despacho necesario=

Y la Ciu.d. Con noticia de que la villa de Lauezuela Y Su Juridicion da Cumpl.to a diferentes Despachos Y Títulos Sin El Pregaro de que sean Conservatorios de las regalias Y preheminencias que tiene la Ciudad de Chau.a como Cap.l de ella, y le Competen por el Privilegio de Empra = a fuerza de que por el S.r D.n Fran.co Fern.z de Torres que para a Chau.a la Orden de la Ciu.d Sentencie Y haga Saber a la Justicia y Conc.o de dha villa En Publico ayuntam.to Y a los Alcaldes hord.s Regidores Y Sup.te del ayuntam.to que Siempre que Alcalde Pesquisa o haga Saber Cualquier despacho, o titulo Real de oficios publicos, que se pongan a la Regalia de la Ciudad como Cap.l de Chau.a y Sussyr. con Pena de Suspender Su Cumplim.to hasta notificarlo a la Ciudad para que Constando le Sea o querra

Para despachos de oficio quatrientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Libranse los Cartas Ejecutorias en el R. Provisto del Rezto de la Visita de los Corregidores

alo rezelido, o Ganado Con Siniestro Re-
lacion pueda dar las Providencias Convenientes, y Representar a S.M. lo que a su derecho Combenga, y Librada Carta, Edicto, Edes pacho que se Libraren Sus Autos, notificaciones y Diligencias que se Actuaren, y Sellos de ese un tanto autentico para su Devida Inteligencia y Observancia

En Lima en Agosto de quinientos setenta y quatro años se Satisfagan en Virtud de tanto de este ag.to y Decimo de q.to Rezibimos setenta y quatro p.s que Valieron al Arm.to de este Gasto que se Causo en la Celebridad y Regocijo, y Visita que la Cu. Clerto en la Villa de miraflores ag.s el Sr. Dn Juan Iraun y Luzan nro Cau. Corregidor por la prorrogacion de su Empleo, Valiosis-simo Docientos p.s, que se rezan Devien-do el Agente en Madrid que Solicito la R.l Provn. Sobre que los Capitulares q.to que ayan de Entrar a este ayuntam.to

Contrad.on

ayan de tener quatro mill Ducados =
Hauiendose acordado por la Ciud. Librar en el Caud.
dal de Propios de Caldios a los Alcaldes Ord.os de
Cathedral de Sabina, mill quinientos Reales de
nueve R.s que se le deuen por los daños del Nacaig
en la calle de S.ta Isauel Causados por los Reales
reses que estubieron alojados en ella, aquegrezo
zedio Sugadim.to Informe de los Aud.res Comis.os
El S.r D. Bernar.do Garcia lo Contradixe
Pide Gdig.a al S.r Alcaldem.r Solomande
bar por testimonio, El S.r Alcaldem.r Sele
mando dar, La Ciudad que se Cumpla
lo acordado a continuacion de dho Informe
respecto de auerse Causado dhos daños en Seruic.o
S.M. Asistencia a sus Reales Tropas, Con
la reserua y protesta de que seaia de Reintegrar de lo que estan debiendo las Villas y
Lugares Contenidos en dho Informe, que son
declarado de la mata del de Nieba, Con
cargo sobre ello las diligencias mas Conuenientes=

Que se pregonen en los propios, para su arrendam.to

La Ciudad aquerda, que los Propios de
la depositaria Gral, Dehesa de la de Heritar
y Dehesa de Alcorchero, Cuios arrendam.tos an Cumplido, Se saquen a pre
gon, para Solicitar Arrendadores =

Pres.tes en el mes de Septiem.re

Hizo la Presidencia del mes de Sept.re
a los Señores D. Thomas de Arauio, y

Para el papel sello de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES

En Diego Jorge quien es auptaron y juzaron en forma, y a Dios les cometio las causas de Apelacion que ocurrieren en este Ayuntamiento, en Conformidad de la Executoria para que oidas las partes en la Instancia Consistorial las substancien y determinen Conforme a derecho ==

En esta Conformidad se Leyo dicha Resolucion de Ayuntam.to y firmaron conforme a la costumbre de todo lo qual Yo el Esc.no doi fee ==

Antem.o
Ferdinando Diaz de Bonas

Acta de Sesión de Cabildo celebrada en Almería el día de Sept. año de mill Setecs y Veinte y
Sais. precedido. Llamado antes de dar principio a la Sesión para celebrar Cabildo
Ordinario el Sr. Juez de Cauª Real Sesión de Sr. Lizdo. D. Juan Bautista Cabezudo Alcalde Mayor
Corregidor y Teniente de Capitán General de esta Plaza y
D. Cristobal Gomez de Sedeño — D. Luis Gomez de Sedeño —
D. Joseph Miguel Mendez — D. Tomas Ant. Arauzo —
D. Bernardo Garcia — D. Diego Lopez —
D. Joseph Nuñez de Sepeda —
D. Gabriel Joseph de Cubas —
D. Carlos Fausada —

Estando agregados se Juntaron los Llamados antes de
los Porteros de Almacen de Llamar el Sr. Juez Real dando
dicen llamado antes de Cauª Real para mañana a Sesión
Juicio de Cosa alarodo chorar llamándose a Sesión
a celebrar Almacen en Cabildo Real y Consistorio
y Resolución solamente a el ajo ver una Carta de S. Mag.
que D. g. Juez de Primera Instancia de Almería de
favor de Juan de Olivera lo cumplan y Guarden como
Señor Alcalde mayor y Juez de Cauª de esta Plaza
y Capitan a Guerra de mill setecs y Veinte
Llamado de Almería y Escribano —

Llamados — D. Antonio Garcia — D. Diego Sedeño
Consiliº — D. Manuel Cabezudo enfermo; D. Gonzalo
de Llanos en su Casa; D. Thomas Nuñez enfermo
D. Carlos Fausada enfermo; D. Joseph Cardenas
ausente — Criado de D. Antonio Garcia —
Ausentes y D. Pedro Bocardo en su Casa; D. Luis Barrera en
enfermo D. D. Luis de Sedeño en su Casa; D. Manuel
Garcia enfermo — D. Gabriel de Cubas enfermo; D.
Diego Lopez enfermo; D. Joseph Montes enfermo; D.
Joseph de Campo en su Casa; D. Bernardo Cardenas en su Casa;
D. Diego Sa. enfermo; D. Llamado, Portero en Casa; Pablos quitados

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Carta del Rey: Sobre Rogativas por la peste.

Vista esta Carta en este Ayuntamiento una Carta del Rey nuestro Señor que trata de la Enfermedad de Peste en el Lugar de Marsella de Francia, y que para que cesse la Enfermedad se hagan Rogativas a Dios Nuestro Señor, y a su Bendita Madre, y a los Santos Patronos de esta Ciudad, y que para ello se junte el Ayuntamiento, y se haga lo que mas combenga, y vista por el Ayuntamiento, dixeron que obedecian, y obedecieron la dicha Carta del Rey nuestro Señor, con el acatamiento debido, y en quanto al cumplimiento de lo que por ella su Magestad manda, dixeron que para que cesse la dicha Enfermedad,

Lo pensamiento en los dominios de España con
epidemia de Peste. y las demas Mag. Dios
Sea Guarde Como Conviene la Ciudad para que
Probea lo mas Conveniente en Procedimiento
de N. Decreto; Lo que assi mismo Participa al
Ilmo. Y Prudente de Sarinda que Reparo Ilta
Provincia. Vigencia Inodotar Cuanto de Su
Embargo Y propios Rentas. Le Dirija en
Ultima darle permiso para Y Llamar pron
to Dichos propios pidiendo la Ciudad Generar
Con Selicidad Y Expresion Combenientes a los Glorio
sos S. Miguel S. Sebastian y Roque en esta Ser
mita Especial de Gloriosa S. Roque Dirija en
esta Ciudad Iglesia Patrono; Previniendo
assi mismo la Ciudad Con Resolucion Y tomare
el Cuidado desta Santa Y. en Vista de la Carta
Y se Dirija tener Dios Mag. para Este
mismo efecto

Vista de
Titulo de
Cno. D. Alm. de
Cauera Y Sr.
de Oliua.

Vista Sea Visto en este Ayuntam. Un Testimonio
dela Real Mag. de Su. Nro. Alm. de esta Ciudad en Cauera
de Juan de Oliua el qual Original se Inserta
en Este libro Del Tenor Siguiente ——

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarues de Algezira
de Gibraltar delas Islas de Canaria de Indias Orientales y Occidentales
que de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan
Conde de Abspurg. de Flandes Tirol y Barcelona S. de Vizcaya
y de Molina &a —— Por quanto Nos Don
gunos mros. queremos Embiamos Y. Despacho

Para el papel sellado [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juan Garcia desuelas de Zarzuela del Monte de Torrijano del numero de la villa de Navalcarnero en nombre de Fulgencio Baeza pecho y Duro de Heredad y señorio Casa de dos cuerpos y corral con dos pozos de agua dulce declarada segun mas largo en el aforo que de ella hizo Don Juan de Chaves y Mendoza Alcalde mayor que fue de dicha villa de Navalcarnero que dicho Fulgencio Baeza compro de mi dicho vendedor para agora y para siempre jamas la qual dicha casa y corral con dichos dos pozos de agua dulce declarada segun mas largo en el aforo que de ella hizo el dicho

De Bienes de Juan Cordales mi esc.no de
precio dellos mismos diez mill rs. en que se aquilata con ca
bdad de Bauer defundan.o 2.o della misma Cantidad afa
uor della dha memoria y obra pia con la carga de dos
ofizio y decir Misas Rezadas y de D.a Geronima
Rodriguez su muger lo que en cumplim.to de
como lo podra mandar Ver y la Sentencia esc.a de Ven
ta y fundacion de Censo que con otros papeles en mi Con
sejo della Camara fue presentada suplicandome que en
su Conformidad sea servido de dar titulo del dho ofizio
o como mas fuese y bolviendo por ver y lo presente
mi Voluntad es que ora y de aqui adelante Dos dho Juan
de Chua sea mi esc.no de numero della y de Pan.a en
hug.r del dho Juan Gra. de Ureda; Y mando al Conzejo Ju
ora y Regim.to de la dha villa que juntos en su Ayuntam.to
Rezuan dho Juan y solemnidad acostumbrada el qual
Juramento que en tal caso se requiere haga y
della quien con dho dho ofizio en todos los Casos y Cosas
del anexas y concernientes le guarden y hagan guardar todas
las onras gras mrds franquezas libertades exenciones pre
heminencias prerrogativas inmunidades y todas las otras
Cosas que por razon del dho ofizio deuen auer y gozar deuen ser
guardadas y acudan y hagan acudir como a los demas
otros tales dho ofizio anexas y pertenecientes segun y como

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Sepades q deuen Hauer alos dhos nros esss. del numero dela dha villa todos bien y Cumplidamte. sin faltarse cosa alguna y que enello ni en parte dello ympedimto. alguno no se pongan ni mouan ni pongan quereLLo Japrestes. os Rruego y Encargo Rruego alos dhos y cada uno y qualesquier del qos dho poder y facultad q. Tienen y en cada uno caso que por los suso dhos o alguno dellos sea Requerido; y mando que todas las esss. Contratos q hizieren Rentas compromisos sts. y qualesquier Contratos Obligaz. q. con quales quier esss. y Bienes Rayzes reales q en esta ciudd. q. ante Vos pasaren y se otorgaren en la dha villa y su Tierra dha. aquesten dos presentes y en que fuere pueblo este dho mes y año y thg. donde se otorgaren y los testigos q. dello fueren presentes y Vno signo de que Vsan como nros esss. balgan q. sea fee en juizio y fuera del como Cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de dhos escriuanos del numero dela dha ciudad y q. se Rigan los pleytos q. dellos Contratos fechos y con Juramento y delas sumisiones que hizieren cualesquier. seyan mando q. quien sigueren Contrato alguno q. sea con Juramto. en que se obligue a Vuena fee sin mal engaño ni q. donde alguno se someta a la Jurisdiz. ecclesiastica, salvo en los Casos y Cosas que por dro y leyes dellos Rinos

Pena que los sig.nados q. el mismo
Sep.
dho no vsen mas del dho ofizio y sumas le vsaredes
sean sacados por fuerza sin otra sentencia ni declaracion
alguna, y estos mas y honrras que tengan el dho ofizio
por vnos de sus oficios perpetuamente q. siempre sea
mas para dos y para vnos sus hijos y sucesores q.
quien de dar de sus bienes y suyos y siguiendo ansi
dhos sepultados conforme y dispuesto del y las fundaciones ansi
ellos q. la qual dispusiere y fundaren. y los declaran en que subrogare
y cada cosa mismas calidades prerrogativas preheminen
cias y perpetuidades que dos sinque falte cosa alguna con
el nombramto. Honrras. dispusicion sea de quien
sobredicho en el dho ofizio sea desapoderado ni sus del contrario
Calidades y perpetuidades aunque el que le Honrras
no ara Oficio ni otra cosa alguna despues
delatar Honrras. y aunque no se presente ante
tos del nombramto dela ley y que despues de dos dias dela
posesion que subrogare. en el dho ofizio le subrogare de sexo
dar alguna que posser menor de sedad ó muger no le pu
eda administrar ni exercer renga facultad de nombrar
otra que en el entretanto que es de sedad otra hija o muger
sea la suya y perseverando se el dho nombramto. en el mismo
Cinco dela Camara se declara asimismo a sus sucesores
ma q. quisiere y nuestro

Para despachos de oficios de Justicia.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Dias se cumplen sin dispensar no declarar en alguna de las cosas de dicho oficio a que deben y deuen de acudir y residir personalmente dan de suspender dhos bienes y oficios a aquellos a quienes se pueden conferir y disponer del y de sus hijos y herederos y sucesores y de sus bienes y oficios y de sus hijos y herederos y sucesores y de sus bienes y oficios y de sus hijos y herederos y sucesores y de sus bienes y oficios

y en Virtud dcho R.l Título que la Ciudad
ha acostumbrado en la forma acostumbrada = Hoy día
de conformidad se dio la posesion al dcho Juan
de Luna prestando el Juram.to en forma en
el de Regidor. Sin perjuicio del Ayuntam.to
hecho la Ciudad sobre. auer de dar fianza los
que entran en semejantes oficios Rl pedro
dho el referido Juan de Luna sale actual
Escribano del mumt. de Stam.a. Iquiso cesar
de su oficio a otro y quedar obligado a dar
mas de este oficio los bienes con q se asegura
en la compra de Vendedor en Aud.a Gen.l
Enseguida en esta Sala dcho Juan de Luna
le Recibio Juramento en forma y dijo
y Prometio. Del le hizo Reverencia. Ca
primera Mysterio de la Concepcion de Nuestra
Señora niña concebida sin pecado orig.l Amen
Cumplir con la obligacion de su oficio sin omision
sin omision ni Pasion. Y Siquiere de ello en
lo q dispusiere de sus Propios y Rentas
de Reglas. En todo al arancel Real segun
y como es dem obligacion =

Sobre los Vezinos

La Ciudad en Vista de la Vez.a y sean Sevilla
do dem ordenar a Hoy dia de la fecha de estas
de Carlos Lanuada. Y D.n Diego Soto en
ausencia del Procur.r del Comun. Empedrado
del Cab.o Blasco Ximenez reconocer dhos Vezinos
danos y perjuicios q se siguen a la Ciudad de
sobre q de ninguno se acuerda
en todo lo q se trata de nuevo. Es =

y en esta conformidad despues

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Legazía del Cau.do

Cathedral de Cauñ. con Alegazía de hida y buelta y al preso. Dho D.n Nicolas Carrasco. como Diputado de la Ciudad de Cartagena con Carta de Su Mag.d nro S.r en que espresaua como esta Ciudad y Ciudad de Murcia. Sauia de Mal contagio de Peste. Y para aplacar a Dios nro S.r y medio de su Madre Santissima N.ra Sñora y Sor Roque y Sn Sebastian se hiziesen publicas Rogativas con obediencia del Mandato del Rey nro S.r auia resuelto el Cauñ.do de Dom.a Inmediato ocho. del Corr.te se hiziese Procesion General por las Calles y Parages y se hazer la dha dia de Corpus. y dia Inmediato Exercicio de la Colecne. en el Santissimo Sacram.to Patente y para que fuesen mas Deuota. se celebrase en todas aquellas Ciud.s que Correspondia a Cartagena mandado el Cauñdo lo participase a la Ciudad para q. se hiziese Seruicio concurriese a Stos y demas Funciones y dixese la Ciud.d las proui.as Diligencias combinientes para el Acierto dellas Calles: oyda la Proposicion. y la Ciudad dijo q. la Ciudad se conforma a dhas dos Funciones en la forma acostumbrada. Suplica al S.r Presidente mande dar se limpien las Calles y Cuelgen las Ventanas por donde pasare la Procesion, lo que estando pendiente lo acordado en el Ayuntamiento antecedente. sobre esta Razon=

y Vista conformidad le Seruicio Diputado Capitulo y Ayuntamiento Gobernador

Para los Despachos de este Oficio solo se usará
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.

Segun la costumbre Regresse el Sr Dn Jph de Arsa=

Antonio
Martin de Arizmendi
y Beazcoechea

En 12 de Sep.

A Cuenta de Alcabalas
del mes de Sep. año de mill Setez.s y Veinte y
Son de Campana Tañida se Juntaron a Celebrar
Ayuntamto Ordinario los Sres Justicia y Cauo del
Diputados y Procuradores ——— ——— ———
El Sr Dn Juan Jph de Cuesnelo Alcalde Ord.o de los Rs
Contr.s Alcalde mayor Dn Sebn de Corres de esta Ciud=
Dn Joseph de Zarra y Medoria — Dn Ramon de Orrio —
Dn Joseph Ant.o Menoca — Dn Diego Jph —
Dn Bernardo Garzia —
Dn Gabriel Joseph de Cortai —
Dn Carlos de Zamudio —

La Ciudad hizo Gracia a Dn Joseph Ant.o Menoca
para q.e Joseph
Menoca pase a los Reynos de Castilla a Cobrar para ella Vn. de Miranda
Vella de Miranda

Para despachos de oficio y Gobierno.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Luego que llego a dha Villa Amor. dha Exp.
dimão Lic.do D. Ramn de Lima Mro de Rey dho
para que prosiga los despachos librados de
esta Razon en cuia salario es prezisso cuellos
alta que quede enagnado lo contenido en
dhos despachos ==

Comiss.a de Rl Hda — Se Lud.d nra Sr.a los Comissarios q.e
dha — vienen la guerra a Xptoval Sanchez de Rl
Alba Alca Mendiza de Vrraño que cum
plio el dha de S.n Juan de Junio pasado
de este presente año ==

Abre el plei — Hauiendose hecho Saber ala Sup.d Junta
to ala Cauza — Rl. prou.a de Comiss.a de Castilla ganada de pedi
Alca Mayor. miento de los Consejos de la Cauza de Hacienda
se libran de — Alcances. la en el pleito sobre la ad.on
$ 1500 — de Valdes y papel de los que deuen dellos
dha Villa. Pide — se pasee. Semandando
pender la ad.on de Valdes en Su
tanto q.e de la guerra dem.a Procedido
Jacua Rl. prou.a Castilla diendo
Su Cumplim.to Y Inuiolable dispuesto
lo Contenido Y para seguir Sta Sup.d
Vanza y todos los demas de ella
Pertenezca por los Sup.tos Juezes de la Cauza
Alcaldes Y Alguaziles de dho Sup.d
Junta — Hag.a los Cau.s Comiss.os

Dalchos Ca. Obligaron Lesoriian al Asiento
Jdemas Peninsulas y parcelare. Obrecebtacion
Jque para los gastos dsta Anunzia Ch
Gran mill y quinientos R.s los quales se
Cenbiaran Ap.do dho Caud.l Comun. Jparaello se
despache Libram.to Con lo procedido de dhos
Dalchos Cg.aia se tome dho Procurador
General de esta Corte como esta Acordado
Jque con dhos Libram.tos Jrue dhos Caud.s
Com.ts P. se le entreguen al Depositario de ellos

Poder a Mariano Moreno x.n de los Ptos de Ag.s

La Ziudad Hauiendo nombrado para su Proc.r de Cam
mara à Man.l Garcia Moreno Proc.r del Num.o de esta Ziud
a Cuia conformidad que Cumpliendo el Ayu.to de la Ziudad de Ora
Decano y siete del Cuerpo de este pres.te año, Hauiendo
todo lugar dho Cumplido como debia se Entreguese Testi
monio al dho Man.l Garcia Moreno para q.e la defienda
en sus Causas Ziuiles, y Criminales, y Generales en todos
sus Pleitos mouidos y por mouer contra los Clamores de
Buenos Ayres segun asi q.e de dho se entreguese=
Jen esta Conformidad se firmo, y dio por este Ayunta
miento. Jlo firmaron segun es uso de que doy fee=

Marcos de Monteros
Jph Bermudez

Para los años de mil setecientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Cro

En la Ciudad de Alarcon a diez y seis dias del mes de Sepe. de mil Setecientos y Veinte D. años Estando tañida de Ordinario a Celebrar Ayuntam.to Extraordinario los S.res Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r Lic.do D.n Juan Galdon Caucmelo Abogado de los R.s Consejos y Alcalde Ord.r mas Ant.e de Corregidor de esta Villa

D.n Christoual Gomez de Medina
D.n Joseph Miguel Mendez
D.n Joseph Nieto de Zepeda
D.n Gabriel de Cubas
D.n Manuel de Zarraga
D.n Carlos Taboada

D.n Manuel de Orozco
D.n Juan de Quiros
D.n Thomas de Araujo
D.n Diego Jorge

Llamam.tos; La qual mandaron se hiziesen los llamam.tos de Estilo y de Costumbre

Los Porteros de Ayuntam.to de esta M. H. Villa y Alcalde den llamam.to a todos los Caualleros Regidores para que Mañana Lunes diez y seis del Corr.te a la ocho oras de la mañana se junten en Casa Consistorial y a Celebrar Ayuntam.to Extraordinario para tratar las Cosas del Gouierno de la Republica y de la Alondiga y lo cumplan dichos Caualleros

Tarifa de derechos de oficio extraordinario

LEO QVARTO, AÑO DE
SETECIENTOS VEINTE

Rex. pena de dos Ducados aplicados p.ª Camara de
Capilla Lucas es bordeny mandato del Alcalde
mayor theniente de Corregr. de Sta Luiz. Llarenia
y Segura de Luiza de mill Lopez y Vernuez =
Francisco Corrales ——— ———

Sr. Alonso Garcia — Dn. Christoval de Medina Empresina = Dn. Manuel
Leonardo Empresina = Dn. Gonzalo de Camara les
Fermo = Dn. Joseph Rico Enru Casa = Dn. Carlos
Taboada Empresina = Dn. Joseph Sotolayo ausente —

Sr. Pablo Luiz — Dn. Pedro Boache Enru Casa = Dn. Luis Brarenes
ausente = Dn. Luis de Medina Enfermo = Dn. Juan de
Luiz Enru Casa = Dn. Gabriel de Cuba Empresina =
Dn. Joseph de Campo Enru Casa = Dn. Joseph mendez
Enru Casa = Dn. Diego Dosse Empresina = Dn. Thomas
de Arrau Empresina = Dn. Bernardo Garcia ausente =
Dn. Manuel Riviera Enru Casa ——— ———

Ag.do — Se dará reasumido la Sala en Nuevo dellamando
haver Ora Lezania de Sr. Corral Sanchez de Villalba
Lequey Alcalde Dn. Lecalado Traslado la qual les
Fueron Leyenda ——— ———

Pedro — Christoval Sanchez de Villalba Soriano de numero
de Sta Luiz. ante Vm. parezco y digo tengo puesto preso.
en Mandado de Vm. a fin de la que en Dia Mayor

de la Monja de la Trinidad que Estubo ami cargo
año que Cumplio P. Juan de Dios de Negrete. Que lo ha
ver Servido Con Determinacion de Remouerlos Luego que
Aiuntamto. de la Ciudad de Seuilla se Contradixesen Siendo
Notorio de Hauer Estado Esta Feria de Guadalupe
dos dias Legua Siendo Seruidos alos Señores Diputados
diuersos Sermones adar Cuenta Luego = a Su Mag.
Suplica Mandarme Dar dicha Limosna para gastos
de Sermones los Pag. de Cargo Y dha Limosna se
pagan, por dicha Ciudad no podra Cumplir los
Sermones pedidos Y Encomendo Luego Diuersos Sug
tos para Predicar en la Quaresma de Villalba ——
Lo Mismo Y Predicada Y dexo Predicado desta M. N. Sa
Trinidad Juntamte Con Aiuntamto. de dicha Villa
y Fuerza, Como Abo. Fiscal Dn. Juan Salon Caualleros
Abogados de los Reales Consejos Alcalde de Corte
Secretario Dn. Luis de Llarena Sella Enquie
re de Sepr. de Mill Leon Y Remitido = Lic. Sal
don = Antonio = Fr. Cornalez ——
Y Cumplida dicha Quaresma Y Deseando la Trinidad
Que Fr. Gabriel de Villalba de, Como de Hor
denes Cargadas de la Mag. de la Monja Que Estubo
a Cargo y que Sella pres. Y que Satisfaga Como de
Bien los Gastos Que Sella Hordenara

Para despachos de oficio de Justicia

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Y que para ello pueda ser Requerido se hallare en esta Carcel, a querella pidiendo fianza a Satisfacion de la Justicia de que dara la Referida quenta dentro de Cinco dias y dará Cumplimiento a lo Referido, y que satisfaciendo Pedro Diaz de Leon, y dará Cumplimiento a lo Referido, y que en defecto sele Buelva a la prision de donde salio. Y que en defecto sele Buelva a la prision de su Alcaide. Y que en defecto sele Buelva a la prision Cuquerehalla. Y pidiendo obligada la fianza Juradas aquellas no Cumpliere con lo Referido se Buelva a la Carcel. Y en su defecto pague el Alcaide Juez de Villalba Cuquerehalla. Y los Cauc. dentro nombrados. 1ª. tomos dha Referida Juramty. May. Y pidiendo dha prision dha Cuenta ante ella Cuenta dada la corrija Cuquerehalla. Y los Cauc. dentro nombrados. 1ª. tomos dha Cuenta ante ella Cuenta dada la corrija y Concluya tador nombrado. solicitando su conclusion Juradas Referido. Y p.r ello Cumpliendo lo hare Justicia Referido. Y p.r ello Cumpliendo lo hare Justicia del Alcalde = Dn. Joseph Miguel Mendoza contra dere la fianza Jurada Cospecha y Protesta qualesquiera daño que del defalco. o atraso que diera contra dha Mendoza Contra quien sea lug.r. Y lo pide por Otrosi. Y el Alcalde mde. se le mande dar = Y la Just.a. Mando. Segun se lo acordado. Cuenta Conforme se previene dicho Cargo en el Libro tam.n. Y la firmaron Segun la costumbre de que doy fee =

Dn. Manuel de Orozco
Granvrig de Cavalleria

Cristobal Gomez de Victoria

Dn. Juan Alonso Cantezuelo

Ante mi
Fran.co Corrales

Acordn. 1780
Sept.e

En la Villa de Alcalá a diez y nueve días del mes de Septiembre de mil sete.s y ochenta años al son de campana tañida y juntados a cabildo a Ayuntam.to hordn.o los Alcaldes Justicias Cald.s Regidores y siguientes

El S.r Ldo. dn Juan Galdon Caberuelo Alcalde m.r
S.r dn Christobal Gomez de Berria — S.r dn Juan Orozco —
S.r dn Joseph Rig.o Mendez — S.r dn Luis Brazero —
S.r dn Joseph Nieto de Cas.a — S.r dn Thomas Lazarso —
S.r dn Carlos Taboada —

Sobre alhondiga Hauiendo hecho notorio en este ayuntam.to por dn Juan Sanchez de Cabeza de Vaca Alcalde m.r de hauer pasado a la Villa de Caberuela con despacho de este ayuntam.to para poner cobro en las Rs.s Alcabalas que se causan en dha Villa en este presente año en la cobranza y renta de Rs.s en dha alhondiga que es de dho dn Joseph Miguel mendez y hauiendo dho dn Juan pasado como Juez Exc.or a dha Villa a dho efecto por no hauer cumplido con la cantidad de dhos Rs.s en el termino que se les señalo y que hauiendo y ntimado el despacho

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Antelos Alcaldes Ordinarios de la Villa de Torrelodones parecio presente Juan Gonzalez vezino de dicho lugar y dixo que por quanto el dicho Juan Gonzalez tiene pleito con Juan Sanchez vezino de dicho lugar sobre razon de la cantidad de quinientos y treinta reales de vellon que le pide y demanda el dicho Juan Gonzalez al dicho Juan Sanchez por

El motiuo de Cesar por los autos pedidos
para alla Estar las principales deuda acre
dores Ocho personas Camaradores
dellas y por estas Razones hazerse
oreos dellas y por estas Razones hazerse
dueños de la Justicia para Estarse apro
bando dellos Caudales Muchos años ha
por Cuio motiuo no tubo presente la Real
grande Cesion Concedio la Espera En algunas
partidas dellas Peticion que con las
mas principales, y deseando dar prouide
cia Esto de Pedro los medios mas breues Efec
tiuos y por Estar Informado de los da
mores del mayor numero de Pesos dellas
sobre la Renta ras en dicha alcandiga
aquerda de Consamida que el Sr.
Manuel de orozco Recapitular las
dichas con audienzia En forma y ponga
En Execucion por los Terminos mas breues
que hallare segun der. la Renta ras
de los Caudales de dha alcandiga y

Para los papeles de oficio quarto de
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES

Cobranza de las dezmas que estan debengadas y se
tando para ello los apremios y drechos que fueren nezesa-
y llebando de salario en cada un dia mil y ziento
mrs. Carlos de Silva y Cuellar Escrno de Rentas de
mrs y no uno lo escripto y quatrozientos mrs el m.
y que todo sea a cuenta de los deudores uno y otro dentro
y por la Prouidencia que contra hauer tenido el
Alcalde Luis Flores Salerno. Requiere Comparezca dentro
de Zierto dia Cinco mrs. pena de Diez mil mrs. a
plicados para la Camara de su mrs y que se proceda
contra el y sus Bienes a lo que Ubiere lugar en Dro y
el Alcalde Juan Gil de Gabriel Escno y demas
ministros a Su Cargo de la misma pena y de
las demas que Ubiere y pusiere dho y Juez a bien de
zer sus autos y mandatos y darle el fauor y ayu-
da Carcelera y prisiones que Ubiere menester que
para todo y lo anexo y dependiente le da la Tenor
el poder y Comision mas amplia que se Requiere
y todo el que pueda y deua como y de derecho se dho

Q. Dr Manuel de Orozco ——

& Cl.ra da Cal.da Em Boca junta do Dr Corr.el
delir.or Juiz Pan.co de Lugar não Cr.do q.e del
Cuj Mandado q.se exir j.a Cl.a delt.a &c

Cabral

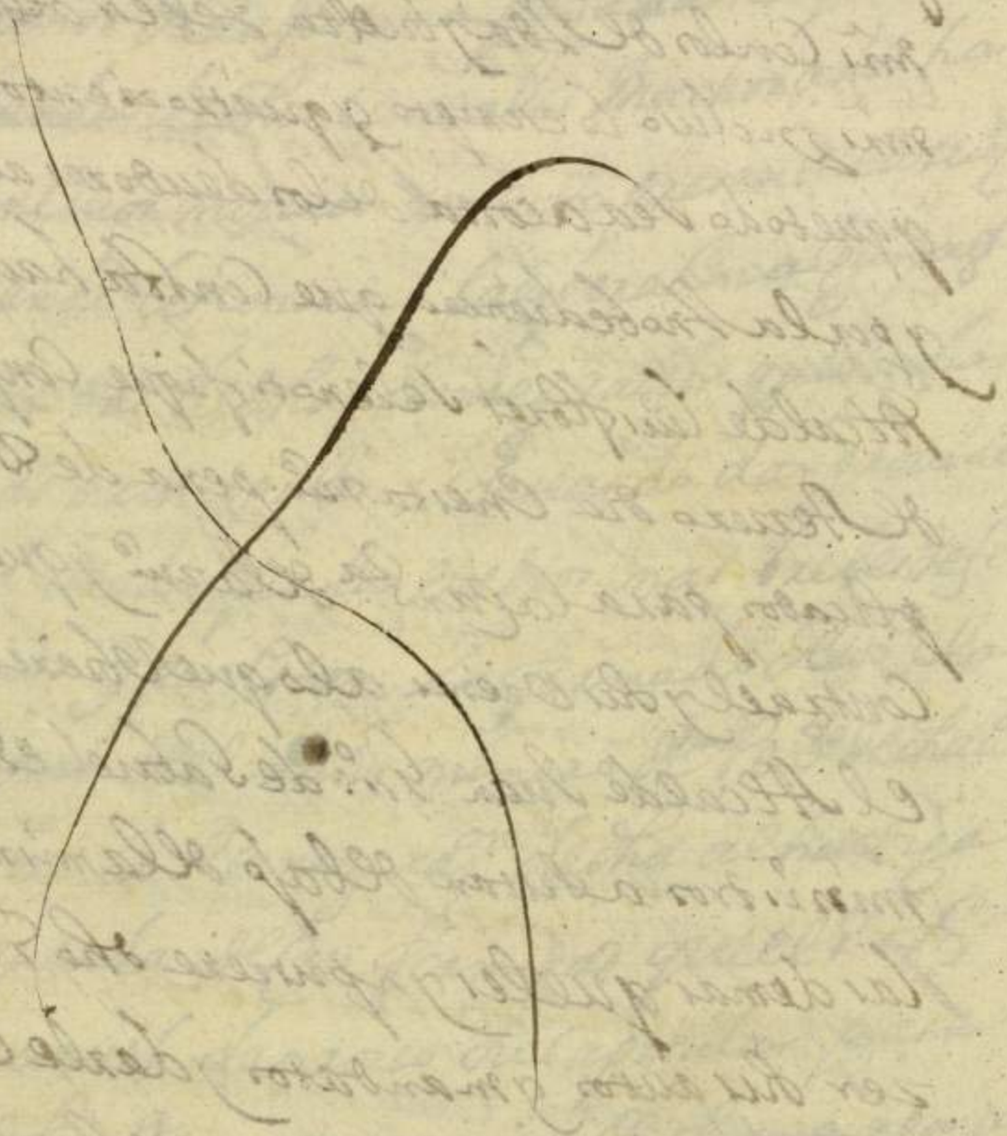

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE.

En Cuba [illegible] la Fragata de Guerra Princesa del S.r Coxe. dando a [illegible] las gracias por su celo y cuidado y buenos oficios que ha acreditado la Fragata en la Solución del Embargo del Navío. y que observando los Capitanes de los demas Navíos de Guerra Ingleses que se hallan en este Puerto Cumplan con lo prevenido por S.M. en Real Orden de 17 de Agosto de este año y que en el primer Correo que entre de esta Plaza para el Puerto de la Habana se ponga en Noticia del Sr Comandante General de aquella Plaza, y Capitan General de aquellas Islas, para que se halle prevenido.

Jmpso se despache al Correo de Semana de
Seuilla la Real Cedula de dho Presidente
y de Hazienda sobre el Jmpto de dho Enbargo y
q se reziua la Cedula de Ayuntam.to y q se dé
pre Conste

y en Vista fue de parezer se Ayuntam.to
lo firmaron dhos y q se guarde

Rubricado

En Madrid a [illegible] de Enero de 1654 años
Asistieron los Señores y Vezes de Jun.to parezio el Comand.te
Antonio de Campana Teniente de Secretario
a Celebrar Ayuntam.to Extraordin.o de Guerra
Justicia y Cau.s de Hac.da

Lo firmo D. Juan Calderon Caueçuelo Alcalde mayor y
Teniente de Corregidor desta Ciudad

...ra despachos de oficios...

...REINO QVARTO, AÑO DE
...ILSETECIENTOS YVEINTE

D. Aprovat Comer Nedoria — D. Manl de Orozco —
D. Josep Angel mendez — D. Gonzalo de Camaño —
D. Bes de Zarria — D. Dom de Muros —
D. Josep Freire — D. Luis de Nedoria —
D. Carlos Fatosela — D. Tomas de Aranso —

La Ziudad Hoyga. le Sirvieron los Camarin.s
Los Porteros de Ayuntam.to de Camy nobles y mui
leales Ziudad den Camam.to acudos su Cau.l Recd.o para
Mañana Domi.o 12 Corr.te a las ocho de la
mañana Le Salgan a recebir Ayuntam.to y Diputad.s
Para nombrar Alg.il May.r y Propios y para ver las
Fianzas que ofrese Aprovat.s de Villalba y los
Empleos que les mandare el S.r Hilladema y
Teniente de Corregd.r Plaza y Sep.a Veinte y dos
mil Seisz.s y Veinte = Martin de Linares
Camam.o Bermuez = Camam.o de Pedro Quiros = D. Pedro
de Pallos Borache. en pan.a D. Luis Bravos Con Casa D. Juan de
Quiros = Bedoia en pan.a D. Manl de Quiros en pan.a D. Gabriel de
Arbai. en pan.a D. Josep del Campo en pan.a D. Diego Lopez
Corzuela. D. Tomas de Aranso en pan.a D. Gr Bernardo
de Zarria en pan.a D. Martin Porrua Con Casa = Ayun
do de Vs; Pallos quiros = D. Aprovat de Nedoria
Alg Zarria = Con Casa. D. Manuel de Orozco En Persona; Señor
D. Gonzalo de Camaño. Con Casa = D. Josep Freire
En Persona = D. Josep Sotolongo Ausente D. Dn
Carlos Fatosela. Con Casa = Dado Vs; Alg Zarria

Por Pedro de Tomas de S.n Juan

En dia 6 de Tomas de S.n Juan fue Presentado esta Peticion. en que pide se Mande Prosiga Causa de Residencia en esta Contaduria Libro Veinte y un Señor Sindico ——

M. Ilustre Señor; Tomas Garcia de S.n Juan Procurador Comun de Comisiones Prevenciones de Guerra de Estado Ciudad de Ponce en la mejor forma que haya lugar en Derecho ante VS. parezco y digo: Que con toda veneracion debido acatamiento y rendimiento debo decir: Que he acudido a la Contaduria y Caja de Propios y Rentas de VS. y Suplicado a VS. con toda la atencion posible se sirva premiar el buen deseo de su Suplicante. consintiendo se dé cumplimiento en esta conformidad que mas haya lugar. Mas por mandado de VS. que a demas de seguir pleito todo cuidado en desempeñarla con fianza que VS. tiene ofrecido para dicha dependencia demas de sus personas Bienes Hacienda Muger Dª Manuela de Villalobos. dara. Por fiadores a Andres Gomez Ramirez de Arellano. los quales se obligaran con sus personas y Bienes Reales y Vecinos Para que a VS. conste. Firman esta Peticion. quedando de Suplicante siempre a la obediencia de VS: a quien Dios G. prospere. Ut supra doy fee = Tomas Garcia de S.n Juan. Andres Gomez Ramirez = Ante mi Manuel Sanchez de Arellano =

...O QVARTO, AÑO DE
...TECIENTOS Y VEIN-

Nombram.to de Mayd.mo de los propios

...en Vista desa Respuesta Pedro la Ciudad de ...
Conformandose asenchando a la Suplicatoria del Sor Thomas
del Thom. Y quedara buena quenta Y Razon del
Real Arca de sus Propios y Rentas se nombra por Mayd.mo
de ellas y Por Año que empeso Sabado Sancto
pasado deste presente Y Cumplira otro tal
Dia que Vino de mill Seteczs y Veinte y Vno
con el Salario de mill y dozientos Rs con la
obligacion de Ley a la destorgar en Rl. Abtdad
en la forma que el pasado Cuias fianzas aprueua
la Ciudad y mandaron Cad Comis.o para otorgar
la Ss.a ante los Ex.mos S.res Duque de Arcos y Marq.s
Viesto = Y se le da poder amplio de Notorios
Sm.ma Sumisa. y la acept.o dicho Pedro y Rl.
Ynte el Sr. D. Gabriel Diez de Cabas =

Cartas

Y leydo fue visto en este ayuntam.to Vna Carta
Real de Su Mag.d firmada de su Real Mano
Y refrendada de Don Juan Sanchez de Villalba
del Consejo de Su Mag.d y su Secretario de
Justicia en este Libro de Acuerdos =

Pedro

Y Pedro Ruiz Cano en el Pleito Sanchez de
Villalba Vec.o del mundo desta Ciudad ante
Vs. con el Lizenciado Aguilera parezco Y
digo que ami parte le a pedido en
Pasion en la Carzel desta Ciudad
donde se halla muy mal Tratado
de Unas Heridas que le an agra-
vado demanda ante Vs. esta

Causa Pasion parece dimana de
Pregue de Cagnemca. Alla Alcaldesa
de quien mi parece que Alcalde no
Vs. es Unico Patrono. Causa guerra se alla
Sacomando por el Corregidor Causa Clerical
Capellanes de Alcantara. Incidente
ello q ocurre. Mandado por Vs. quedando
mi parece Planta de Señores Alcaldes
y Empleados en Alcantara. Lo de Vuestra
Merced mi parece por vtaleficadores a Alcaldes
Jueces comisarios D. Juan Montero y Don
Juan Piqueras Alcaldes en Causa ausencia
Impedimento de la grave enfermedad quien mi parece
podre. Sea de Servir Vs. q Suplico de dar
lir Sala para Imandar se Señores antes
de la Sala pasion con q se halla Sus Prelados
Con modidad para ocurrir en Causa Civil
Causa ausencia que Sobrevenga mayor perjuicio
a la Salud de Vtra mi parece que en ello se
mas Cierta Instancia Reverencia mas que
pide Vuestra Alcaldesa Vs. q
Dios Conserve con gracia de= a primal
Sanchez de Villalba= Juan Antonio
de Piqueras= Alcaldes Jueces Comisarios
Don Sanzetico de Montero
de Cisneros

En Villa dicha Puerto Santo en dho Cabildo Justicia sobre q. se comunica la agueda que espera de auisos, Empieza de acomodarse guarnicion en la Atalaya de dho xpoual Sanchez de Villalba. Incapaz Proseguir espera en la enfermedad que padece que cree no sera posible y para que tenga mejor disposicion en ella Mandan que viniendo al Agg.do auisos sobre dhas Prouisiones Agueda que otorgan dolle la Vz. de Puerto de Canet Segun la Orden forma que espresa el pedimento que ha. combiene la Ziudad Cnque dho xpoual Sanchez de Villalba sea sugeto a la Prision Cnga sealla por dha razon y para ello ace la sup.ca diligencia al Sr. Alcalde Maior Comparga a los Caus. Comis.os nombrados para tomar dho guarnicion Brevemente Concluia dha guarnicion con la breuedad posible y Vsse de dcha facultad para tomar la providencia Contraria. Combiniere. Cnuelta=

Cl.e D.n Joseph Miguel Mendez Anglica con el D.n Carlos Balthasar Secretario de dho Alcalde Maior quien Presente dho Acto que ai presente Contra dicho Cque se obligaua a xpoual Sanchez de Villalba. quien estaua presto de obedecerlo para que diese la guarnicion de la Magd. Atalaya que a estado a su Cargo Como no auerla Cumplido Con lo mandado por la Ziudad Vbrcada Cnga no se le Siebe Intervin que dicha Ziudad Con el Auto de auer Vsado de su facultad

Sobre que proceda los daños contra q.ª ay
lugar y tomara los Cau.dos. que vienen en
dele suelte dueño de dha fianza y pide al
Alcalde mayor se les mande dar por Nros.
en las demas contenidas que sobre esto ten
gan hecas para ocurrir donde y como les con
venga Lal benefizio dha a Nombre y
S.r Alcalde mayor se les manda dar = Cassi
lo proveyeron de lo q.e fue acordado. Y se entregue Nro
Escrito de lo q.e dho es. y dho Sr. Alcalde
Mayor dho dia mes y año dho q.e Sancho
de Villalba para q.e Vea dentro dho =
En la Villa de Madrid a diez y siete dias del
mes de Sep.re de mil y seiscientos y treinta
y cinco años ante mi el escrivano y testigos
parecio Dn Juan Calderon Caballero del
Abito de Santiago Alcalde de Casa y Corte
de su Mag.d y dijo que en virtud de la
Comision que tiene de su Mag.d para
hacer Justicia a los Alcaldes de Sacas
de Granos de Castilla la Nueva y Vieja
y Reyno de Toledo y Murcia y Reyno
de Granada y Partidos de Estremadura
y Andalucia y Reyno de Leon y Galicia
y Principado de Asturias y Provincias
de Guipuzcoa y Alava y Vizcaya y Reyno
de Navarra y Partidos de Aragon y
Reyno de Valencia y Principado de Cata
luña y Reyno de Portugal y Partidos
de Ciudad Rodrigo y Tierra de Campos
y Reyno de Murcia y Partidos de Cuenca
y Reyno de Galicia y Principado de Asturias
y Provincias

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

D. Josef Nuño de Sepda
D. Thomas Sanchez Portero
D. Carlos Zamacola

Sobre la abre de dia dado que en esta Villa con Poder del Regimiento de esta Ciudad, Para amojonar y apear el Valdio de la Dehesa de Arena hasta el Egido de Barazona. Y con efecto se agrego Zamorana. Y en cumplimiento de ello el Regimiento de esta Ciudad de Zamora en Cabildo Ordinario celebrado en veinte y cinco de Abril de este año de mil setecientos sesenta y seis. Se acordo que en el Ayuntamiento Ordinario que se celebre en esta Muy Noble y muy Leal Ciudad el dia dos de Julio del Año de mil setecientos sesenta y seis. Se nombren por Diputados para dicho efecto a Don Antonio Ignacio de Arriaga Caballero Regidor, y Don Antonio Ignacio de Vergara Vecino de esta Ciudad, que con el Escribano de Ayuntamiento que lo es Don Antonio Ignacio de Vergara

[illegible] Ciudad en los Valdios ganados y Quintas Dehesas Cuellos y Que dos Poblados de Yerra solo pueden aprovechar Solidamente los ganados forasteros pagaran las referidas Dehesas de Manuel Macarro y Quegantan razones estos tienen de a la Ciudad Q agregarle del referido dela Barazma propio desta Ciudad: Hoy Que el S.r D.n Bernardo Garcia en Cabildo y haga de pedaso de Yerra, llevando testimonio de este Acuerdo y Cumplido al pie dicho de cada uno ante Joseph Fernando Calbano de Valdivia del Num.o de la Camara desta Ciudad y en virtud de dicho Valdios el qual referido luego la Ciudad agrego la dha Barazma propio desta Ciudad y para ello dicha Ciudad nombro por su Diputado al S.r D.n Bernardo Garcia Caballero Regidor de la misma Ciudad para que en nombre de ella y en virtud de dicho Acuerdo pase al referido Cuellos de Yerra y haga deslindar, y amojonar en toda forma el dicho Valdios de Yerra, y que los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad que por tiempos fueren, y los Diputados del Campo de ella, cada uno en su Distrito, no permitan que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condicion que sea, pueda meter ganados mayores ni menores en dicho Valdios de Yerra, ni en parte alguna de el, sin expresa licencia de la Ciudad, pena de cien ducados por cada vez que lo contrario hiciere, aplicados para los Propios de esta Ciudad, y de perdimiento de los ganados que se hallaren en dicho Valdios, y que para la execucion de lo referido se despachen los Mandamientos necesarios, y que para ello se libre Provision en forma, y lo firmaron.

Don Bernardo Garcia Caballero

Ante mi

Joseph Fernando Calbano de Valdivia

Escribano del Num.o de la Camara

Concuerda con el Acuerdo original que queda en el Libro de Acuerdos de esta Ciudad a que me remito, y para que conste de pedimento de la Ciudad doy el presente en Cuellos de Yerra en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años.

Joseph Fernando Calbano de Valdivia

Escribano del Num.o de la Camara

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y [illegible]

Dorsal = Testimonio de Acuerdo de Veinte de Agosto

En la Villa de Madrid a veinte de Agosto de mil setecientos y veinte y un años, ante mi el Escribano de Su Majestad y testigos infrascriptos, se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Don Bernardo Garcia, Caballero Regidor de la Ciudad de Plasencia, Don Thomas Vaquero Procurador del Comun de esta Villa y Don Sebastian Rodriguez Regidor de esta Villa, que todos tres son los que componen el Ayuntamiento de esta Villa, y estando en el dicho Ayuntamiento, Don Sebastian Rodriguez Regidor de esta Villa, dijo: que por quanto en el Sitio que llaman de los Berrocales Camino Real para dicha Villa, Casa Quesada Madrid, y otras partes, y como son notorios los daños que se siguen a los Ganados que pacen en la Dehesa que es propia de esta Villa, que llaman de Manuel para señalar y apartar los Ganados que pacen en la Dehesa que llaman de Manuel propia de esta Villa, que contiene en el Acuerdo de esta Muy noble y muy leal Ciudad; se señalo para la dicha Villa, que es como sigue: Desde el Berrocal de los Berrocales del Arroyo al Charco manantio, y Dehesa que llaman de Macara

D, Progna del Combento deSan Bruno de la Ziudad. I desde dha Dehesa de Macarra linde abajo hasta dar en la Dehesa de Reguisse, la Progna del Combento de Religiosas Domi nicas de la Ziudad de Toledo; I Dehesa de la Baragona progna del Combento denra Señora de la Encarnacion de la Ziudad de Hassenia. I desde dha Dehesa hasta dar con el Cido dela Baragona progna dela dha Ziudad de Hassenia. I lo queda dell desde los dhos Bermejales de Valdio hazia a bajo, hasta dar con el Cido de dha Venta. Cuia Dehesa queda para progna dela dha Ziudad de Hassenia Agregada al Cido dedha Venta dela Baragona que es uno delos Propios de dha Ziudad I Dehesa declarada como lo nacstado Sera dho Cido dela Baragona, cuio deslinde queda arriba Sonado y enn, de la dha Ziudad dho. D. Bern, de Lomo Sore sion queta Sparticipia de dho y edaro de hesa sin Combadezion alguna, y asi dho Señalamiento como a mo soramiento Ante mi, I Testigos, y que se quentan Dentro Sumo de Septiembre dl año de Mill Setez. Dentro Sumo de Septiembre dl año de Mill Setez. y Dente I todo dho se hallaron presentes por Testigos Dionisio Diaz, Juan de Garnico I Diego Roda Dentos de dha Villa de Madrid de comun Conpaña I Señalada la Posesion I Seña lo pidio y en Testimonio para en guarda del Derecho dela dicha Ziudad. Lo fumo dicho Procurador Sindico General dela dha Villa dl Sr. Madrid de lo qual damos fee dichos estan dos I lo fumamos = D. Bernardo Garcia = Alonso Baquero Cordero = Antonio = Martin de Alzondo I Beaueta = Joseph Gordo

en una Vista la Ciudad aggª que ha despacho
el Corre en este Sitio de papel para una Renta
Instrumto de propidad del referido pedaço de Tierra
el qual perctaff primera vez Lenua se ande dese
para cumplr. para reconocer el Valor con ad clante
que de Sr. do ácho Sitio y Barca entre Valores
y los ocsenta Tiene q que Into de Corba
el amojonamto. Y pon. en su Satisfaga el Sr.
dha. Barca a quien en Nombre se le amonen.
Rno. dcho S. D. Bernardo=

Sobre q la Ciudad aguenda se ordene. Repare en que pueden
vezes dhas necesarios en la Ramera y Barca de Zaragoza
Barcas= y en la Barca y Barco de Palomar cuio encargo se
are. a los cald. comps. asedores Regidores y lo que ha
portaren se libren en los arrs. de dhas Propidades
q. se le anoneny pagen entre arrendamtos con
Rno. de los Maestros y. los Jurados=

Lago de Reconociendose traído a este Ayuntamto. una memª dada
Relox: por Diego Clemente. Relojero de Campª. de los gastos
que ha tenido en adereço de Relox. de Madera de
Brazos y que importa quatrocts. Rs. de vellon
gastos. y que pide se le satisfaga dha Cantd. aggª. de
Ciudad libranza como libra dha Cantd. entre Propios y Rentas
Separadas. en los Alcances de los Mayordomos
se separen en Cuenta con dho. Relox y do aggª. Asi
mismo el cabo q. tubiere una maroma para dho
Campanario Relox=
lo. La Ciudad nombra por Cau. Comiss. y pase a dar
los Marcos al Campanario del D. Diego Sobre=
Barrera= Por Cau. Comiss. de la Barrera se dan dos
Marcos al D. Pedro Garcia=
Hormigon= Por Cau. Comiss. de Clemente Hormigon se dan
dos Marcos al D. Juan de Quiros=

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Castañares Por Cau.os Comm.os de Castañares de los Es.os D. Thom.e de Orozco y Gr.or Sorg.s Rector y Que.a Dnos y demas Jueces de los despachos Subdelegados

Sobre Fran.co Barquero Mer.te que fue

Hauiendo entendido Sa.dad que con Orden del Real Conseio de Hazienda se halla preso en la Carcel Real desta Ciudad Franc.o Barquero Negrero que huuido de Ventas de Cruella, Denatamion a aquel reparado se abre contra sus Caudales de Bas ateas R.s que gauan de ochenta mill R.s Y quiere seguido Vedarse a que dexo Laquenta deste Cargo. Y de tres años a esta parte hasta se le Condenado Rebelde y rehuiendo le obligan a ello Judicialm.te Y en virtud de Orden de dho Real Conseio fue huio fuga de esta Ciudad llebando los susodichos Caudales, Y conuertiendo con ello entrando Y sacando generos de Portugal, Y Vendien dolos en estas partes y otras, Y otras personas, Y hauiendo se procurado Vedarse aquicion con diferentes Veguinitorias Y se fue en Sagrado en esta Ciudad adon deestubo mucho Tiempo en el qual Seguno Hecho se le deue Dar por Sagrado por hauerse entrado en el no le deue Dar dho Sagrado por hauerse entrado en el Contos Vesinos Caudales Y agecho de Laquenta de dho encar go quenunca quiso entregar. Y hauiendose Declarado por El Juez Ecles.co deue gozar dho Sagrado, Y agecho de dho Auto Cruno Y Testimonio Estubo notoria Y auenecho fuga deesta Ciudad, Y quando se Supo como Sabia Y Cauda les a Castilla Y Portugal Sus Vecinos distantes deesta Ciudad, a Cuia Sabeer Se Dispuso Sr.a Cas.a Condes a Sta Ella Y Sus Dependientes Y Criados Y Familia Y Cauda bator con dhos Caudales gastando muchos dellos en fa Brica Casa en que Sue Vesinos.

El Castillo de Lausilla, en cuio estado parece que consta
Referida Cedula, Jenel Lugar de Casas de Millan distante
media legua de Sanct Ponce, Camino, desta Ciudad fue
gresa Conducido a la Carrel Real della donde algre,
Señalla. Y aquesta Ciudad Sedene Intercesar en la
Venguacion de la Hazienda Real que obligacion, y
otros motibos Le constan de Rgo, anteceden Y que suma
que quedan Resultar a dha Real Hazienda pahanse faltado
dos dhos Capitulares que nominaron a dho Reguero, del
Serreo Ultimo hallarse commun deul Hazienda, Y con
otras cargas, Y Vegesto desen dispul dhos Sres Caudales congue
sacado dhos Res pertenecios Ultimamente Le Cuestados, y entrados Y con
mercio fuera desta Ciudad, Y sola quede obligarle ama
nes fiadores Cauciones a Cumon y que dene estar, y que
se asienta y mierto que la que tiene se empaza se engue
quedeha dar, Y tratar con diferentes personas permi
tiendo el carretero se communiquen algunas personas, y
dentro Y fuera de la carrel encuentra que dho Reo
haga mas Resultacion en los caudales dichos como lo efectu
dado el Sagrado, ademas del Riesgo de Rire de la Carrel por
las pocas guardas que tiene Y no malogrado que se halla
de la Carrel, Y no ser asegurado dho Carretero, ni tener
dado Fianzas para dho Cumplimiento de sus obligacio
nados por esta Ciudad, Y para q. sea exemplo de efecto
Cauciones Cumplimiento de dho Fran.co Barquero Y que en
ella se le obligue a dar la Referida quenta y pagarlas
Alcance. Y siguiendo la Ciudad que en ello se alga
pidiendo los autos desta dependencia, Y en virtud de
ellos se siga y prosiga por los medios mas eficaces
que sea lugar en dro pidiendo se le apremie a dho
Reo por todo rigor de dro Y Cumplimiento
a que dela Referida q.a Y entregue el Alcance della Y
que se le embarguen Y sondan todos Y qualesquiera
Bienes Y mas que se siguen Seguros ante esta Ciud

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

En Año Exgual que vna parte que se tenga notticia de
ha ganado los dhos Señores Combenientes, ni Enave Dubu
nal, como en otras qualquiera, Para las obcitud de todo
lo que se ofreciere Sobre esta dependencia en este
otro qualquiera Tribunal nombra Ciudad por
Sus Comis. a los Sres. D. Joseph Mendez de Valle, y Don
Ben. de Garcia Sus Capitulares aquienes da poder en toda
forma, Y a Manuel Garcia Moreno Alcalde del num.
de esta Ciudad, Y a D. Joseph Alegre Regidor Alferez
de regimo. de esta Ciudad en los Sres. Consejo, y
Cam. Sobre esta clausula Sobre todo Cargos y
Seaneseario, Y que los gastos que se ocasionaren en
esta dependencia Y que no se deuieron sacar de la
Hacienda de dho Reo, sino que de los propios de esta
Ciudad con libramiento de dhos Capitulares. Com
sario, Y que se entiendan las cartas necesarias a los
Sres Intendente, Fiscal, Y demas ministros de dho
Real Consejo de Hacienda, fueron testigos el Dr
Don Alonso Garcia, Pablo Ruiz, y Juan Ramon,
Porteros Y Vecinos de esta Ciudad=

Lo Rubricó el Sr. Corregidor Y Justicia Mayor de esta Ciudad en veinte y vno de Octubre de este presente año. Ante mi.

En dicho dia Corregidor Y Justicia Mayor de esta Ciudad en veinte y vno de Octubre años Don Carlos Sobrado, Y D. Manuel Cortes, los quales aceptaron, Y juraron en forma=
En cuya Conformidad Se firmó Y dió este Juramento, Y lo firmaron con forme a la costumbre doy fee=

Ante mi
Bermuda

Hoy 3 de Oct.e

En Mad.d a Plaza de la Villa

del dho. año de mill Sets.s y Veinte años

de Campana Tañida de Ayuntamiento celebro

Ayuntamiento Ordinario los Sres. Justicia

y Caualleros de dho. Siguientes ——

Sres. D. Juan Fran.co de Eusamo Alcalde Corregid.r de Mad.d,

y de la Villa su Partido por S. Mag.d &c. =

D. Antonio Gomez de Pedroza. D. Diego de Ybre —

D. Josep.h Miguel Mendez.

D. Bernardo Garcia —

D. Manuel Sanz Portera —

D. Josep.h Sotto Longo —

D. Carlos Saauedra —

La Ciudad libra al Sr. D. Josep.h Miguel Men-

dez de Capitular Zum.to del Ayuntam.to y Ciudad

Vtta de auer ido de orden de la Ciudad a la Villa de

Miraual con Diligencia para Conz.r Corregid.r

Juan mismo a la Villa de Canencia a poner

Cumplimiento al Despacho de la Ciudad cuia cant.

Libro la Ciudad en Mad.d a Mayo. de Propios y

ello Vista la Ord.a Mag.d Deliberan. Conforme =

Juan dado Expediente a dha. Diligencia de Tenor de Ayun.to

tom.te lo firmaron segun la costumbre de q doy fee —

Corregid.r

Marques de Mirabel

Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Cauildo de Cauildo en Lunes de oct.
año de mill Setos y Veinte Sanctos presidido Cabildo
Mam. ason de Campana Salida se juntaron
a celebrar Primcam. Cabildo Ord. en Sala
Cauildo de Ord. Sig.

Sr. D. Juan Fran. de la Sang Alcalde Corria. Mag Regne
vna dela Ciudad por el Mag Sto

D. Antonio Gomez Sedeño — D. Diego Josef —
D. Joseph Miguel Mendez —
D. Bernardo Garcia —
D. Joseph Nicolas Sepeda —
D. Joseph Sorolongo —
D. Carlos Saavedra —

Auiendo Venido a este Ayuntam.to de 8 Nicolas Canalas y D. Basil. Donoso Cortes.
Regidores de esta Ciudad en cuio nombre an hecho acto
de Poder para Sala Ciudad auer determinado el
Cabildo que en los Dias de Domingo
Lunes Martes Miercoles Jueues y Viernes en la
Capilla = Sagrada Forma Vna Misa Cantada
Vno de dhos Dias de Comunion la Solemnidad
Salue Expon y Retiro el Mro Sacram.to asi de Mañana
como de Tarde plegar el Auxilio Diuino para mejor
Exito Negocios: Cuia Misa Cantada Ala Puerta y amenaza

faltaron en la Vltª Relon. con la Tercania del
Clig. de la Jurisdiz. Jurisdiz. Lad mismo la Ciudad y tanto
Yl. D. Luis de Cuba y combiene en el Estado presente
a Sedovia N. q. participen de la Ciudad p. q. se Sirua
D. Gabriel de Concurrir a Junta. Dan de Sant. de Dios y
Cubas = bien Juntarse. El Sant. Conferido la Consd.
Abierta propon. agd. de la Confirm. y los
Yl. D. Bres. Bto Conde y D. Carlos Lanuza
faltaron de la Diputacion Capitulares Juntamen. a los q. Combo
Yl. D. Joseph de Cant. an hecho la Galeria tan mucho Gusto
Campo y Gr. Comp. Cavallero la Ciudad en este Estado q. el Cant.
Luis de Sedovia. abriendo el Templar el auxilio Diuino
Con las noticias de las presentes y q. conuiene
por todos. a la Junta. y exprima en la Diputacion
Jusissimo agd. Suplicar como Suplica al
Rey Correo. le Sirua de mandar dar la
mano. para q. todos los Cau. Real. de Aragon Con
Curran Como en Cau. obligacion en los dos
dias a la Defensa Juntan Con la pena de
Ynfamia q. se sacaran en Rio Cabeza
alg. no asistiere. Lno Constare q. Certifica de
Medico q. Impedim. de Estar en Cama
ò ausente. Auia Cant. se haga Mal Cabo de
gallinas y Legumbres Con las prebenes. de la
Ciudad. a los q. asistieren a dha Junta. Auia
de Luz se Dexe a prudencia para no Sentar Cosa
Contrario el Capitular q. la Ciudad señalase
q. la Diputacion de las Gallinas y no Repruebe
Reuocar esta Resolu. sin el permiso de los

Para los años de mil setecientos noventa y

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VAINTE:

formidad. Mandó q̃ assi hicieren acha. fuera
q̃ assimismo q̃ los Porteros fuesen ellos de
mandé de Antiguos de Vsso al Cap.o Pro
curador del Comun. Llamar ministros de
Cuadra assi han acharse̅ en ayuntamt.o
y dellos comunis domara Cabildo q̃
Ecclesiastico q̃ combenga.

Con la Confirm.n del Señor Dn Luis q̃ sabe
de Armijan.n q̃ no firmaron q̃ testimt.o
de q̃ doi fee.

Ante mi

Martin de Elorriaga

Rx.no

Con S. de V.

En la Villa de Mallavia en dho dia mes y
año dhos. Yo el Escrivano en virtud de
auto de Justicia de esta Villa de Mallavia
de Suso fecho y mandado dar por los Señores
Alcalde y Regidores de ella en el dho auto
contenido y para cumplir lo en el mandado
Hice publicar y publiqué por voz de Pregonero
en la Plaza publica de esta Villa a son de Campana
tañida segun es costumbre de Publicar
los Autos de Justicia y Gobierno de esta
dha Villa y estando presente mucha gente
de ella y en alta voz y Inteligible Pregonero
dixo como por mandado de los Señores Alcalde
y Regidores de esta Villa de Mallavia de Suso
se mandaba y mandó que ninguna persona
de qualquier estado, calidad y condicion que sea
no sea osado de cortar ni cortar ni hacer
cortar ningun Roble ni Haya ni Castaño
ni Fresno ni Encina ni Nogal ni Aliso ni
Sauce ni Abedul ni Tejo ni Acebo ni Serval
ni Peral ni Manzano ni Cerezo ni Ciruelo
ni Avellano ni Olmo ni Pino ni Pinabete
ni Alamo ni Tilo ni Boxo ni Madroño ni
Tamujo ni Espino ni Zarza ni Carrasco ni
Retama ni Brezo ni Jara ni Romero ni
Tomillo ni Mata ni Monte ni Arbol ni
Arbusto ni Arbolillo ni Planta ni Vid ni
Parra ni Sarmiento ni Pampano ni Rama
ni Ramo ni Ramillo ni Ramaje ni Leña
ni Madera ni Tronco ni Tocon ni Cepa ni
Raiz ni Hoja ni Fruto ni Bellota ni Castaña
ni Nuez ni Manzana ni Pera ni Cereza ni
Ciruela ni Oliva ni Aceituna ni Uva ni
Grano ni Semilla ni Simiente ni Sembrado
ni Sembradura ni Sembrar ni Plantar ni
Plantio ni Plantel ni Vivero ni Viveros
ni Arboleda ni Arbolada ni Bosque ni
Bosquecillo ni Soto ni Sotillo ni Selva
ni Selvilla ni Monte ni Montecillo ni
Montaña ni Montañuela ni Cerro ni
Cerrillo ni Cerrejon ni Cerrejoncillo ni
Cuesta ni Cuestecilla ni Ladera ni Ladrera
ni Ladrerilla ni Barranco ni Barranquillo
ni Barranquera ni Barranquerilla ni
Barranquerilla ni Barranquerilla ni
Barranquerilla ni Barranquerilla ni
Barranquerilla

E. Vista... D. Juan Valdes Cauallero... Mag.co Alc.e
Con.l de Hacedor mayor de la Ciud.d Jn.o Mag.d de R.s
D. Aprona Gomez de Sedeño
D.n Joseph Miguel mendez
D.n Bernardo Ferreira
D.n Gabriel Joseph de Cubas
D.n Joseph de Longa
D. Manu.l de Orozco Marin
D. Juan de Quiros Maldonado
D.n Luis Alfonso Barrero
D.n Luis Gomez de Sedeño
D.n Thomas de Arauso
D.n Joseph del Campo y Luna
D. Diego Sosa

Obrepd Cauiendose Vaido al Cauild. dos Cartas Vazquez sobre Cay dependiencia de Jnan Bazquez Jueg.o de la Ciudad de Jmeran Con el Librand.to Jnclusso del tenor dellas

Carta de Jnan de Hoz Jnclusso enterado de lo que V.S. se sirue prezi. en Carta de 28.o del pasado de Cng.to del Patron de Jnan Bazquez Mag.o Ha he parecido al Conuento para q.e se entrega precente en Caso de q.e por este Almacen se cauda del cargamento lentos demas q.e se prezenten q.e V.S. ord.a mD.D. como deuo Madrid 2 de Agosto de mill setes. I V.e=Blas de V.S. Jlm.e Seu.r=Al Marq.s de campo florido=Mui noble y mui leal Ciud.d de Plas.a

Carta del Fiscal de Sad.a La Representa.n. que V.S. se sirue en Carta de 28 del pasado sobre. Cauesa pendiencia de Jnan Bazquez no se ha podido Verif.r en el Conuento por dia feriado pero Jnterin q.e se determina lo que Juzga Justo

Para despachos de oficio Matrimo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

En Nombre Benino de Alcaldes y. de esta Ciudad y Alcaldes ordinarios de Corte, Regidores: Hprovidencia para buscar y dilig.ar do y custodia Paque se expresse. de Todo Comercio con la Carcel para obiar el Sr. con bienes. que premedita. VS. le le de Saue Cuella con libertad, No. y. al Sr. Conde y. de Cerro Madrid 6 de Agosto de mil Seteçs. y Veinte= Dalm.s de S. Sm.d Secr.o de Su Mag.d Don Juan Fuentes Maestre, de Cubiz, y Perxim.o de la muy noble y mui le Ciud de Plas.a=

Sobre la Ciudad no obstante. auer despachado Cas Vacios Pedidos Ha de ros Comun adar los marcos del dcho dia Se despa Mag.d para el disfrute de los Vacios dueda Sen Pere Con Pena en la forma acostumbrada. Y de daf; pues de la determinacion del Real Conse de Castilla Sobre la suspension de acottam. dchos Vacios de ynuado y la Ciudad Y dina Con Instancia que dcho R. Con sejo se Sirua en la instancia de su plica y Cnel tiene Dicho dusi dal acuerdo Ag.to Se despachen Verdad. abro de los Pueblos de dcho Provincia de Estremd. para ver en Veredas Cnel disfrute. de dchos Vacios Con libres Comunes Y en la forma acostumbrada Y en los marcos y prevenciones q contienen

Cal ordenanza al Alcaud. Y tiene en Sitio
xin.g dho R.l cond. otra cosa se provea Mande
Y se suplica al S.r Alcalde mayor. Y Presidente
Alcantara.d. se sirua mandar dar dep.o
Cartha al Verdad =
Hauiendose. presentado en este Ayuntam.to
Ora Pedro. y Aprobal Sanchez de Villalba
Jauer puesto en Rep.do en ella. a.os de su
Don Pedro de Vera en este Libro Rel. de su Señor Dg.o =
Villalua = Aprobal S.r de Villalba. el mas reconocido
Seruidor de VS. con la maior veneracion. que puede
dezir y desea ponga presente. a VS. como los
Caualleros Comis.os Y conseruador siempre esta
Villa tiene la Alcaldia della Alfonsiga Y
Jurado el S.r Abbad de Osilos de Aranda Y
Vltimo que Cumplen S.n Juan de Septiembre
pasado de este presente año Y parece
Que en su Jurisdicion Y dhos Caus. Y Conos.
Le quiere auer removido reduziendo el
Alcance de Juez a dicha Villa contra el Estilo
Y costumbre. Y interesada pues como
Consta en dicha Carta tal. q. Juesen tomado
a quantos Mayr. Antes dello dha Alcaldia
el Estilo Y practica que ay Y auido es
auer llamar Cargo de Gramos Y dada
de ellos Y Cargo de mis. Y dada de ellos

para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YVEINTE.

Los Alcaldes y Regidores de la Villa de Madrid.

Parece en grado que sea en mi Alcalde en grado se pague en grado que se haga en mi lugar siendo ausente V.S. podrá mandar se haga saber a tal Alcalde Alcalde que parece V.S. ser todo lo dicho y costumbre. Y lo contrario novedad no practicada. Suplica dello y pide a fecho. En que a procurado seruir a V.S. en quanto sea digno de hacer a mi cuidado y de hacer a V.S. que ante el Escribano parezca poner en limpio y hacienda sea para formar dos cargos con la claridad y separacion que se pide para quitar dolor y de duplo en justicia y el lo que yo no solicito y en ello que despues de ser suplicado seruire a mi Alcalde en V.S. a quien Dios guarde como deseamos. Don Cristobal Sanchez de Villalba

En Madrid a [illegible] dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y un años ante los señores Don Joseph de Medina y Don Gabriel Joseph de Cubas. Leyose esta peticion por mi la escribano y dijeron que para proveer lo que pide debian mandar y mandaron se traiga a la vista la carta de hidalguia que presenta y en su vista se haga lo que sea justicia y lo firmaron. Ante mi Don Juan Antonio de Ortega

En Madrid a [illegible] dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y un años los señores Don Joseph de Medina y Don Gabriel Joseph de Cubas habiendo visto la carta de hidalguia que presenta Don Juan Antonio de Ortega en favor de Don Juan Antonio de Ortega su hijo natural y de Doña Maria Josepha de Ortega su mujer vecinos de esta villa en la parroquia de San Sebastian y la peticion que antecede dijeron que mandaban y mandaron se le de traslado a Don Juan Antonio de Ortega para que responda lo que le convenga y lo firmaron. Ante mi Don Juan Antonio de Ortega

En Madrid a [illegible] dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y un años ante los señores Don Joseph de Medina y Don Gabriel Joseph de Cubas. Leyose esta peticion por mi la escribano y dijeron que para proveer lo que pide debian mandar y mandaron se traiga a la vista la carta de hidalguia que presenta y en su vista se haga lo que sea justicia y lo firmaron. Ante mi Don Juan Antonio de Ortega

En Madrid a [illegible] dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y un años los señores Don Joseph de Medina y Don Gabriel Joseph de Cubas habiendo visto la carta de hidalguia que presenta Don Juan Antonio de Ortega en favor de Don Juan Antonio de Ortega su hijo natural y de Doña Maria Josepha de Ortega su mujer vecinos de esta villa en la parroquia de San Sebastian y la peticion que antecede dijeron que mandaban y mandaron se le de traslado a Don Juan Antonio de Ortega para que responda lo que le convenga y lo firmaron. Ante mi Don Juan Antonio de Ortega

© ES10148AMP01.01.01.001

Ruego a Pablo Sr. Alcalde. 2e Alcaldes de con los Señores
Quedar a Rmo. Pe. Fr. Juan Berria Cathedratico de Escolastica en el Conv.to de S.ta Cruz. de Salamanca orden de Predicadores
y al Rmo. Padre. Pedro de Rivera Maestro de
Escolastica en la Compañia de Jesus de Salamanca
Requerido se Junta a la Ciudad para en Cabildo
Esta Noche=

Contrata Al Sr. Dn. Diego Mrz. Mendez Contratadores de
Cinta Contratadores por no ser del Cuerpo Asi
mismo Salian de poner Fianzas Los autos q.e
se siguieron con Blas Quiros por el Pasaje de
la Alcudia se sigue. auto q.e Acia Pablo en q.e
Salia de Vecino en Gremios no Estando en la
Alcudia Dho. Quiros en q.e Pide Q. Pidan. al Sr. Dn. Mat.
gadon. Y el Sr. Alcalde Mayor Mandado dar=la
Ciudad que se Cumpla lo Acordado=

Sobre Trigo a Ciudad acuerda dar Como la orden al Sr. Dn.
de Alcalon= Diego Josef de Capistran y Comis.o de Alcalon
diga para q.e el mismo de Salida a Trigo que se
Previene aian de Entrar en ella Comprados
sobre las que se Hubieren Comprado Sean Alta
Hasmill Fanegas y que estan
Sean de Trigo de Castilla de Mejor Calidad
y Calidad=

Y Saviendose Dado Algunos
Autos Dependientes y Pronunciados
a Peticiones de Partes se Leyeron
Dictamenes de Salud y se Mandaron
Archivar y se Firmaron

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Dios S. On con sam. Alacalumbre de ss dor fa=

Memo
Maria de Almonte
Bexmena

Extraord. Hde 8

En Nam de Dios Amen sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Dn Ant. Gomez de Bedoya Alcalde ord. de esta M. N. y L. Villa de Sanlucar la Mayor y Capitan a Guerra de ella y su Partido por el Rey nro Señor que Dios guarde por quanto Dn Gabriel Josephe de Cubas Vecino de esta dha Villa y Alcalde ord. de ella por el Estado Noble de Hijosdalgo de ella me ha hecho relacion que en el Pleito que trata con Dn Manuel de Ynsausti y Dn Agustin Medina Vecinos de esta dha Villa sobre la Posesion de Alcalde ord. de ella por el Estado Noble de Hijosdalgo de ella que se ha seguido en el Juzgado de Primeras Letras de esta dha Villa ante el Sor Dn Joseph Mendez Juez de ella y Escribano Dn Manu

Sanchez de Villalba. Alg.ª de la Ciudad de
de Llamam.to para Mañana Sauado 2 de
pbre a la Ciudad del Conde Lemos de dar
Posesion Mando sede Llamam.to para dho
dia a las diez de dha Mañana para dar
Posesion del Corregimiento dho. dha depen
diencia =

En esta forma Lo Sencio Dio cuenta y acuer
do el Mimo.to Confirmaron segun la
costumbre de q Lo Certifico dor.fo =

Pasa Juan
de Eusan y Nuñez

Antem.to

Ordinario de 8.to

En Llam.to de la Ciudad de Orense de oct.
Año de mil Sesc.os y Doce. Juan Pando
presidido Llam.to ante dicho dor de Cam.to
para Junta se juntaron a celebrar
Mimo. Ordinario los Sres. Justicia
Caualleros Regidores =

El Lic.do Dn Juan Valden Cameneto Alcalde Mor
Conn.o Alcalde mayor de Llam.to =

Dn Joseph Mig.l Mendez
Dn Cristoual de Sedeño
Dn Joseph de Sotolongo

Dn Dn. Ignacio de Puros
Dn Thomas de Araujo
Dn Diego Lopez

© ES10148AMP01.01.01.001

Para los años de mil setecientos y veinte y quatro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

D.n Pedro Jil Bocacho — D.n Manuel de Orozco —
D.n Gabriel Joseph de Cubas —
D.n Bernardo Garcia —

La Ciudad a 29.de Setiembre de 1724. años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Corregidor, Alcaldes ordinarios, Regidores, y Procurador General de esta Ciudad de Plasencia, con el Ayuntamiento acostumbrado, para oy Martes veinte y nueve de dicho mes, y año, a las nueve de la mañana, a celebrar Ayuntamiento ordinario, para tratar, y resolver lo que se ofreciere, y pendiente sobre la Consulta mandada hacer por la Ciudad, tocante a la quenta de la alhondiga de Diego Sanchez de Villalva, y lo cumplan que en el Mandato de los Señores Corregidor, y Alcaldes ordinarios de esta Ciudad de once de Mill setecientos y Veinte = Martin de Elizalde. y Bezmeta —

Llamados, y de Garcia — Llamado el Señor Alonso Garcia Portero de S.S.a — el Señor D.n Diego Coronel de Vedoya en su casa = D.n Manuel de Orozco, en su casa, = el Señor D. Gonçalo de Carvajal en su Casa = el Señor D.n Joseph Nieto ausente = el Señor D.n Joseph de Gorolongo, en su casa = el Señor D.n Carlos Andrada ausente = Criado de S.S.a = Alonso Garcia —

Y de Quiros = Llamado el Pablo Quiros Portero de S.S.a — el Señor D.n Pedro Bocacho en su casa = el Señor D. Luis Braceros en persona = el Señor D.n Luis de Vedoya en su casa = el Señor D.n Juan de Quiros en persona = el Señor D. Gabriel de Cubas en persona = el Señor D.n Joseph Mendez en persona = el Señor D.n Joseph del Campo en su casa = el Señor D.n Die-

go Jofre, en su Casa = S.r D. Thomas de Arauso
en su casa = S.r D.n Bernardo Garcia en su casa =
S.r D. Manuel Portera en su casa = Cuado de
Jss.a = Pablo Luizos

Sobre la Consulta en las q.tas de las Alhondigas

Hauiendose Jnuitado la Ciudad en Virtud del Llamam.to antecedente para Conferenciar y Resolver. El primo. dela Consulta. Y mando Cometer al Pedim.to de Dn Thomas Sanchez de Villalba Regidor de dha Ciud. Considerar en sus Granos el alcance de dellos y dhe acc. en la Alhondiga y Cumplio en S.n Juan de Trino pasado de este presente año Sobre. Las Razones que se deuan dar en dha Consulta para q.e los Consultados. entren en el Conocim.to de la dependencia para su determinac.on A q.e la Ciudad. que la pedian dada y dho Sanchez de Villalba. Se puso a q.e cauera della Consulta. la Regulado a ella se consulta. con las Razones siguientes

La Primera que dicho Mag.co no deuia ser Cabeza de Ciudad para prestar dro a Labradores ni a otra persona pues esta no pertenece a la Ciudad Y su Comisario en su nombre. assi q.e la Ciudad de la Alhondiga como por el Estilo inueterado Pidan los granos y en otra forma se deuen Considerar y Vendidos a los precios

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Los demas de aquel año pues se dho Mag.mo los obiera servido con la Alcaldia como era su deuda obligacion se obieran vendido con los demas. Sin padecer la Alcaldia asi los ochocientas y cincuenta y ocho fan. de Alcance como las mil y quinientas y quatro que se entregaron del Mag.mo presente. Respecto de no auerse regulado el Mag.mo alo acordado por cada vn las medduras y lo mandado en Plenos de 12 de Dz.bre de la Alcaldia como se califica del libro de medduras donde consta. Como vien en dar las.

La segunda razon se encuentra el estilo practicado y que va arreglado a los granos que no se encuentran en dha Alcaldia. Y que el Comisario se avian mandado prestar se presumen consumidos en el espacio q.e pasa desde aquel año hasta el presente. Razon y lo contrario

Quas razones alega la Ciudad de espresion que con la consulta para q. con las que se le Participe se Ynforme de Villalba. firmadas de Diaz y otros Regidores. lo que tiene acordado la Ciud. en dha consulta y quentas y pareceres y sean de Baer para la Resolucion de V.S. Dr. Joseph Ruiz Alendez contradize. lo que

Sacordado q la Ziudad q las Razones q pro
hesta dar. adonde y como le combenga. 2do
pide q Wlimo. Sor. Alcalde mayor le de
mando dar = la Ziudad quiere cumpla
lo acordado =

Esta Con Sarmiento de Senora
q sano q dio Bermudez de Castro
Dor. Dor fee =

Para despachos de siete quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Horadin. 13 de Octubre

En la Ciudad de Plasencia en diez y siete de Octubre año de mill Seteçientos y Veinte, Hauiendose celebrado missa del Spíritu s.to Se juntaron en las casas Consistoriales a son de campana para celebrar Ayuntamiento Ordinario, los señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

S.r Dn Juan Franz.co de Eusan y Ybarra señor de la Helipa, Corregidor Capitan a Guerra, y Superintendente de Rentas Reales desta Ciud.d y su Partido por S.M. &c.

Dn Joaquin Gomez de Rioja — Dn Manuel de Orozco —
Dn Josep Rodrig.z Mendez — Dn Ig.o Ignacio de Cuñoz —
Dn Bernardo Garcia — Dn Diego Sofre —
Dn Manuel ss.r Porteza

Estando este dia por el S.r Corregidor Sentados en este Ayuntam.to Vna Carta del S.or Intendente Sup.l de esta Prouincia que aguerda se Anssera y es del thenor siguiente

Carta del S.or Intendente Sup.l de S.M. de embargo de propios

A los S.res Alcalde y Regidores de Plasencia = Por carta de siete del pres.te mes me Ordena el S.or Marques de Campo Florido Gou.r de la Real Hacienda lo siguiente — Respecto de auer cumplido la Ciudad de Plasencia con satisfacer la Cantidad

...despacho de oficio que guarda...

...LEO QVARTO, AÑO DE
...SETECIENTOS Y VEINTE
...E.

Enquese Comuino por el Salvimento de lo enca
nado, Vlo que consto deuer por el agrouecham.to de
Sus Jeruas hasta fin de mill Seteçientos y diez
y ocho, segun declaran las Certificaciones que
Ss.a me Remite, he dado horden para que
zesen los Embargos hechos en las propios
á fin que la Ciudad Use de ellos libremente
pero no siendo la satisfacion de lo tocante á
Jeruas mas que hasta fin de mill Seteçien
tos y diez y ocho, y estando ya causado lo corres
pondiente alos años de mill Setez.tos y diez y nueue y
el presente, Comuendra que Vsenoria
lo tenga mui á la Vista para facilitar
Su recabo, sin dar lugar a nuebos atra
sos, y dificultades, aduertido de que tam
bien hago esta misma prebenzion alos
Corregidor de aquella Ciudad = Lo que
participo a Vsenoria para que En su
Consequencia, prevenga lo Conuiniente á
esa Contaduria a fin de que se hagan las Pre
uenciones que Combengan en los libros de
ella, y para que haga poner cobro En lo que
la Ciu.d estubiere deuiendo por el Salvim.to de
Sus Jeruas del año pasado y el presente sin
permitir se [illegible] a Vecargar

© ES10148AMP01.01.01.001

de Reinos como antes á Subcedido Dios Gu. a Vll.
mu. a Mexida Veinte y Uno de Septiembre de mill
Setezientos y Veinte = Don Diego Mexino de
Rojas = señor D.n Juan Francisco de
Lugar ——— En
en auia Vista la causa de Vecindad que ante
terederite mente tiene acordado Sobre esta
Razon, y Aguerda se saque testimonio con
ynserzion de la carta y que se lleue a la Con.
taduria de rentas R.s de esta Cu, para
que se prevengan en Sus libros estar satisfha
la Ciudad de Reinos pagar a la Real
Hacienda, por derechos de Alcabalas
y Tercias asta fin dellaño pasado de mill
Setezientos y diez y ocho, y que asimismo se
Entregue otro testimonio al Cs.no de Rentas
R.s para que conste en Su oficio = Respecto
de estar Satisfha la Real Hacienda y estar
libre la Ciudad de la paga de Alcab.to de
Oficios Enagenados Segun El Real decreto Se-
neral para todo El Reino, y que solo Subsiste
El Alcab.to de Nevados, de que se deuen por
la Ciudad los dos años Cumplidos en san Mi-
guel del pres.te Aguerda asimismo que
los Cau.s Com.s Hacedores de rentas a
quienesta Encargada Esta dilig.a
y prosigan Con toda brevedad Hasta es-
tar puesto En arcas R.s Alcanz.

Para Actos de oficio general

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Comiss.ᵒ para Hacer Inventário de Ventas Ord.ˢ de propios, y un arreglamiento para Composición

En la Ciudad de Valm.ª de Yerbas del Obispado, a [illegible] de [illegible] de mil setecientos veinte y [illegible] años, ante mí el Escrivano Real y testigos infrascriptos, Parecieron presentes los Señores Don Manuel de Orozco Manrique de Lara, Don Joseph Miguel Melendez y Don Bernardo Garcia, Regidores de esta Ciudad, y dixeron que por quanto el Señor Don Luis de Bedoya, Alcalde Ordinario de primera elección de esta Ciudad, se halla ausente de ella, y con Comisión del Señor Don Joseph Gomez de Bedoya, Caballero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exércitos de su Magestad, Governador y Capitan General de esta Provincia, para que pase a la Villa de Monclova a hacer Inventário de los Bienes que quedaron por muerte de Don Alonso Gomez de Bedoya, Padre del dicho Señor Don Luis de Bedoya, y para que haga otras diligencias tocantes a dicha Comisión, como mas largamente consta de dicha Comisión, que para el efecto se le dio, y para que en su ausencia no se retarde la Administración de Justicia, y se ofrezca algun Caso de Muerte, Heridas, o otro qualquier delito, que sea necesario Castigar, y Remediar, y para que en todo lo demas que ocurriere en dicha Ciudad, y su Jurisdicción, haya quien Govierne, y Administre Justicia, Nombravan, y Nombraron por Alcalde Ordinario de primera elección de esta Ciudad, en ausencia del dicho Señor Don Luis de Bedoya, al Señor Don Bernardo Garcia, Regidor de esta Ciudad, para que use de dicho Oficio, y Administre Justicia, en todo lo que ocurriere, y se ofreciere, hasta que el dicho Señor Don Luis de Bedoya buelva a esta Ciudad, y a su Govierno, y Administración de Justicia, y para que en todo lo demas que ocurriere, y se ofreciere

Siga y tocare este juzg.º nombra la Aud.ª
del S.r Dn Juan Dquiño Valdonado plan.ª
que ante mi el S.r D.n Bern.º Sanjuan dha
Causa como hallaren por derecho =
Cuentas de Alhondiga Haviendose traido este ayuntam.to las C.as de
la Alhondiga del año que cumplio sanjd.
del Corr.te de 1676. y Veinte, thomadas á
Dn Bartolomé Sanchez de Villalua mayor que
fue della Oficial del S.r Corr.or de
Frz.as á las partes, para que dentro de seis
dias digan lo que tubieren aquenda la Cu.ª
que el S.r Dn Diego Josef Capitular y
Comisario desta alhondiga, thome las resi-
vidas quentas y las vea, Si hallare al
gunos reparos que poner á favor dela
alhondiga los adicione, y no combinien-
do Ello El Recurrido D.n Sanchez de
Villalua lo siga En justicia hasta que En ella
se declare lo que se deba executar, y res-
pecto dela prorrata que cabe al final del
dha quenta, En que por ella El Recurrido pro-
testa no le pare perjuizio El firmarla, para
El derecho que deba deduzir En justicia se
Suspendan las Consultas que la Ciudad tie
nia acordado se executasen para obiar tur-
baciones dudosas; Y dho señor Co-

SELLO QVARTO AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE

misaño de la hondriga, ademas de los re-
ridos Solicite se fijacten todas las Dilig.as
Combenientes para que se exijan los
alcances que se liquidaren en dhas q.as
Con la breuedad que requiere ésta depen-
dencia para lo qual da poder Cumplido
Y que le queda sobstituir en Letrado, en
este y otro qualquiera tribunal, test.o
Poder — Pablo quiros Alonso Garcia Port.s y
en Alonso de Madrid Carey de la asis-
contrad.a — tencia m.s de q.s D.s Autos ——
S. D. Jph Manuel Decorzo Contradice el
auerdo Interin que no se traigan los pare-
ceres dados a las Consultas que la Cam.a tie-
ne mandadas hacer Sobre este hecho, me-
diante que la protesta que tiene hechaen
las q.as por parte de Dn Manuel Sanchez de Villalua no
perjudica al derecho de las p.tes Y el
Contrario protesta la multidad Y que no
le pare perjuizio Y pide a.s Corresp.te
Selo mande dar por testim.o para los
efectos que aya lugar, Y Su Md.d Y el
Mando dar — La Tiene que se cumpla
lo acordado — Y que la Consulta no se

Libranse al Dor Bernal 600 Rs — ag.to

Salarios de Cauequela y mas Costas del Alhondiga —

exeante Vegeto Lequeel motivo de auer sido
dado se executase fue Con la Cautheria de que
Optoual de Villalua Secretaria alo que
En ella se decidiesse, y que Sauiendose los
traiuado deste Dictamen, y palabras de Su
Extracto, halla por cosa ociosa Cada consulta. =
La Ziudad a Instancia del Dor Don Jun Bernal y torres medico de Cam.
Aquien da Librar como le Debe Seiscientos
Reales de Vn por quenta de los catorze
mill y Setecientos Reales que se le deuen
de quenta ajustada por su salario
los quales libra En miguel Sanchez de
la Serna Como Depositario de los al-
cances de mayordomos de sus propios y
Rentas de Sus rentas atrasadas, Reste
aquerdo Sirua de Libram En forma y
con Rzo de Dho D. Se le abonen adho
Depositario. =
La Ziudad libra En sus propios y Rentas Seis
mill y nouezientos rs que Importaron
los Salarios de la audiencia Conquegaro
El Sr. Dn Manuel de Orozco a la Villade
Cauequela Sobreque pagasen los deudores
ala alhondiga los alcances a favor de
ella Vltas de Cimas y Reste ag.to Sirua de
Libram. En forma y Con tanto dee y
Rzo de Dho Sr. Se Reasonen — Desta

para los papeles que se [illegible]
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

[illegible] misma cantidad se refiere contra los setenta deudores de las Decimas y alcances de la alhaga

Sobre lo Rep.do de la Sazel= Comta del ultimo Rep.do de este libro=

En esta conformidad se feneció el dicho Repartim.to y lo firmaron con Sorne. a la costumbre de fee.

Dn Dieg. Fran.co de Leon, y Aux.r Sec.o

El Interm.o

Marcos de Urrea

Bernuesa

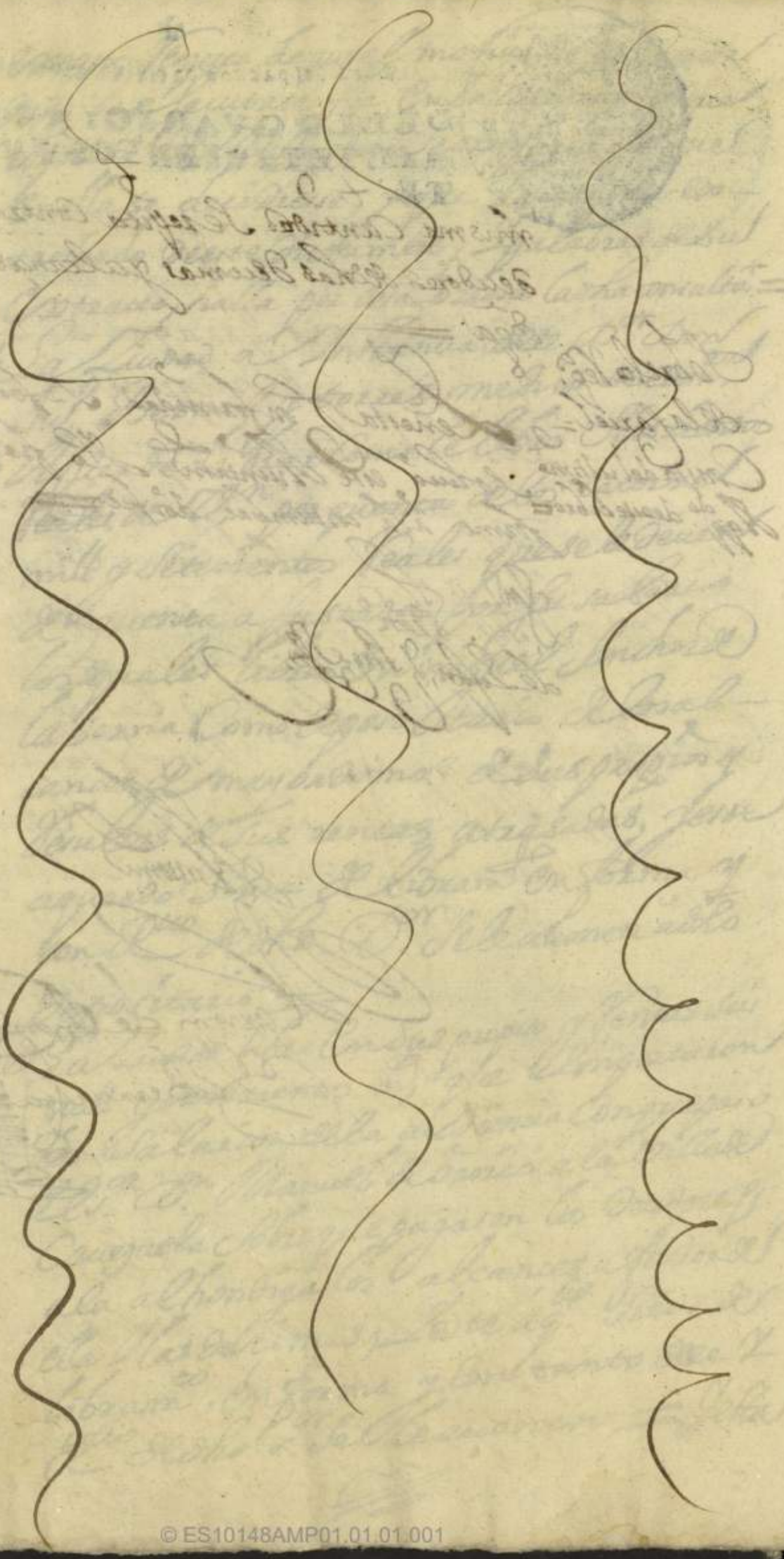

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Nov.l 24 de Octubre

En la Ciudad de Gran.a en Veinte y quatro de Octubre año de mill Setezientos y Veinte, despues de haverse Celebrado la Misa de Spiritus.to se Juntaron en las

Casas Consistoriales a son de campana para Zelebrar Ayuntam.to Hordinario Como acostumbran los S.res Justiçia y Cauallero Regidores Sig.te

Dn D. Juan Franco de Susan y Ulloa Señor dela Helipa Corregidor y Capitan alguerra dela Ciu.d y supar tidas por Su Mrd y Dn D. Manuel de Orozco

Dn D. optonal Gomez de Sedoa — Dn Luis Alphonso Braceros

Dn Josep Miguel Mendez

Dn Bernardo Garzia

Dn Manuel Portera

Dn Carlos Babogada

Costa dela Maxoma para El Velox

Q Fundo Cobra en sus propios quarenta y ocho R.s Veis m.s que atenido de Costa la maxoma del Velox, los quales Seleauonen alos may.mos dchos propios Contanto dhe aquerdo y Vecino dhe Maestro Velosero

Sobre las Resultas de propios y sus Ygtas

Y Dho S.r Dn Manuel de Orozco Comisario hace dor de Rentas de propios a dado q.ta ala Ciudad que para que aia en la quenta de los atrasados del Repres.te año toda Clasidad los sobre dhos Thomas de S.n Juan may.mo presente de dhos propios y que en la q.ta que se le Obiere dado mas de dhas resultas se le haga Cargo de todas ellas pasando a su poder los ynstrumentos de data de lo que Obiere Cobrado Miguel dela Serna, los quales se le pasen en ella, sin que se aia de Considerar mas que una de los referidos atraquenta que

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

sados, y que de lo que Cobrare dellos El Sho
D.n Thomas de S.n Juan Se le señale Un diez
por ziento = en Cuia Vista la Ciudad R.
querra dee Sentar lo proquerto por el S.or D.n
Manuel de Orozco, y para Su Observanzia
Se de testimonio de este Acuerdo = Y Sin
que Sirua de exemplar en lo de adelante =

Sobre Una
legazia del
Cauildo par.
ratraer a nra
S.a del Puerto

Y Hauiendose leido Este Ayuntamiento Una
Carta del S.or D.n Domingo de Tejada Almaraz Diput.do
Comun, En que pone en la Consideracion de Esta Ciu.
los fervorosos deseos de los Dev.os de ella Sobre que
Se traiga desta Ziudad la S.a Imagen de nra S.a
del Puerto para Implorar el auxilio Diuino
por el Remedio de las presentes Calamidades con
la noticia del Contagio de peste que se padece En al
gunos parages de este Reino de Granada, y por la nota
ble falta que hace la lluuia para el buen Seruicio de
Dios y la salud gu.a Y deseando la Ziudad
Concurrir al deseo de Su Comun Y hecha Cargo
de las referidas Necesidades Y de Su zelo y afecto
al Culto y Veneracion desta S.a Imagen = Re
querra que luego Sin dilacion Se de la pro
uidencia Conbeniente para la translacion
desta S.a Imagen a esta Ciu.d En la forma
que sea acostumbrada, pasando Se

Caus. Comiss. por Segaua del Caúdo de
stas de Iglesia pre suiniendo la Reso luzion
de la Ciudad por los motiuos Expresados par
raque Conuiua Con su acostumbrado celo y
autoridad Cudas mismas funciones que a
practicado En semejantes ocasiones, Y para
esta legacia nombra alos S.S Don Manuel
Decoros y D.n Luis Braceros, Como tambien
para todo lo demas anexo y dep.te, Y ta co-
miss.on Y para ejecutar la translacion de tas
ta S. Imagen y el altar Cuel hospital de San
Roque, y demas anexo y dep.te. acta fun.on
Nombra alos S.S D.n Bernardo Garcia Don
Luis Braceros, D.n Manuel Sanchez Portera
y D.n Carlos Maldonada, Y que el Corr.e que tu-
biere la referida funcion quetoca a la Ciu,
se saque de la parte y lugar donde Vegan en
tendido los Caualleros Comiss.s nombrados =
preuiniendoles, que se an de Considerar En dho
Corte Dozientos R.s de V.n que se libraran
alos Caus. Comiss. que parazen atraer Y llenar
anxa S.a para los gastos, Y comida En la forma
maque se a acostumbrado, Y que esto mismo
se Ejecute y Observe En adelante =

Idem Auiendo sido acordado a hierro este Ayuntam.to Sentes
dida La Ciudad que el Caud.o decano de la Iglesia Y Ca
gidado Cauas Y esta ala Legacia que con el
uerdo antes de Ynpossibilitado a Ejecutar los Caualleros
Comiss. nombrados, y en el Legar que se dio a Cho en
los Votos que con tiene dho Acuerdo de Nombrar
la Ciudad esta funcion en Persona y con ellas Se gra
guia La Vegalia absoluta de Dzes estas, Y mas en

QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XVEINTE

En Ocasiones, Semejantes, Se Leyo Vna Carta Con Vn Decreto, Y Cauildo, Que Vino Con Esta Ciudad De Cartagena, Y Vna Comunidad De Amigos Nros Que Se Vnan Con Esta Ciudad En Pedir Y Suplicar Esta Imagen, Y Todo Cargo Cabeu, Vnanse Y Juntar Esta Imagen, Y Todo Cargo Cabeu, Y Vnanse Y Juntar Esta Imagen, Y Todo Cargo Cabeu,

[illegible] celo conque siempre seha
interesado enel alivio comun le continue consigue
andeza alentando, y encargando igualmente
en la forma que ha acostumbrado las Juntas
de Diputacion General, Provinciales, demas cabos,
que ha nombrado este Real Acuerdo, y encomienda
dolas, la misma fineza, esmero, y cuidado en la comun
mendo esta piadosa proposicion, que Vuestra Señoria
como primero de los Señores Diputados de Sede Vacante
haga a la Real Audiencia, de esta orden, la misma fineza
ma, y cortes solemne dadas, y que
los Caballeros comisionados, nombrados, tienen entendido, y
consta de los Acuerdos antecedentes.

Y en esta forma lo dixeron, y firmaron, y lo rubricaron los Señores Comisionados, de que
yo el infrascripto Escribano de Provincia doy fe.

D. Juan [illegible]
de Lujan y Ortiz

[illegible]
Marques de [illegible]
D. Bernardo [illegible]

Rio 29 de [illegible]

En la Villa de Plasencia a veinte y nueve
dias del mes de Octubre de mil setecientos y veinte
y dos se juntaron en las casas consistoriales a son de campana para celebrar

Para el año de Mil q[uinientos]

SELLO QUARTO AÑO
MILQUINIENTOS Y

Ayuntam[ien]to Extraord[inari]o. Segun le estumbre Co[n] Jus[ticia] y Cab[allero] Regim[ien]to

El S[eñ]or D[o]n Juan Fran[cis]co de Lusian y Abre Cav[allero] del Abito y Capitan de Infantª de Cauallos de Guarnicion en esta Plaza y Superintendente de Rentas Reales

D[o]n Christobal Gomez de Bedoia = D[o]n Manuel de Orozco

D[o]n Joseph Mig[ue]l Arenden — D[o]n Luis Brazos —

D[o]n Pedro de Borache — D[o]n Ygnacio de Aguirre —

D[o]n Ygnacio de Garzia — D[o]n Diego Sotre —

D[o]n Joseph Prieto —

D[o]n Joseph de Soto Cano —

D[o]n Carlos Taboada —

En el Ayuntamiento de esta Plaza y Villa de Santander a veinte y quatro de Henero de mil y setecientos y noventa y quatro años. Estando en Consistorio de Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Noble Villa, que abajo firman, Combocados y Juntos como lo han de uso y costumbre, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento, Dixeron: Que por quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Orden de veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado, se ha servido mandar, que para el Reemplazo de Marina de este año, se alisten en esta Provincia, y Partido de Laredo, Quatro mil Hombres, repartidos en la forma siguiente: Mil y Quinientos en esta Provincia, Mil en el Partido de Laredo, Mil en el de Castro Urdiales, y Quinientos en el de Santoña, con la calidad de que los Mozos que se alisten, sean de los que se hallen en el numero de los que se sortearon en el año de mil setecientos y ochenta y nueve, y que no hayan servido en el Exercito, ni Armada, ni tengan impedimento alguno para el Real Servicio, segun mas por menor se expresa en la Real Orden, que original se entregó a este Ayuntamiento por el Señor Don Antonio Valdes, Secretario del Despacho Universal de Marina, y que se ha leido, y publicado en este Ayuntamiento, y Cabildo, y que para el cumplimiento de lo que S[u] M[agestad] se ha servido mandar, se ha de nombrar un Capitan Real, que pase a dicha Provincia, y Partido de Laredo, para hacer esta Leva, y que para ello se ha de dar Comision, y Instruccion, que se ha de observar, y cumplir, y que para el mejor acierto de todo, se ha de nombrar un Diputado de esta Noble Villa, que asista a dicho Capitan Real

Mana de Mexicado. a sedo quea Santos años y adorze
y almismo Sto lascartas deeje gana delos comunes Vnos y otra
Jeruai. q los Sarenlos Mayor; Sconsiderando enel mas Feliz logro
desta Expedicion Sanderera singularmente la Nra. Don Catho
lica. la Exaltacion de nras Sa, Y Lagcria de nras armas, Y que
para conseguirla es preciso el Vencer a Dios Nros
delos Exercitos Y segun todo depende. Hauemelto que
para Empleas Su auxilio Y adquira y sana, Sanison
sus, Y hagan Rogativas q obren en todo el Reino segun me
lo de Espana en semejantes Solemnidad y devocion q esca
Y con ella y el buen Suceso demis armas contra Enfieles
Juzgo Vtil el logro dela referida Expedicion, Lemo consiguen
te q Mando dispongais Asimismo lo mismo en esa Corte
q hare practicado en Aragon Valencia, esperando
de Vuestra Lealtad amor Celo al mayor Seruicio de
ambas Mag, de Cooperareis en esta importante Empresa
con el Afecto Celo q enesta Corte se ha manifestado,
y mis arriesgan buenas Esperanzas de Vtilidades. Dios Guar=
de a Vestra Yglesia de Cadiz de Abril 4 de 1702 Yo el
Rey= Por mdo. de S. Mag. su Secretario= D. Manuel de
Castejon. ———

Asimismo Sehizo q tuviese Secreto en el Ayuntamiento de
este dia Vna carta, que Su Mag. le auia escrito

Carta de S. Mag. dentro de Cadiz

Con motivo, de lo q estaba en Marsella Vna de sus Vassallos
q se hallaba en aquellos lugares dela Francia, Y q en el Sitio
q q quando Saua de Dios amenaza, en tanto enojo, se
gruesa en diuersiones Sfuestos, sino en Barcas en Sentina
Y aplacar con ella Elarco q nos amenaza. Hauemelto
el Rey Lo en todo el Reyno y Prouincia Carga de Comedias, Fiestas de toros y Novillos, y q nos se executasen
a Menos Sus especiales Ordenes de Su Magestad. Lo q participo
a Vm dem Real Orden para q se mendolo en sendido,
de Cadiz residencia como mismo para q en esa Ciudad
Villas y Lugares de todo Su Distrito lo cumplay observa

Para despachos de oficio general

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

TE.

Exactamente lo que S.M. Manda, sin permitir Acuerdo alguno en contrario, dandome puntual aviso del recibo desta Orden. Dios guarde la Persona de V.S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de mil setecientos veinte y quatro = D.n Luis de Miranda = y D.n Juan Francisco de Lujan.

Y Acuerdo. En Vista de la Carta que la Ciudad de Cadiz Escrivio a S.M. en Conformidad de su Orden de 30 de Octubre proximo passado, en que Manda, se le informe, con Vista de la Representacion hecha por la Ciudad de Sevilla, y Consulado de Cargadores a Indias de aquella Ciudad, y de lo que sobre ella dixo el Fiscal de los Consulados, y Comercio, de cuanto Vaporadan a la Contribucion de Alcavalas, y demas Derechos, que pagan los Generos, que se Comercian, y Navegan en Flotas, y Galeones, y de la Cantidad en que se hallan Gravados, segun la Regulacion dada, y que gire la Ciudad de Cadiz sobre el Asiento, que se ha de hacer con ella, para que pueda Navegar, y Comerciar en Flotas, y Galeones, con todos los Caudales, Vasallos, y Efectos de esta Ciudad, para con Vista de todo lo referido, y lo que sobre ello informare el Consulado de esta Ciudad, y Casa de la Contratacion de Sevilla, y lo que Sobre todo Representare el Consulado de esta Ciudad, y lo que Sobre todo informare el Consejo de Castilla, Mande S.M. lo que fuere de su Real Agrado, y Servicio, y Combeniencia, y Resolver lo mas Combeniente al Servicio de Dios, y buen Gobierno de esta Monarquia = Y Vista la Carta del Corregidor de Cadiz, de 7 de Febrero proximo passado, en que Representa a S.M. los Grandes Perjuicios, que se le siguen a aquella Ciudad, y a todos los Vasallos, y Comerciantes de ella, de la Suspension de la Contribucion de Alcavalas, y demas Derechos, que pagan los Generos, que se Comercian, y Navegan en Flotas, y Galeones, y de la Cantidad en que se hallan Gravados, segun la Regulacion dada, y que gire la Ciudad de Cadiz sobre el Asiento, que se ha de hacer con ella, para que pueda Navegar, y Comerciar en Flotas, y Galeones, con todos los Caudales, Vasallos, y Efectos de esta Ciudad, y que Sobre todo

Cabildo 30 de Octubre de 1720

En la Ciudad de Valencia en treinta de Octubre de mil
Setec.s y Veinte Se Juntaron a Celebrar Ayuntam.to
Cabildo Ordin.o a son de Campana Tañida como es uso
y costumbre los Sres Justicia y Caballeros Veint.ne
Dn Juan Franco Lupion Perez y de Veluga Comiso.r de
Cogidas Panocha de esta Ciudad por ausencia
Dn Antonio de Vedoya, Dn Manuel de Orue,
Dn Diego Mendez Vallo, Dn Luis Bizarro,
Dn Pedro Sl Bocache, Dn Tomas de Orue,
Dn Bern.o de Garcia, Dn Diego Sotpe.
Dn Diego Prieto,
Dn Manuel de Obas
Dn Man.l Sanchez Correa
Dn Diego de Sotolongo,
Dn Carlos Zevada,

Libramto Vsos. La Ciudad dixo, q.e Sup.to q.e Sus Mag.des
a los Comed.s — Los Caballeros Diputados del Hospital de esta
Ciudad Combocaron en el Aposentado
de la Compañia de Farsantes que de sala
mancia a venido a Representar a esta Ciudad el
que les Combiene dejar de Representar en esta Ciud.d
por Ruida de esta para Xativa y esta Ciud.d
y que luego q.e llegaron a ella Pidieron socorro con
quimientos, Reales Cinquenta de Ayuda de Costa, y que
les deue Docientos y Cinquenta R.s que oy dien
a la Ciudad que les mande librar en el Mayo.
de dho Hospital de esta Ciudad de Valencia
a tiempo que la Ciudad se halla premunida de
dhos Reales del Sr. Corregidor en virtud de la Causa

Para los años de mil setecientos y veinte y uno.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

En la Villa de Madrid del Consejo de Castilla para Escrivanos de Provincia, y Actuarios de los Tribunales de Corte como aquí se contiene. En la Ciudad de Granada en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y veinte y dos años ante mí el Escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte como Mayordomo que es de la Real Casa de Misericordia de esta Ciudad y en nombre de ella Don Juan de Arteaga y Salazar Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y de la otra Don Juan de Ortega Vecino de esta Ciudad, y dijeron que por quanto en el Cabildo que la dicha Casa de Misericordia celebró en veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil setecientos y veinte y uno, se acordó que para el Arrendamiento de las Rentas de dicha Casa, que se han de rematar en el Cabildo que se ha de celebrar en veinte y tres de este presente mes de Junio, se hiciesen las diligencias que se acostumbran, y para ello se diesen los Pregones que se acostumbran dar en semejantes casos, y para que se pueda hacer el dicho Remate, es necesario que el dicho Don Juan de Ortega haga postura en dichas Rentas, y para que se pueda hacer la dicha postura, es necesario que el dicho Don Juan de Ortega otorgue Escritura de Fianza, y Obligación en forma, y para ello ambas partes de mancomun, y cada uno de por sí, y el uno por el todo, renunciando como renunciaron la Ley de duobus reis de Sue vel de Juan, y el Beneficio de la Division, y Excusion, como en ella se contiene, otorgaron que se obligaban, y obligaron a la dicha Casa de Misericordia, y a sus Rentas, y Propios, y Efectos, y Derechos, y Acciones, que tiene, y tuviere en qualquier manera, que el dicho Don Juan de Ortega hará, y cumplirá todo lo que se le ofreciere, y pidiere en razon de la dicha postura, y Remate, que hiciere en las dichas Rentas, y que en caso que se le rematen, y adjudiquen,

horden 31 de octe

En la Villa de Plasencia a treinta y vnos dias del
mes de octubre de mil setec.os y veinte y dos
Juntaron en las Casas Capitulares de Ayuntam.to
de campana tañida a Cabildo segun lo han
hecho y acostumbrado los Señores Justicia
y Regim.to de esta Ciudad Presentes

El S.r D.n Juan Sanchez de Ayala Caballero
Capitan a guerra desta Ciudad

S.r D.n Christobal Gomez de Ledesma
S.r D.n Ignacio Mendez de Valle
S.r D.n Pedro del Rosario
S.r D.n Bernardo Garcia
S.r D.n Joseph Nieto de Vega
S.r D.n Gabriel de Caba
S.r D.n Juan de la Cortera
S.r D.n Joseph Sotelo
S.r D.n Carlos Taboada

S.r D.n Juan Moreno
S.r D.n Joseph del Campo
S.r D.n Luis Braceros
S.r D.n Juan de Quiros
S.r D.n Thomas de Arauso
S.r D.n Diego Rosa

Y la Justicia en Virtud de un pedimento de Christobal
Sobremontes Procurador de Villa Cuenca y Pardo
por lo que dixo hacer en los autos con los Abogados nom
brados antes de ahora por el dho Sr D.n Juan
Nuñez y D.n Pablo Galindo sobre el

ES10148AMP01.01.01.001

Reparo presupuesto Con una parte de ella
presento de la demanda presentado pretendiendo se haya de recibir Con testigos ante
dicho Alcalde mayor se le deue hazer entrega
ynmediatamente y aquèlla parte que por obiedezca
dilaciones y testigos Costosos Ordenados por
Real Audiencia se satisfaga el Illmo alcance
de la parte. Que haziendo el dho offizio de
Alcalde mayor de la probanza de la Reo
Contra los Contenidos en sus partidas de cargo
y data dixo que en quanto a pueda Reclamar
mas no poner Reparo En alguna de ellas
y declarando Con Juram.to no tener he
cha protesta mi valerse della y Reservando
lo que tiene hecha al pie de dha
y declarando poner solo por Reparo el
referido de que se haya de admitir Con
testigos las ochocientas y ochenta y ocho
que Constan de dha parte Con breue la Re
Encargar a los referidos dos abog-

Para despachos de los Escribanos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Para que se le suceda sucesión y que para ello el Sr. D. Diego Josse Comisario de dha alcondiga concurra a dar y otorgue por la Tu. de la Ysla de la Real y forme estracto de las Razones que aya a favor de dha alcondiga sobre que aya de pagar dho alcance Con más costas me despache Cedula. Y que con el que firmare el dho Corregidor de Villalba se lleve a dhos dos abogados y escribano sucesión encargando la Tu. a dho Comisario. Tamaño derechos Cinco reales y Con benir así a la buena administración de dha alcondiga — Los Sres. D. Joseph del Campo y Silva, D. Joseph Brizuela y mendez D. Manuel de Porteza, D. Joseph del Sotolongo y Carlos Taboada y Diego Josse Contra dezir lo alegado por la Tu. por el perjuicio que se cita en que

xtmentando En el acuerdo de la Entrega de Claudio
let, Con las declaraciones q̃ pretenden la Ziu̇ acordado
Contrario antezedente. y lo firmaron por
Dn. y dho Corregidor Mando dar, Zlar
que se cumpla lo acordado

Sobre Rogativa. La Ziudad en atencion al contenido de la carta de Rey
nro Señor que se leyo en este lugar Mandaron que
la Ziudad haga Rogativas a Dios nro Señor para que conserve
en la Catholica alma que dexo en Cielo nro Rey Dn Carlos
los Quinto Nuestro Enquese Interesa la Religion Catho
lica, cumpliendo con tan debida obligacion, Sienta agresiable
ocasion de Hallarse en las Iglesias Cathedral de esta Ziudad,
la Venerada Imagen de Nra Sra del Rosario q̃ con nombre
que se Colocara de Plenta en la Capilla de esta Ziudad, y
para conseguir de Su Divina Misericordia Calle lluvia que tanto se
necesita, Y que dha novena se finalize el Miercoles de la inme
diata Semana ⸗ Y q̃ el Jueves Inmediato alguna de
la Gente en dhas Iglesia Cathedral Comunique y Comul
dha la Imagen de Nra Sra del Rosario con el Santissimo
Sacramento, Con Cirios de Cera blanca q̃ se compre
en los costos medios de la Ziudad q̃ en el Empleo de Alguacil Mayor
no se Nombrada el Quien Sirve del Oficio de R, destinado
a San Pablo Juez, Y asimismo q̃ dha preservacion de la Peste
se dexe Sentada, Y razon de lo q̃ se obrare en algunas partes
del Reyno, Y q̃ se Encargara de Executar esta funcion. Segun q̃ la
Comunidad de los Sres Dean y Cavildo de estas Iglesia con
Asistencia de los Sres Dean y Cavildo de estas Iglesia con
las circunstancias de atencion, Y lo siguio q̃ en ellas se hallasen
Diputados Leyda Y q̃ para ello nombrad q̃ los Caballeros
Comisarios, a los Sres D. Rafael de Rivas, y D. Manuel Sanchez
Correa, Y Suplica al Sr. Corregidor, Sirvan de Mandar q̃ se
una a los gremios de esta Ziudad Concurran a la Defensa

para el papel del sello quarto del año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

TE

Ygnatia Que el Procurador comun de esta Ciudad, y los Procuradores del Sexmo de esta Ciudad, y los Notarios de esta Ciudad para q concurran a q unos y otros cumplan con la obligacion a la referida forma

Conde de Granadillas. La Ciudad acude con memorial a la Villa de Granadillas, para que le conceda que pueda cortar y sacar de sus montes la Madera que pide para hacer una Barca en el Rio Tajo

El Reyno contra Labradores. Y hauiendose echo Saber este dia en este Ayuntamiento Vn auto de S.r Corregidor, a pedimento de los Labradores de esta Ciudad, que mande se les paguen mill y Docientos R.s que deuen se les de y a la obligacion de la Ciudad para ynta del Prado de la Bodeda

Aguarda que respecto de que se deue compensar con este Reyno las muchas vtilidades que dan los Labradores sacan de Rastrojos que hacen a la Yerua de la Dehesa de Balcorchero, y otros ganados propios que en ella suelen tener en la Dehesa Contra lo acordado en la Concordia, con D.n Manuel de Ortes, y D.n Joseph Orendes Gomez los Regidores de este Reyno de esta Ciudad, y la defendian en la Real Chancilleria haciendo las Justificaciones, y diligencias necesarias para ello, y dando quenta de ello en el Ayuntamiento para q se les diesse poder y Comision en forma

La Ciudad Juez. a.s Corregidor. Respecto de hauer pedido

© ES10148AMP01-01-01-001

Llamam.to para aquesto dos Cavalleros Veedores Juntan allum
tamento para el Jueves quatro deste mes, Jaño contapena que
viene Seguido para nombrar Alguesi de Ventas de esta Ciudad
Jpara Seguido, Vorgesto de Saluzo cumplido Jaño de Denominacion
de Belipe Perez Alguesi actual, Jpara lo qual fueron pedim.tos
que hasi presentado Este Juntam.to, Jque assi mismo ava
de Conferer dho Juntamiento Jconferi Jresolver la forma
que se deve tomar para la Ciudad Jatto saga los deputa dos
Jados que tiene Sobre sus propios, Ventas, Vorgesto dels que tiene
Jestan los Acreedores Jcalidad del Valor de Sus propios, Jdel sesmo
Corres, Jmando dar dho Llamam.to, con pena de quatro Ducados
Jla forma Jordinaria ==

Llam.to La Ciudad Liba Sobre sus propios y Ventas Jumiemill nuevez,
Jotenta Jdos mas que Jmando Pason gran.mo, que se deuda
puios Ventas Jllama enla quenta quedo dellos, Jllano con
plido Jsando Jsanta Jegues, Vorgesto dem.pedim.to, que ha pre
Jsentado con Jcertificacion del Contador quetiene Jagiuenta
Jdela Liber.dem.to Jsio Jagres Jdenia Jdel mes Jnoviembre proximo benidero
Jalos, los Jores Jdieta Jlegoda, Ja Jsa Jgabriel de Cabas,
los quales Jacetaron Jfirmaron la Jforma Jordinaria ==
Jdenesta conforme Jad Jsegenero, Jdiolino Jese Juntam.to
Jlo firmaron conforme Jala costumbre dos Jse ==

Jnd Jso
Jdu Juan
de Jsalazar Jy Jmendoza

Jantom
Jcarlos de Jmendoza
Jbarrueta

© ES10148AMP01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XVEINTE

Cro. Ldenou

En la Ciu.d de Stan.a a quatro dias del mes de Nobiembre de mil setec.os y Veinte a Dn Portug.l dellam.do antedi se Juntaron en las Casas Consistoriales a celebrar ayuntam.to ordin.o los Sr.es Justicia y Cab.o Regim.to el Alcalde Mayor de esta Ciud.d el Cap.n Dn Juan Valdez Caberuelo Alcalde ordin.o de la Ciud.d

Dn Christobal Gomez de Cabrera
Dn Joseph Rodriguez Mendez
Dn Pedro Bocache
Dn Bernardo Garcia
Dn Manuel Portera
Dn Joseph Sotolongo
Dn Carlos Taboada
Dn Joseph Nieto
Dn Gabriel Cubas

Dn Juan Orozco
Dn Joseph del Campo
Dn Luis Brazeros
Dn Thomas Arauso
Dn Diego Josse
Dn [illegible] Aguilera

Nombram.to de Alg.l de Mohtas

Haviendose juntado la Ciu.d en virtud del Llamam.to antecedente para nombrar

arqueo de ventas Rs por Diario En Conformi-
dad de lo acordado por la Junta y hauiendo Con-
rido sobre ello nombram[os] por hauiendo Con-
formidad Se passo a votar En Cuio libro Con-
forme Siguiente =
El Sr Dn Christoval de Bedoia Vezina Votto
hasta lo vltimo
El Sr Dn Manuel de Orozco nombra por arqueo
a Juan de la Vega mayo quien de propios
de la Junta
El Sr Dn Joseph del Campo nombra a Lucas
Moreno
El Sr Dn Joseph Miguel Sanchez nombra
a Juan Lopez
El Sr Dn Pedro Gil de Cacho nombra a Joseph
Fabie
El Sr Dn Ber[nardo] de Parada nombra a Pedro Bi-
zente Reman
El Sr Dn Luis Brazero nombra a Lucas Antonio
de Herrera
El Sr Dn Sil[vestre] Pinillos nombra a Fern[ando] de Vega Cadena

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

El Sr Joseph nieto a Ger.mo de Ovie—
El Sr Dn Jabuel de Cubas afran Serrano Murgano
El Sr Dn Thomas de Zarauz nombra a Dn Fran.co
Baez escobar mas quel que dio la Sab.a de Lopo—
El Sr Dn Manuel Porrera a Dn Manuel—
El Sr Dn Joseph de Sotolongo a Dn de Morales—
El Sr Dn Carlos taboada a Dn Thomas de Castillo—
El Sr Dn Diego Josfre a Dn Bernabe de Mier—
Thauiendo Reservado Roberto el Sr Dn Xpoval de Cedeño nombra a Dn Dn de Cereceda—
Thauiendose Regulado los votos Salio todos Sin Singularizar Pero hecha elec.n—
El Sr Alcalde mayor mando que respecto de ser esta de primera de Seruicio de Su Mag.d y de Seruir Confirmar los Sres Capitulares nombrando persona capaz de Seruir para este empleo, Vinieron por Cazu que en defecto de Thauia el nombram.to en Persona de Sufiencia

[illegible] Cabeçalhos para [illegible] todos
os Capitulares desta Sala hazendo Requ.
os Requerim.to nezes.o = Hazer por todos os
Capitulares ex.to hauendo oydo y entendido
el mandato y Requerim.to del S.or Alcalde mor so
pena de cada una Cantidad en que le toca
cada uno Cien personas abaxo y sus Bienes de
Realengo Satisfazer y Cumplir el Cada uno
Cabeçalero a Cabalidad el mismo nombram.to y que
en Caso que el S.or Alcalde mor haga nombra
mi.to no les pare perjuizio a los demas que no
fueren votado por mas Cumplido Cada u
obligaz.on En dos nominas en Cada vna hablando
con el respecto de Cada hazienda. Requerim.to
y pro testas nezes.s y Cobrar [illegible] Costas
y Salario. Solemnando dar En Cuio Caso el
Alcalde mor porque no se detenga el ser
vizio del Rey En la Recaudazion de sus
Caudales y respecto de no hallar mayor
parte de todos Conque se Conformar y de
clarando Deber ser esta nominazion

Para el papel sellado de oficio

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

En el Estado presente parecen ya Vezes de todos los Cauezeros que se hallan presentes en esta Sala de Audiencia de este nuevo Trato hecho en Lucar moreno por quanto y Vezes de todos como se ha referido por parte que ade empezar desde el dia que se le entregaren los Caudales de dhas arcas en Virtud de dho nombramto la una parte de sus Capitulares presentes, y cada uno de por si protesta no les perjudique lo en mi nombramto hecha por el Sor Joseph de Campos Conque se halla confirmado el Sor Alcalde mayor respecto las razones expresadas y mueba se le pide y pidan. Y Dhos Cauezeros dijeron de Conformidad = Y el Sor Joseph de Campos expresa la razon que tiene para obtener acuerdo antes de que la parte de su Capitulares comisario que nombre tenga

le
S. medio p.
pagar diez
dozes

Hallandose la Ciudad en el apuro de medios que es notorio
a causa de los muchos acreedores que le ocasionan sobre sus pro
pios y Rentas, y especialmente por los Salarios del Medico
desta Ciudad que se le deuen mas de Catorze mill R. de la ta
ta Cantidad a D. Bronte Merino Gonzalez Merino de Madrid
como heredero de D. Martin Merino su padre a quien se
fue desta Ciudad en la Corte sobre deuitos R. de Salarios
de los Alcaldes, Regidores de la Ciudad, y demas capitulares, y
otros acreedores, y concurso numeroso de forasteros llegaran a Seten
ta mill R. y queriendo atajar sean causado graues
+ Embargos y que sanestado dhos propios y rentas de S.
mas de Dos años para satisfacer a la Real Hazienda los
Deuitos de Alimentos de dhos propios asi de Penas, como de
lo Ynsenado, y que los referidos deuitos no se puedan sa
tisfacer de Valor corriente de dhos propios y fruto de Penas
este a las precisas cargas anuales que estan sobre ellos. Y deseando
la Ciudad la satisfacion de dhos Acreedores, deuadirse de las mas
estrañ Embargos sobre dhos Propios, y no hallar otro medio
para ello, arbitrio, ni facultad que el Ynponer a Censo sobre
dhos Propios la cantidad q̃ importaren los referidos Creditos, y bendr
Ymp.o dano de Dehesa de dhos Propios la que bastare para
dha satisfacion, y que para ello es necesario ganar Facultad R.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

En la
[illegible] de Mayo, y comun de Camara de Castilla los Congregados motivos para q Su Real Comun Real Benignidad conceder a esta Ciudad la facultad de Imponer a como sobredho Propios Arvitrios hasta en cantidad de mil que fuere necesario para satisfazer dhos Acreedores o el que pueda sobrar Empedrar de Dehesa dhas de dhos propios que equivalga a la referida cantidad, y que en este ultimo caso se le conceda el que pueda a Dehesas para dhos propios Empedrar Tierra de los Baldios de esta Ciudad y que equivalga a la misma cantidad de tierra que fuere o pudiere de dhos Propios. Y atencion a lo propuesto y a Dominio q tiene la Ciudad sobre dhos Baldios y como Regalia fundamental y costumbre inmemorial de conceder Dehesas, Cotos y Acotados, como lo ha hecho en dhos Baldios a los Pueblos, y particulares de su Suelo y Juzgado. Y para esta representar en Sesion tan los dhos Vecinos y Hacendados, y Contribuyentes que como tengan de la Ciudad todo lo que pueden acerca de lo que se trata, y que es conveniente, y util para ella, y sus Vecinos, y Moradores, y que no se siga perjuicio a Tercero, y Real Hacienda, y que para ello se requiere Veinte y quatro Capitulares, y Procurador General, y Diputados del Comun, y Personero del Pueblo, y que para que se pueda hacer dicha Sesion se requiere Asistencia de

Para que buenos Reynos Puedan Libran y Libren en los Pro-
pios y Rentas desta Ciudad. Fueron Testigos Don Pedro de la Cue-
va Nuño, Alonso de Juan Ramonez de Caseros Vezinos desta Ciudad
Y Juan Consumidad de Reynoso, y dijo que este Ayunta mto
a los firmaron conforme a la costumbre, doy fee

Ante mi

Don Juan de Cedeño

En la Ciudad de Plata a ocho dias del mes de Enero de mil
Setecientos y Seis años estando en las Casas de Justicia y Cabildo
y Regimiento de esta Ciudad como lo han de uso y costumbre
Juntos y Congregados los Señores Justicia y Regimiento
Capitulares a celebrar Ayuntamiento ordinario a saber
El Señor Don Juan Galdon Caberuelo Alcalde mayor
de esta Ciudad
Don Christobal Gomez de Ledesma
Don Pedro Bocache
Don Jose Hernandez
Don Pedro de a
Don Gabriel de Urbaj
Don Manuel Porteras
Don Joseph de Solange

Don Juan de Orosco
Don Joseph del Campo
Don Nicolas de Reynoso
Don Thomas Arauso
Don Diego de Jose

Para despachos de este instrumento

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Gallinas

El S.r D.n Gabriel de Cuba propone ante Vm.d que en el rancho hauer llegado el tropo de nouillos del Camino que haga el Repartim.to de las deudas de Gallinas pertenecz.te a la hazienda de Vena de propios del pres.te año. Y requiriendo dicho efecto, sobre que le mandase Librar, en cuia Virtud la Vm.d encargado dho Repartim.to al S.r D.n Gabriel de Cuba Sindico y Depositario dicho efecto a Bernardo Antonio Pabon, q. en virtud de lo q. se le ha regulado a la ordenanza y Sitio de Baz.a = q el S.r D.n Joseph Mig.l Mendez Contador de el nombram.to de este Exto de Aparto de Entezin que no alega en Justicia sobre que en el Caudal de Gallinas no se puede librar ninguna partezin en perjuizio de los que la

anfecho Sirar y no se Rehaga pr.s. para
que les grave Sibir en Cuio que se libraze
y lo orde por Abm.s de Alcaldamaior
Comando dar, y la Firmó que se cumpla.

Acordado =

Señalam.to de Salario al Cor. Oreste de Numeramiento y Sauisa una Posesion dada por D.n Juan Alvarez de la Barrisada Contador nuestro Comissario, y de Camara deesta Ciudad quemando vino esta

Dor Xerez. Jasomo Sarque.

Muy Ilustre Señor = D.n Juan Alvarez de la Barrisada Contador numeral desta Ciudad del menor cuado de Abril de 95. puesto ante Vsa. en la mejor via y forma de derecho parezco y digo, que hay vacante en esa Contaduria de Cuentas de Propios y Arvitrios de esa Ciudad por fin y muerte de D.n Xpoual de Xerez, la Buena de Laguente nombrado por su Mg.d de dos de Mayo pasado de este año para tomar las cuentas de los Propios y Arvitrios de esa Ciudad, y como yo me hallo con la suficiencia necesaria para el exercicio de dicho Oficio, y deseo ocuparme en el, como lo he hecho en otras partes, a Vsa. suplico se sirua mandarme admitir el Juramento de Ley, y que en su virtud se me mande dar posesion de dicho Oficio, para que pueda usar y exercer el, y gozar de los Salarios, Emolumentos, y demas que le pertenecen, y que para ello se libre el Despacho necesario, que en ello recibiré merced, y Justicia que pido, y juro en forma no proceder de malicia, y para ello &.

Alcaldes Ordinarios, Regidores, y Procurador General de esta Ciudad de Cadiz, que al presente Sirven, y los que se hallaren presentes, para que en Cabildo que se celebrare en Cualquier dia de esta Semana, se le reciba el Juramento de Ley, que hace, y jura en forma de derecho, y haviendolo hecho, y prometido, se le reciba, y admita en el Oficio de Contador de Cuentas de Propios y Arvitrios de esta Ciudad, que pide, y Suplica, y haviendo Jurado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE

Y TRES.

Para que los Señores Diputados del Ayuntamiento de esta Ciudad, hagan
todo lo que combenga para cobrar las obligaciones, y summo de Alcabala
que se adeuda de esta renta, siendo los dhos Señores Diputados
los que hagan lleuar adelante estos pleitos, assi contra los Regidores
Regidores, Alonsso, Alcalde del Agua, Don Pedro Ruiz de Molina, Don Toledo, y Don Luis de Cañas, Mill Ducados del
y quatro R.s como consta dela memoria ad Junta, y que
sobre esta cantidad se deuen considerar los dhos quarenta
den Imputar cada uno, los Autos de Inventario
mas de Varon, y todo lo demas que se ofrezca a dho Asiento
a Contaduria, lo que se les entregaran con declaracion de S.a
para q. en su Vista determinar lo que mas sea
con Acuerdo, y Parecer, a cuya Vista Resolucion se Remitiera
con especial afecto, y dhos muchos años en que se conser
dara obligado a la grandeza de S.M. a quien nro S. prospe
re Don Juan Nuñez de Balsada
En Vista de la Peticion, y del Acto, de Zelebdo
en el dia dos de Mayo deste presente año en que la Ciudad
nombro a Don Juan Nuñez de Balsada por uno
de Camara por el Asiento del numero de esta Ciudad, y para
por persona suficiente, y de Asistencia en esta
sitio de Contador, y que hacal pueda esto mismo en
el tiempo que lo hauido de Camara de esta Ciudad, y
que las Varas y Cosas para empedimento con Titulo
y con comodidad para el Cumplimiento de Ventas
quentas de los Propios, y Alcabalas de esta Ciudad, sobre
dias de dhos Patrona, y que en lo mismo gan aquellas
de Regimiento Cabeza de Cartagena, y los Comisarios
que han sido de Ventas de Propios, y Alcabalas, y Mos
quentas, y que Vista por Justicias se haga lo hecho al dho
tenga la Ciudad de poder nombrar Contador para

La referido que no sea numer.o de esta Ciudad como le
tienen muchas Comunidades Eclesiasticas y Seculares,
sobre que esta pendiente Litigio en el Real Consejo de
Castilla, y estando para ora del dho que deban Gozar los
oficios de Contadores de esta Ciudad de Cuenta dejo de
ante qualquiera dellos las dependencias que tocan a Con
taduria, y pague se le den las mismas, y gentidad
quentas y papeles que se hallan Contenidos y com-
prehendido andando entre los Contadores las dependencias
de esta Ciudad Engruesan exorbitantemente los costos
pleitos; y para q todo cese dando un Contador
pueda dar Razon de todo, Con forma, y Certifican,
que se ofrecieren: Regulando como la Ciudad re-
gulada Comunamente ante, de Contador numer.o
de Camara de esta Ciudad echo en el dho D.n Juan de
Saez de la Bandera, y en vista de la Relacion que
presenta, Enque parece importan los dhos derechos de la
dependencias y Rentas Mill Ducientos, y quatro R.s
de Vellon, se le Señala mill y Ciento R.s
de Vellon por los dhos dos decadas ano de las quentas de
Propios, Alcavalas, Hospital de Animas, y de la Tercia, Alcan-
tarilla de los Soldados y Fabrica de Cano, y de las cuentas q
dellas Cogiere el Poder mento, y que dhos mill y Ciento
R.s se hayan de satisfacer al tiempo de ofrecer dhas
quentas Encada un ano y que no lo quiera cargar a
cada Hazienda en Su cantidad de la Renta que haya
pagado Cuia Eleccion se Remite al S.r Dor.or
Don Gomez de Vedoya, y asimismo se le señalan en
la Renta de Propios de esta Ciudad Dozientos R.s de
Vellon para q tenga Libro de quenta y Razon de
sus Valores, y de los Aprovechamientos que sobre ellos se
despacharen, Mandando Entregar a dhos Contadores
dho q, y todo demas q se ofresca de contaduria tocan-
te a dhos Propios uno de Mayo de dho año q agre enca
la unano Corriente, y Testimonio de este agg.

para despachos de oficio que se ofrezcan

SELLO CVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS XVEINTI

En Quanto mas ha lugar se ha de Conservar el Dho Contador delos
Propios, y Arbitrios, q a sido, y es uno de los instrumentos
que les da fuerza para este Cobro, y como lo gozan los
demas ministros, y dependientes de la Ciudad se
acordó al Cavildo de veinte y siete de Enero se
le señale a la Ciudad en las Salinas que se hacen
a cada vno de los dos Tercios de Cabeçadas
y los demas que se hacen a la Ciudad inmediato
al que tiene dho oficio vean al lado izquierdo, todo lo
q se ofrezca sea a la voluntad de la Ciudad, y que se
le libre desde luego, al referido para su abono
bastara = Entre renglones = en firmes = que elegidos = Vala =
y en esta conformidad se Resolvio este
Ayuntamiento la Confirmacion conforme a la costumbre
de que doy fee =

Ante mi

Mathias de Leiva

Cab.do 12 Enero

En la Ciud.d de Plas. a doze dias del mes de Enero de mil Seteç.os Veinte a.s En Cab.do de Ayuntam.to ante dho se juntaron en las Casas Consistoriales q.e acostumbran celebrar ayuntam.to Estraord.o los Sres Just.a y Cab.do siguientes

El S.r D.n Juan Fran.co de Ulsamo Garza Corregid.or de Plas
S.r D.n Christoval Gomez de Cedeño
S.r D.n Joseph Miguel Mendez
S.r D.n Pedro Bocache
S.r D.n Benito Garcia
S.r D.n Gabriel de Cubas
S.r D.n Carlos Saboada
S.r D.n Manuel Pereira
S.r D.n Joseph del Campo
S.r D.n Luis Brazeros
S.r D.n Sus de Aguirre
S.r D.n Thomas de Arauso
S.r D.n Diego de Sosa

La Ciud.d da poder al Alferez Corechero de Ciud.d, q.e al presente es, Alguazilillo hasta el dia de San Juan de Junio de este presente año, q.e entra, y Veintesino, arreglado a las Ordenanzas de Ciud.d y de los Corecheros

La Ciud.d nombra por Procuradores del Comun de Corecheros a los S.res D.n Joseph Miguel Mendez y D.n Luis Brazeros por Plano que Empieza desde ——

En Sta Conformidad se dio por Leydo este

Para el papel de oficio de los años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Jamento Jho fran.co Jor.e Jcor
feme alas stuenbre

Jn.s D.n.s
D.n.s
de Lufon, Jr.e

Andres
Plan.s de Cuo
R

hordn.s / A dnor.e

En la Ziu.d de Plat a catorze dias delmes de
nou.e de mil setec.s y veinte años En las casas cor
Pitorzales de Ayun.to se juntaron a celebrar
ajuntam.to hordn.s los Sr.s Justicia y Cab.o de
Jfdores Regueres

El S.r Dn Jos fran.co de Lufan Larre Correa de Prado
S.r Dn Xpoval Gomez de Cedeño
S.r Dn Joseph Ymg. mendez
S.r Dn Pedro Pil bocache
S.r Dn Bern.do Garcia
S.r Dn Joseph nieto
S.r Dn Gabriel de Cubas
S.r Dn Carlos taboada
S.r Dn Manuel orosco
S.r Dn Luis Brazeros
S.r Dn Thomas arauso
S.r Dn Diego de Fie

Hauiendose Visto En este ajuntam.to

Para despachos de oficio y comun.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Una petiçn de Christobal Sanchez de Villalba Camando

Leiz. en Ezija y inserir quel Alferez

Sobre las Cabras

Señor: Christoual Sanchez de Villalua vezino del lugar de esta Ciudad y Criado de VS. con el mayor rendimiento y Veneracion dize: Que hauiendome VS. como en otras ocasiones me ha sido Venido; lo fue denombrarme por Casa del Alcalde de Carnes desta Ciudad, Agora es llegado a mi noticia que por VS. Seguiene Vemos esta Diligencia para que corra por esta mano, y en ella hago presente a VS. que desde Semana Santa del año pasado que se dio principio a las comprar de Carneros, y Vezes mayores, hasido uno con otro Diez, y no ay otro que Vea Ser el dinero de Su Magd. el que Sabe al efecto donde Cobra, y mediante quemis bienes asi de mi Casa, como de Vezina, Vezes bacunas, y Colmenas estan embargados por el Señor Corregidor y que en ellos estan Seguiados estos Caudales, Suplico a VS. Rifiera lo dicho y mandar se me de la Dilegazion, y para ante Vna Vez con otras muchas de la Justicia Grandeza de VS. Recibido. Sergo Venia, y pido a Dios guarde a VS. muchos años &a = Christoual Sanchez de Villalua. ———

Y en Vista de la Referida peticn haviendo Visto lo dicho sobre lo contenido y no habiendo

Conf.ª Cam.ª Dad En Rl.ª Seg.ª y Sigu.ª Christoval
de Villalba Con la de Gen.ª de Casa de la
Caz.ª Sea de nombrar persona a cuio
Cargo prorroga el tiempo que falta Sirvando
Botar por las Letras de H. y R. Con hem.ª fr.ª
cazon de aquella letra A. de nuevo que el dho
Christoval de Villalba prorroga Con dha Sta
Cantidad hasta Cumplir el Año porque fue
nombrado: Con la prebenc.ª de que los Caud.s
que fueren procurando dhas Caz.ªs
Entren En po. de Quien hubiere nombrado dho
Christoval.º de Villalba En cuio caso ande
pasar los Caudales al nuev.º Mayordomo,
y la letra R. Significa que el dho Christoval
de Villalba no corra Con la Gen.ª
y habiendose Regulado los Votos pareze
haverse Sacado las Letras de H. y Sen.ª R. Con que
Sale por mayor parte declarado que el dho
Christoval de Villalba no corra Con la Gen.ª
ensia de la Caza de Caz.ªs Con el dho Chris
toval de Bedoia D.n Manuel de Zarra D.n Bar
tolome Zarraga y D.n Joseph Nieto Entregaron amb.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE.

presente el Sr. Theniente Corregidor auer botado con la letra A, siendo de parezer se quede el pro con la letra B, siendo de parezer se quede el pro que se haze en virtud de la Alba con la defensa de fenbrenza y con la calidad de que los Autos existentes y que se proceden de dichas Carnizerias pasen a poder de Bernardo Pabon mayordomo de la Alhondiga de Pan. y contradizen lo acordado por mayor parte respecto de tener al defendido por persona abil y suficiente para dha defensa y hauerle tenido en su poder quando le embio Cuenta y por ser lo contrario en perjuicio de la buena admon de dichas Carnizerias pido a los Sres. del Cauildo que en ellas, y protestan todos los daños y perjuizios que se ocasionaren a dha admon por mudar de mano. En cuyo que se nezesita hazer persona cierta de fenbrenza y lo pidio por testimonio. Y los Sres. del Cauildo mandaron dar. En cuyo Gabriel de Cubas me entrego ami el dho Theniente Corregidor auer botado con la letra A, de

clarando Cuella a la Ziud alto de enorarlo
En la Jasa como Claustamente Sera nuestro
ziere nobedas En la admon de Caja de Carne
nas hasta que sedese a la Ziud quenta
formal con Justificacion de las Cargas y
Jasallas Sean hecho y Caudales que an
produzido las tablas Jaraque En Sntel
Cgencia de los que y Estuen Jsanados y
Setener Jasal Consumo de Sepa Jorla
Ziud el estado de esta dependencia Jsi en
ella a Cumplido Christobal ri de Ulloa
Con el Encargo que se hecho Jentu Pista
la Ziud determinase mudar de mane
ora; Jen el Jnterin que Sea Jta Sefor
mase los Caudales que produjeren las
tozas Entraren En poder Seguren la
Ziud determinase = El Sr Dn Josep Mi
guel mendez sobre Sitm de Cercaguer
Jel Corregr Selemando dar Ziazon
Jue Seguarde lo acordado ——
La Ziud aguerda quedos y Comn de
Carizeras tomen la Jta de Sua Sn

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

desalbra Sauadio Santo Despreciano hauiendo
dia dela fha. parante Sulentador Platrigar alas
Cuº Cª la maior Cuebeda ——————
La Fuº aquerda Senombre Cneste ayuntamº Casa
Admr. de Carnizerias Respecto de que Sesando y
En ella Christobal Sr. de Ybalba se hallan los
Caudales de Carnizeria Sin persona que los Recoja,
y hauiendo se Conferido Cuesta dependencia
y no hauiendo hauido Conformidad Mando Sotar
En Seste libro Cuia forma Siguiente ——————
El Sr. Dn. Manuel Leonis por Sedmir Subesas Cnº de
Los Sr. Dn. Manuel Leonis por Sedmir Subesas Cnº de
base de la apuesta y Contrado en que Vena hecha
para no Sehauer dado Mamdo para no bajar
Casa y Ser Sta nominada en fraua y porquano
Sese Casador de Sechas Carnizerias nombro por
Casa dando fianza a Su Satisfaccion. a Dn
Antonio Piqueras persona Sufisiente y que
ando obligado de ellas Muchos años, y Sus pp. al
al Mendo que Substo Sele mandase dar y

© ES10148AMP01101 01 001

Ill.mo para Enquesta de Rudes.a Vell
Cavaller. Lelemando dar ——
Els Sr.s Joseph Dllcanyo de Lluia Conse
nando que la Sua Real persona frontal
Enquen Entrei los Caudales Dlla Cas
sa Real y que Continue Contuada.r nomba
a Bernardo Pabon para lo mes Proxo con
la obligac.on de dar fianza a Satisfacion
Dlla Sua. ——
Els Sr.s Joseph Miguel mendez por dalle
zones que dan Espresadas nombra a Ber
nardo Ant.o Pabon ——
Els Sr.s Pedro Dl Cocache nombra a Ber.do
Pabon afianzando a Satisfac.on Dlla Sua.
Els Sr.s Ber.do Garcia nombra a Bidues Do
mes Chamizo ——
Els Sr.s Ant.o Brazero de Conformidad Conell
nombram.to hecho En Ber.do Ant.o Pabon dan
do fianza a Satisf.on Dlla Sua. ——
Els Sr.s Soreon hizo nombra.n a favor Her
nandez Dherrera dando fianza ——

Sello Quarto, Año de mil setecientos y veinte.

Els Sr Gabriel de Cubas Escriba a Marqués
dando fianças
Els Sr Thomas Marauso nombra a Ber.do Ant.e
Pabon dando fianças a satis fac.n de la Z.
Els Sr Carlos Tabarca se conforma con la d.a
nominac.n hecha Y Els Sr Joseph Mz Mendez
Els Sr Andres Sosa nombra a Ber.do Antonio
Pabon
Els Sr Christobal Gomez de Bedoia haviendo
reconocido Poder se conforma con la nom.n
hecha En Ber.n do Ant.o Pabon con la
calidad de dar fianza = y haviendose Re
galado los votos parece sale por mayor Y
nombrado Ber.n do Ant.o Pabon con la calidad
de dar fianzas a satis fac.n de la Z. q.e
se haga saber por el Sr.n de Jn.o
Y Siendo Con formidad se feneció Y
Diolaus este Ayuntamiento que firmaron

para despachos de oficio q[ue] ocurran.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS TREINTA
Y TRES.

En Nombre de Dios Amen. En la Ciudad de Malaga Jueves veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y tres años Estando en Cabildo Ordinario como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de ella que son los que abajo firmaran y rubricaran juntos y congregados en las casas Consistoriales segun lo han de uso y costumbre y estando presentes los Señores Don Juan Antonio de Luna Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor Don Christoval Gomez de Becerra Don Joseph Miguel Mendez Don Pedro Nieto Cachaco Don Bernardo de Garcia Don Joseph Nieto Don Gabriel de Cubas Don Manuel Portera Don Carlos Taboada Don Juan Leonardo Don Joseph del Campo Don Luis Brazero Don Luis de Quiros Don Thomas de Arauzo Don Diego de Fuentes Caballeros Regidores de esta dicha Ciudad Estando presente Don Pedro Nieto Becerra Alguacil Mayor de esta dicha Ciudad por Su Magestad Dijeron que Patron que es del Altar Mayor de la Yglesia Parroquial del Señor San Pedro de esta dicha Ciudad Sitio en el Combento de Religiosos Descalzos de la Santissima Trinidad Redencion de Cautivos

el nombramiento de administrador de abasto de Carne y de la Carnizeria desta dha Ciudad, de que rendidamente debo dar cuenta bajo. A V.S.a las debidas gracias y procurare cumplir con la obligacion de tal; y siendo como es, del agrado de V.S.a se asegurinos cada mes, nuevamente con fianzas desde luego ofrezco, para la seguridad de los caudales de dho abasto de Carne, a D.n Juan Alvarez de la Barrada contador numerario, y a D.n Andres Gomez Camizo, vezinos desta Ciudad que firman esta peticion = A V.S.a suplico rezivida de admitirme las dhas fianzas, que estamos prontos a otorgar escriptura que en ello rezivire merzed de la poderosa mano de V.S.a que nro Señor p.s los pere dilatada dos años en su mayor grandeza = Bernardo Antonio Pabon = Andres Gomez Camizo = Juan Alvarez de la Barrada =

Dho

En dha Villa de Zafra a prueba las fianzas contenidas en dho pedim.to Bernardo Pabon y los fiadores que en el se refieren otorgaron que se obligan en forma de obligar en forma de derecho a la seguridad de los caudales que entraren en su poder asi los que entubieren de dhos caudales de

para del pecho de oficio de escrivanos
SELLO QVARTO, AÑO DE
DE IL SETECIENTOS YVEINTE

Carnizerias Como delorque procederan dezha
hasta Sauado Santo proximo venidero. y nombras
por Cauos Comrs para otorgarlas Rs. alos Sres. dl
Joseph Jmz. mendez D. Gabriel de Cuba y que
cabraigan para Ynclusa En el archivo de sa
pelle de la Ziud = Els Sres Juan Lezaro Contral
de rentas franzas Refieridas para no hauer nombrado
por casa a Bed Anto Pabon. y lo pide &. Rbm.
y Rsp. al Sr Corregr le mande dar. y Rstl mando
la Ziud que se cumpla lo acordado ——

Sobre el otro
promisio de
la Sllnia
diga =

Hauiendose tomado Cag. a Xptoval de Sn Alba
mia
de la mano. y de la al Rondeza que acetado el Cargo
En el anio hasta Sn Sn de Junio de 8 Rs reserue
y resultado Contra el Rferido Cantidad de mrs.
y hauiendose dado Traslado alas Sres de dha q.
hazer que por la de el dho Rpstorial no se
pueda Rema de reserue Reparo que les oresar
por agrauio de dha sa Respezial de el dho que
se le apresenta amos lo que deuia ser

alcanze de granos y Vino por la Iud se confor
mo Engse de consultaren las Razones Alunas
gotra pte Conteologos Juristas y letrasse
ala Iud para determinar, Thauiendose
Entendido antes de hazer esta Consulta que
el dho apte D. de Alba protestaba
no separarse por esto de su derecho. determino
la Iud se Consultase esta Consulta y respon
de en Substancia Lo que Combiniese al der
dha alhondiga sobre el alcanze de dha
q. Thauiendo pedo el dho apte
de Alba se remitiese la R. Cedula en
esta dependencia y que se obligaua an
dexar entrala q. fuera alguna Cubrim
ento la Cantidad en que resultase
debaba reducido a Consultase, acor
do la Iud que Constando en el Proces
Compromiso a pasar dose de qualq.
derecho o agrauio que pretendiese contra
la q. Confirmar dose en ello, y dar
por la dezision En quanto a la referida

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y VEINTE.

Parte de Granos Alez.s Dn Jph Ruiz Rocan
po y Dn Pablo Rabelo abog.s Alez.s del Consejo en
esta Rl Se Sentencia, dio Comision del Dn Andres
Jph de Camn.o dha alonga para que otor
gada dha Sentencia Compromiso en la forma espre
sada con los requisitos necesarios para que en
Virtud afauor dha alonga se cumpla
dha Sentencia, y para que el Sentado todo
dho Dn Andres Jph se traido a esta Sala
la consulta, y parezeres o decision dellos abo
gados. que ella Rl Mano a se Sirviera en
citelios Ger Como Sergue

Parecer=
Razones
de la Sala=

Auiendose decretado, por esta Rl Sala, y mui Leal Ciudad
con consentimiento, de Campo real Sanz de Villalba, Compromi
serse ella Sentencia que dieren los Sres Alcaldes Dn Juan Riuera
de Ocampo, y Dn Pablo Saz Abelo, Abogados delos Rs Consejos
jueces arbitros, nombrados en la duda de si el dho Christoval
Sanz de Villalba, Mayorazgo que a sido de su alonga en los
siete años antezedentes, que cumplieron S Juan de Junio deste
presente, debe pagar, los ocho Cuentos ochenta y ocho Sanegas
y media de trigo alcanze que se le hecho en esta vltima quen

tas entrijo dl mrj segun el prezio dlo año antez
dente, y enqual lay consumio para fulogio, operida segun con
sta dlos Alcanzes dlas quentas antezedentes que se le an
dbo = y al mismo tiempo cometiendome la facultad para
Exprimir a dbos Señores Juezes arbitros, las Razones que me pare
can favorables a lo mas Vtilidad dla Alondiga; y solo por
obedezer aunque no nezesario para aduana a dbos Señores Jue
zes lo que me parece mas eficaz es ==
Q[ue] diendo La dba M. N. y M. L. Ciudad sauer entendido
en dos años antezedentes el trijo de su Alondiga (por que pudo
hazerlo esperando una gran Cosecha) y con efecto por dba ra
zon dexitados se vendiese el trijo; y el comisario Alexandro
a dbo Mayordomo su obligazion, no hizo la Venta por comi
sion del Referido Mayordomo lo que consta pala Y Fiela Donde
dua y Cusfinada dla Culpa antezedente en auer dado el
trijo por Jusgusto o Vilidad dlogual Resulta que pagando lay
ochozientas ochenta y ocho fanegas Jn[a] de trijo origue Vale
a tan bajo prezio pexdera la Alondiga Siete a ocho mill Reales; ma
yor prezio que tendria para las dbas fanegas, si por la Culpa del
Mayordomo no las hubiera dejado de Vender como pudo; de lo
y mando dba M. N. y M. L. Ciudad por cuia Razon me pare
se deuen Considerar por bendidas en los años antezedentes y enqua
les saco solo por su autoridad Culpable mente; y asi deuera sats
fazer el prezio que tuuieron en dbos años y no en el trijo barato de
este, enque su culpa le daua conozida ganancia ==
Y la Existenzia dlas mill Zinquenta y quatro fanegas auemos
tan dlo ano a la Alondiga no hauiendolas medido estando man
dado por dba Ciudad, consta / esta Razon como lo dho la Vista de
tan abundantes Cosechas pues es cierto que si hubiera Stinguido
como se le mando; las dhas mill y Zinquenta y quatro fa
negas, pudieran hauerse tan mismo para derado las de la Alcan
se y no hubiera padezido esta quebra dha Alondiga con que de
dha Existenzia no puede Colorear esta Dz culpa ==

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE.

Dezmo Mexido echo y Razon Cpeza Dsa M, S, y M, L, Cav n dad Logar favorable Sentenzia endezido premio dha Alondiga d dhos Señory Juezes arbitros Plasenzia y noviembre Zinco dmill sets, y ve veinte años = Dn Diego Jofre =

Razones que expone, Villalba para la Vesita.

Las Razones que asiste a xp, Nr de Villalba, porque se le deve mado pagar y pagar el Alc, de trigo en especie del y no en la dha, como se intenta son las siguientes =

La primera es que segun practica observada en esta Alondiga, como en la dha Real aprouada por el consejo, y chancilleria, de azer en las q tas de Alondiga y de diuisiones de Caudales, vno de mas y otro de especie de trigo y los alcances que en las dhas diuisiones de Caudales resultaren se han fazen cadauno, en la especie y Renas de que resulta sin que el Alcanze de trigo se pague ni prezise aque sea en dhas, como Alcanzado, y esto es tan patente, y claro, que assa de no se a reconozido quezer perturbar semejante practica lo que tambien acreditara la Certificaz, de los Contadores y las quentas que se an tomado de veinte a esta parte y sea executado en las de zinco de que se an tomado =

Lo segundo que pide dho dntezedente no se pueden dar y bendidos ne cargar como bales los granos del Alcanze y no auer parezido Expresentg en la Alondiga pues en tal caso dandolos en la misma especie cumplo con la obligaz, ademas de que el expresado Alg esta diziendo entre dependientes labradores, y Renteros del pueblo Seguros Jaquin la Ciudad en otras ocasiones los an mandado entregar en virtud de lo dispuesto por la fundaz de la alondiga que es la atenzion primera a los labradores, por la conservaz, y aumento de la labor. y aunque para el entregado de granos a dhos Labradores, salue se la orden de la Ciudad y su cau, comisario, para q lo mas esto no es de perjuizio para que pueda Seaya de Imbenir el orden practicado, y q la barme con el daño de la

©ES10148AMP01.01.01.001

Sarisfazion en mi, quando solo hubo en mi una lebe omision de no
participarlo ala Ciudad, ou cau.s Comisarios: pora no discurrirlo pa
ra el entrego a dbos labradores delas f.s que estan en mi poder laique
daran seguras. y sino lo fuesen exa de mi Cargo entregarlas ala Ciu
dad en la misma forma que deuen de mi entregarlas los labradores
ualgan por mucho o poco precio ==
Lo tercero que al tiempo de alsar mi maiordomia entregue
al maiordomo pres.te 1do 54 f.s trigo pardon de se conoze que si
las que oi se me alcanzan hubiesen estado en dha alondiga. y no en
poder delos labradores y demas; fuera mas el numero y no se pu
dieran salir de el sin algun detrimento como se experimenta
en las 1do 54 f.s por auer la Ciudad, bajado el precio del pan consi
derando auian de llegar como llegaron, a la nueba cosecha y el
no auerse distribuido cinco en las medidoras y Repartimiento de las con
mas frequencia, no es culpa ni omision del Maiordomo ni tal
se le deue imputar pues esta, esta toda en el cau.s Comisario y
quien deue responder por qualquiera daño que en ello se reci
guiese a la Alondiga pues abiendo echo la Ciudad suia en
f.s del ano pasado de 1515 - (y Repetido en otros muchos) para
que se diesen medidoras cada ocho dias a las panaderas y que
estas fuesen con asistenzia del cau.s Comisario, sin que pudie
se el maiordomo executarlo faltando dho, q.e no se allara
ni podra justificarse que por dho S.r Comisario seaia manda
do ni por la Ciudad, se de medidora, y no se aia executado
pues siempre estado pronto y como siendo dho S.r Comisario no
podra medir a panaderas si hubo alguna omision obla
zion en dhas las ora sino la falta de asistenzia de dho S.r
y conoziendola el mayordomo la prebino; era prezio se die
sen. y por su ausenzia, en fermedad y ocupazion, se rempon
dran conque el defecto solo rezcae en dho Señor y no en mi =
En cuios presupuestos tengo por cierto no se halla que en lo tocante
a cargo de granos y Alg.s deuos de esa en justa, obligazion se
aquede sarisfaga en dineros si solo en la misma es

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Lezie de granos enquelo Rezibi y delo que fui depositario yen su final la entrega dlo existente de cura natuxaleza mi. mâ se deue contemplar el alg^{a}, de especie Plan^{a} y octubre 15 de 1720 — D^{n} Sanchez de Villalba =

Añado para maîor prueba de que el Alg^{a} en granos que se me aze que deuo pagar en especie que las Vbs^{as} q^{e} entregue al mui mayordomo anduuado en la alondiga asta mediado del mes de octubre y que ia estaban echas las nuebas compras para el anio que corre asta S^{n} Juan de 1721 Mas que por el mayordomo y Cau^{s} Comisario se Rezibieron a D^{n} Gabriel Gil de Inoxosa labrador Veinte y seis fanegas y media de trigo que como atal le auia prestado sin el oxipitua de quebrio Rezino Dho mayordomo y me dâme que el calidad Comisario tiene una llabe de las tres q^{e} Jgue sin ella no lo podia Rezibir el mayordomo no deue y no auxalo yno teniendo mas el labrador Dho labrados que los demas aq^{n} tengo prestados se aze claro el deberme Rezibir todo el trigo de mi alg^{a} en especie quando no Subiera otras muchas razones mas que Dho exemplar = Mas que mediante los Dhos conta dores no dan la zertificacion que llevo expresada pido se tengan presentes las quentas de Veinte años asta pasar por dos

de se justifica la costumbre de hay divisiones y Car
gos dadas y Alg.s y especialmente labada por Blas
quez onde ella litigados con la Ciudad. y venzido
que el Alcanze en granos se debe pagar como lo
executo en especie Y no en mrs.

Hay pido se tenga presente la fundazion de
la Alondiga por la que se reconozera, dize que
en primer lugar se debe trijo para que sembren
los labradores aunque salga para el pueblo y que
en el que se comprare ni segare ni se venda sino
que se de por los precios a que costare por cuia razon
los labradores no pagan diezmo del trijo que se
les presta; y por si el Caballero Comisario y mas
gnare en si yncurri en alguna leve pena por
auer prestado trijo que ella; como obra ca
ritatiua el ninguna deue dezir que mediante
la fundazion tiene una llave de la troje y
otra el Mayordomo. Conque ella claro fue la
uedor de los emprestidos y que por ser bienhe
chos nos debe pidio ess. ni hazga Salt. supra
Dr. Sanchez de Villalba

Auiendo visto las razones que se dios
andado en un papel por el Cava
llero Regidor Comisario de la Alon
diga y las razones dadas en otro

Para dos pliegos de oficio y quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

En papel por Cristoual Sañz de Villalba Mayordomo que a sido de ella sobre el punto de si en sus cuentas se le a de rezivir el alcanze que se le haze de fanegas de trigo en trigo; o se le a de cargar el precio y valor de dhas fanegas segun el que tuuieron otras fanegas que se pagaron de renta,

Y visto lo que los autores nos enseñan y conssiderado en esto los dos el punto y todas sus circunstancias con la de que la dha alondiga es fundazion de el Abad de Villos y no lo es de aquella alondiga, y puesto mandados fundar por la autoridad Real

bir empaxo de las fanegas en
que fuere alcançado otras
tantas en ser sin apreciarlas a
más; de calidad (como dize el fu
ndador) que no se gane ni se pier
da en el numero de fa
negas por que el dho vi
llalba solo es deudor de fa
negas de trigo=
Y para su lleno se le de
uen de recibir las fa
negas de trigo que di
ze tiene pagadas
alabrador para
sembrar por ser

Se Lleva por la Ciudad en las Ventas de Don Joaquin Rabaza y Venta de la Aragona, en los Coches que Salen corriendo del Real que cumplio Su Voluntad este año, y con un Santo de Bronce grande y una Libra mento para el Barquero que Saca para la costa de la Barca y tomando Recivo. Se dio en la Aguenta que dicen Libros efectos en que va Cargado

Don Luis de Urrea Corregidor y Lucha Letrada de esta Ciudad y Real Orden del Sr. Intendente General de esta Provincia y Exercito de Su Mag.d que Dios g.e da Inserta una Real Cedula de Su Mag.d que Dios g.e da Inserta una Real Cedula de Su Mag.d que Dios g.e da Inserta una Real Cedula

Para despachos de oficio que tiene.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Que Quiere, Dios guarde al Real Consejo. El
decreto de esta Real Carta, a el Vuestro Fiscal dicho para
Este Fiscal se Acuerde de esta mia Carta para la
qual Os mandamos que luego, sin la menor Dilacion
Hagais Reintegrar, y que Reintegren con efecto todos
los granos de las Ciudades, Villas, Lugares de cuyo
cargo han sido los granos, y mis Reales estubieren debiendo,
y asimismo todo el caudal que en dinero se hallare existente en
los Positos sin omision alguna. Y asimismo, que entre
todos los Pueblos contenidos en dicha cuenta, hagais Prorrateo
de lo que cada uno debe con el motivo de las ventajas que se han hecho así
para caballerizas de Caballos, como para otros fines de
que han conocido por los dichos Consejo y algunos Pueblos
facultades mias para hacer dichos prorrateos de cuentas cantidades
de granos, y para su Reintegracion se dieron
asimismo arbitrios; Y Mandamos a vos, Nuestros
Corregidores, que hallandose Reintegrados los granos que con dicho
motivo se sacaron de los Positos, como lo estubieren
dadas las cuentas de los arbitrios que para dicho fin
se dieron, y se ha convertido sin hacer distincion
el dicho caudal, en las cosas que se ofrecieren, o sea contra
riado para otros efectos, generales con protestacion contra los
que hubieren hecho, a fin de cobrar para que con
dan Reintegrar los pontos, y efectivo de dichas cuentas
Faltare no hacer producido los arbitrios que necesarios
para Reintegrar las porciones de dicho que se sacaron
dareis las providencias convenientes para que sobre los
mismos arbitrios se haga el dinero necesario para

Segun la Conveniencia y Utilidad de que se siga
de que se siga con la Causa presente el Trabajo que
hoi, y se siga de que este aumentado, y se haga
gunos Cabos no tengan amparo solos que tienen no sean compeler
des, ni concurran ala Decima de Labranza que en ellos
ay hagan aumento esta se haga hasta en la cantidad
se estime Solamente, y que este efecto se tome Dinero
a Censo, con hipoteca de los mismos bienes, y de los frutos
paguen los deudores, y no quedando fechos estos reparos
Reservando para redimir los capitales; Cumpliendo Roman
dama Encargueis a las Justicias de los Pueblos donde fueren
zcan aumentar los frutos, y esta diligencia de enviebo pidan
alos prelados Cabildos de Diezmos, Sitios personas aco
mo dadas q. sean de buena conciencia comun les parezcan conalgu
nas limosnas engrano y en dinero para dho fin en todo lo
qual Deberan mucho el Pueblo y aplicacion para
el logro del, y para conseguirlo con prudencia Cautelas dene
gocio q. se dirijan q. combengan sean necesarias dando
cuenta puntualmente a los Mros con q. se gobierno
el dho mio Real de que Gentileshes enviaron detodo lo
anexado contodo lo demas que aduche sin q. parezcan, otro
biere despacio combeniente q. sea lo hagais de buestro amor
propio año Rubrica de lo qual mandamos dar, y dimos
esta nuestra Carta sellada con nro sello y librada de los
de nro consejo en Madrid a seis dias del mes de Nov
de Mil Setes y Veinte y dos = Dn Luis de Miranda = Don
Manuel Antonio de Arnedo = Dn Agostin de Canas = Don
Pedro Gomez de la Cadena = Dn Francisco Molano y Ba
lenzuela = Dn Balthasar Dam Pedro Arnedo Se
cretario de Camara de Reynos. Lahire escrivir para
Mandado con Acuerdo de los Sres = Rubricada =
Dn Salvador Narvaez = Semente de Carrillo mayor
Dn Salvador Narvaez.

Auto. En la Ciudad de Merida a treze dias del mes de

Para gastos de oficio de Sello

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN: TE.

En Madrid, a Veinte años el Sr. D. Diego Moreno de Rosas Caballero de la Orden de Santiago Intendente exen. desta Provincia y Exercito de Extremadura en virtud de Real provision con Obedecida, entre sus facultades la de Mag.d (que Dios g.de) y Señores de su Real Supremo Consejo de Castilla Dijo: La Obedecia y Obedecio con el Acatamiento, y Veneracion debida y Mando se guarde, cumpla y Execute, segun que lo ordenado por su Mag.d, y Señores en Provision con la brevedad que el caso, y materia tan importante requiere, y comuniquese a los Subdelegados para que cada uno en lo respectivo a las Villas y Lugares de sus Jurisdiciones Mande citar, y notificar a cada uno de los Regidores, Procuradores del Comun, y Diputados del Estado Eclesiastico, y Secular, y demas Personas de Caudal, Comercio, y Trato de la Ciudad, Villa, y Lugar de Fuente del Maestre, y demas Pueblos de su Partido, para que en el dia, Hora, y Lugar que se les señalare, Parezcan por si, o por sus Apoderados con los Instrumentos, Papeles, y Razones que tengan, y Puedan, para que Instruidos de la Real Provision, y Orden de Su Mag.d, y Señores del Real Supremo Consejo de Castilla, Hagan, y Executen lo que en ella se les Manda, y Ordena, que es lo siguiente.

Primeramente, que Su Mag.d, y Señores del Real Supremo Consejo de Castilla, Atendiendo a los Gastos, y Empeños que ha tenido, y tiene la Corona, con motivo de la Guerra, que ha sostenido, y sostiene contra los Enemigos de la Religion, y del Estado, y a la Urgencia, y Necesidad que se ha ofrecido, y ofrece de Caudales, para Subsistir, y Mantener sus Exercitos, Armadas, y Plazas, y para Socorrer a sus Aliados, y Confederados, y a otras Urgencias, y Atenciones del Estado, que no permiten Dilacion, se ha servido Mandar, que en todos los Dominios de Castilla, Navarra, Provincias Bascongadas, Islas Adyacentes, y Reynos de Indias, se Establezca, y Exija el Derecho de Sello Quarto, en la forma, y manera que se executa en el Sello Tercero, con el aumento de Veinte por ciento, que se ha de pagar sobre el Precio, que hasta ahora se ha pagado en el Sello Tercero, y que se ha de pagar en el Sello Quarto, que se ha de Estender, y Publicar desde el primero de Enero del año proximo venidero de mil setecientos y Veinte y Dos, en adelante, y que en el Sello Quarto se Estiendan todos los Papeles, Instrumentos, y Escrituras, que hasta ahora se han Estendido en el Sello Tercero, y que se ha de Estender en el Sello Tercero, que se ha de Publicar desde el primero de Enero del año proximo venidero de mil setecientos y Veinte y Tres, en adelante, y que en el Sello Tercero se Estiendan todos los Papeles, Instrumentos, y Escrituras, que hasta ahora se han Estendido en el Sello Segundo, y que se ha de Estender en el Sello Segundo, que se ha de Publicar desde el primero de Enero del año proximo venidero de mil setecientos y Veinte y Quatro, en adelante, y que en el Sello Segundo se Estiendan todos los Papeles, Instrumentos, y Escrituras, que hasta ahora se han Estendido en el Sello Primero, y que se ha de Estender en el Sello Primero, que se ha de Publicar desde el primero de Enero del año proximo venidero de mil setecientos y Veinte y Cinco, en adelante, y que en el Sello Primero se Estiendan todos los Papeles, Instrumentos, y Escrituras, que hasta ahora se han Estendido en el Sello Quarto, y que se ha de Estender en el Sello Quarto, que se ha de Publicar desde el primero de Enero del año proximo venidero de mil setecientos y Veinte y Seis

Mag.d Mando para q.e en San, y en todo caso resagúen
Cadauno á que en su distrito se reemitegren y delo que en
esta razon fueren obrando darán quenta para que sea
lo comunique á su Mag.d, lo q.e lo comunique asimismo á su
partido, y de Montanchez. lo comunique asimismo á su
Gobernador, y lo firmo= Merino= Lic.do D.n Diego Car
cher de Leon= antemi= Alonso Ruiz de Pilar= y para que
Justicia de esta Ciudad de Cáceres, se remet.a
á su delegado de la Ciudad de Plasencia, y en esta Real Lib.a
guarde lo mandado por Su Mag.d que Dios g.e) en esta Real Lib.a
Mag.d Sus instrucciones, y Reales ordenes que los
comprehendidos, en su punto dimos, y Mandamos que en lo
de Cáceres asimismo se inserte literalmente. Dado en
la Ciudad de Merida á diez y seis dias del mes de
Año de Mill Setecientos y Quince= D.n Diego Merino de
Vargas= Por Mandado de su Señoria= Alonso Ruiz de el pilar=
Auto= En la Ciudad de Cáceres en veinte dias del mes de Noviembre
de mil Setecientos y Quince Años, El Señor D.n Juan Gran.s de Lugo
y Orre Señor de Helguera Comend.r Capitan de Guerra y
Juez Superintendente de Rentas Reales de esta dha Ciudad
y su tierra por Su Mag.d= Dijo que en quanto ha venido
por el Correo ordinario de esta semana una Real provi
sion de Su Mag.d y Señores de su Real consejo de Castilla g.e
Nro Señor Su Mag.d, y Señores de su Real consejo de Castilla g.e
la Intendencia de los exercitos y Reynos de Estremadura
y Jaen en el Señor D.n Diego Merino de Vargas
Caballero del Orden de Santiago Intendente deesta provincia de
Extremadura, para que use y exerza dha Intendencia
de esta dha Real provision, declarando se en ella la forma y
Regla que para las Ciudades y Villas, Lugares y
Jurisdicciones de esta dha Real provision deben
observarse. Y para que todos los Vecinos y Moradores de
esta dha Ciudad y su tierra, Villas, Lugares y
Jurisdicciones se comprehendan en este Auto y agregados para
que no puedan pretender ygnorancia. Mando se haga saber
en dha Real provision, y auto, y obedecido esta
Mag.d y dha Ciudad Justicia y Regimiento, dixo que
obedecia, y dha D.n Juan Suarez de la Barrera Contador
por el numerario de dha Ciudad y por ante

Para los Pobres de Oficio de Salamanca

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN

Las Justicias, deesta Villa de Galendiga para q
cadauno, de lo que le toca, y entendido, Son
intelijencia de que se manda por Su Alteza
y se le viene el Contenido Auto dicho, Y mand
le cumplan, y cumplan dando los testimon
y Certificaciones que se previenen dentro del tér
dias siguientes a la Notificacion deste Auto pe
na de Rebeldes, y de proceder a lo demas que aia lug
y assimismo Mando, se Pregonen Publicas con Voz
Publica Pregonero, Auto dicho Señor Juez de Este P.
que las Justicias de las Villas Lugares deesta Provincia le
cuen las Certificaciones necesarias y Certificaciones y Pes
timonios que se Requieran, y mandan, y que el Contenido
Auto dicho, inmediatamente dentro del mismo Termino
de seis dias asignado a esta Ciudad, y lo que le toca del
Plazo Mayor, se cumpla con apercibimiento que pasado
dho Termino constando de la Notificacion de la Pregon
y no dado cumplimiento, se dara un Real
Executor a cadauno de los quatro Sesmos de que se
compone esta Provincia, y Pueblos de su Jurisdiccion
y Suelo para que executen las referidas Penas
en lo perteneciente lo comun con los partidos agregados
a esta Ciudad, y Lugares de la proxima de Sa
lamanca porque no se dilate de comprehender lo
que conviene, Y mandaron se tenga Noticia
cia Juan del Servicio del Rey y de la Ciudad
publica que asi se hizo, Auto y lo proveio Mando
y firme de que doy el escribano de Comun, doy fe=
Dr Juan Juan, de Vergara y Haze= Antemi=

Roman Garcia de San Juan.

Cumplase la Rl. Cedula entendida por la Ciudad de la Real Cedula de 8 Nr. Santos Sres. Intendente y Caballero Corregr. de fecha sobre reconocimiento de 809. para el año que selebra que en esto de Segurde Cumplase y Cumpla como por Rl. Mandado y los escrivs. den Quintan. y Contador nuevo cada uno respectivo cumplan con la obligacion de su oficio como hasta de presente asta Setiembre que viene Mandado y Generalmente con formidad se hizo el Avaluo este Juramento, y lo firmaron conforme a la costumbre de que doy fee=

Ante mi

Dr. Rendon

En la Villa de Potosi a dos dias del mes de Sbre de mil Setes. y Nueve de dentro las casas Consistoriales de Su Ayuntamiento estando en ella los Sres. Justicia y Regimiento de que doy fee

Estando en Junta y Ayuntamiento los Sres. Justicia y Regimiento

Transcripción del oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES

Dⁿ Christoval de Leyva
Dⁿ Sancho Mendez
Dⁿ Pedro Bocanegra
Dⁿ Bernᵈᵒ
Dⁿ Joseph Sotolongo
Dⁿ Carlos Saboada
Dⁿ Manuel Portera

Dⁿ Juan Moreno
Dⁿ Gonzalo de Carvajal
Dⁿ Luis Brazero
Dⁿ Thomas de Larauso
Dⁿ Sebastian Riquelme
Dⁿ Joseph Prieto

Alcaldes ordinarios

Que aquerdan selebren Trecientos R.s para
la fiesta de los desagravios de este año mo y que el mayordomo
Propios los pague del mayordomo de la fabrica de la
Dⁿ Yglesia Cathedral Vistas las quentas R.s
selebraron adho mayordomo de propios Cabildo
de Siclongo

Dⁿ Alonso Cabeza de Vaca Alferez mayor de esta
Ciudad Comisario de la Santa Cruzada y Thesorero
Dⁿ Christoval de Bracamonte Alcalde ordinario mas
viejo Dⁿ Manuel Portera Depositario de
Propios Rebaron las quentas de la Fabrica
Pusieron Horcas de Propios y Rentas
Dⁿ Dⁿ Pedro de Bocanegra
Bernᵈᵒ y aceptaron y juraron

© ES10148AMP01.01.01.001

En esta Cama Señorio de Alcaraz
y Cabeza de Provincia de Cordoba

Antem,

Cordin.ª de Diz.

En la Ciudad de Alcaz. en mues
de Diz.e de mill Setez.s Veintea. ha
viendo precedido llamamiento antedicho,
celebrose misa de Espiritus, se Juntaron en su
Sala Capitular, a Celebrar Ayuntamiento
Ordinario, a son de Campana, como acostum
bran los s.s Justicia y Caballeros Regidores sig.
Señor Liz.do D. Juan Galvan Cauezuelo Alcay.
de los Reales Consejos Alcalde mr. y Juez de Cond
ados de la Ciu. y su partido por S.M. y D.
D. Christoual Gomez de Ocaña. D. Alan de Orozco
D. Pedro Bocanegra. D. Luis de Brazeros
D. Bernardo Piquad. D. Juan de Pinzos

Para despachos de oficio solamente.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YVEINTE.

Dn Josep Nicolas de Zepeda
Dn Manuel Sanchez Portera
Dn Josep de Sotolongo
Dn Carlos Casada
Dn Thomas de Arauso
Dn Diego Josse

Sobre las q.tas de las carnes q.e dio el Alferez Dn. Joseph Sanchez de Villalua

Alferez Dn Joseph Sanchez de Villalua Aptoual Sanchez de Villalua

Alferez Dn Joseph Sanchez de Villalua

Alferez Dn Joseph Sanchez de Villalua

Alferez Dn Joseph

año dicha admin.n = Hauiendo Conferido
la Ziudad Sobre Ello, y otro punto; Resolvio,
en el primero, que dhas partidas queden por
el Cargo quenta y Riesgo dicho Villalua, y
El Gudas asia se Cobrar, y entregar al nuevo cabe
de Carneceras dentro de un mes desde el dia de
la fha, y en defecto se Saque de sus Bienes lo
mas efectivo dellos, lo que ymportaren dhas par-
tidas, y se entregue a dho cabe = En el Seg.
punto por no hauer hauido Conformidad en
los dictamenes = Hizo Suplicar al Sr. Alcalde
maior se sirua de que enterado de los dictá-
menes que a oido, en este ayuntam.to de
lo que en Justicia sintiere Su S.a se deue
executar, ponga su dictamen acerca dello
aquerdo, en el qual se conforma la Ciu.d
Y aquerda asimismo se Saque por decimon.o
legal dezena partida de los demas, Que y
pecto de hazer dhos, y comis.o Aprue-
ba las referidas quentas, Y que se de por
testimonio a las partes =
Por S.S. D. Josep Miguel mendez, Contradixola
esperada que ha Concedida de un mes de ter-
mino al dho Villalua, para la Satisfac.n
de las partidas Presadas, respecto de hauer
sido de su obligac.n tenerlo Cobrado al
tiempo que dio dhas quentas, Y pidio

Para despachos de Oficio de quarenta.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE.

Ilm.s El.r Alcalde.s Sellemando dar
la Ciudad, que se efectue lo acordado=
Por esta Confirmidad se firmo y dio dho Juram.to
miento y firmaron conmigo el Corregidor dho Roque y
dicha de fee=

Ordinario doce de Diembre

En la Ciudad de Plas. en doce de Diciembre, año de
mil Setecientos y Veinte, haviendose
esperado Santo se juntaron à Celebrar Ayuntamiento Ordi-
nario con de Comun como acostumbran los Señores Justicia
y Caballeros Regidores siguientes=
Señor D. Juan Franco de Ulloa Señor
de la Noblija Corregidor. Capitan Aguerra Alcaide=
D.n Optonal Gomez de Pedroza D.n Jph. de Quiros=
D.n Pedro Sillo Bocanegra D.n Thomas de Abrantes

D.n Bernardo Garzia — D. Diego Sofre —
D.n Joseph Nieto de Sep.a —
D.n Gabriel de Subas —
D.n Manuel Cortera —
D.n Carlos Fasoada —

Carta de Su Mg.d

Mandose Traido a la Vista Una Carta de S.M. Nro S.r mando se Insiera en este Libro que es del Tenor Sig.te — El Rey = Conceg.o Justicia Regim.to Caualleros Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciud.d de Stad.a Auiendo logrado mis R.s Armas Contra las de los Infieles en Zeuta El feliz Suceso que Contiene la Relacion y Carta, He Resuelto que en Hazimiento de gracias de Semejante Victoria se Cante El Te Deum, con la Solemnidad acostumbrada en Ataques de la propia Calidad, Y de Encargo Y mando que por el medio referido me Audeis dadas Gracias a D.s N.r S. diendole Junta.m.te Continue los efectos de Su Misericordia a mis Armas en la prosecuz.n de la Guerra, que en ello me Seruireis de Madrid 27 de Diz.re de mil Sete.tos y Ceinte = Yo El Rey Por Mand.do del Rey N.ro S.r Jn.o Franz.co de Larregui = En Cuia Vista La Ciudad Acuerda se Responda a dha R.l Carta Con todas las Circunstancias de Veneracion. La Ciudad Obedeciendo que de esta Ciud. Contribuia al Real Mandato, En Cuia Conformidad Acuerda, asimismo que los S.res Dn Manuel Sanchez Cortes, D.n Thomas de Obando Se Haga Entrega a Sus Casas de la Cantidad de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Dª Iglesia Comendo en su noticia El cont.do Posa la Carta, y que se sirua de Concurrir con su autoridad y Repres.n para que se ejecute dha fun.n en todas, y Iglesia Cath.l dra q.e pareziere al cauildo mas pro-porzionado, Cuia rest.a se participe ala Ciu.d y se sup.ca al S.or Corr.or se sirua de mandar que en la noche antez de dha funzion se pongan luminarias y se suelte el Balon

Entrada Entró el S.r D.n Luis Braceros Ros-

Asimismo se Visto en este ayunt.to una Carta orden del S.r Intend.te Gral di-rigida al S.r Corr.or que se mando para la Ciudad inserta en este libro y es del Tenor siguiente

Carta del S.r Intend.te Gral de Exercito Donativo se inserta

S.r Dn Diego por la Relazion que V.S. me remite en su carta de diez y seis del corr.te veo fal-tan de cobrar en el Casco de esta Ciudad, y Completar el importe del segundo plazo de la Imposic.n con de Veinte y dos mill Pe-

QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE y
Ziento doblones, mil trezientos Sesenta
y quatro R.s y Veinte y Cinco mm de Q.n
tos quinientos Setenta y quince m de
ellos, que se estan debiendo, Seiziento y
cinquenta y uno, que gradien, de que proceden
de Ausentes, los ciento y un R.s y diez
mil restantes, que se duplicaron a alguna
en el repartim.to Siendo preciso que esta
Cantidad se haga efectiva con la maior
brevedad para Satisfacer al Interesado,
Hordeno a Ord.a que luego, luego, y Sin
medie dilacion haga se ponga Cobro en los
quinientos Setenta R.s y quince m.s
que se deuen, Sin admitir recurso alguno
no alos que los deuen pagar, y que los
Seiziento y cinquenta y uno de ausentes
Ciertos no tienen hay
se repartan en los ciento quinto y diez m.s
que salieron fallidos y duplicados a al-
guno Contribuientes entre todos los Vez.os
de ella aprorrata y que se execute en qual-
quier tiempo el repartim.to y cobranca de
ambas Partidas para que con
la misma las pertenezca el acendedor

de hauerlo executado me dara Vsa. aviso, D.s Gue. a Vs. muchos a. Mexico Veintetres de Nouiembre de mill Setezientos Veinte = Blm.e de Vs. Sum.r Seruid.r = D.n Diego Mexmo de Rojas = Señor D.n Juan franzisco de Lujan

En esta Hoja Carta, Siguiendo la Ciud. Suplicar al Sor. Virrey Sea Servida de darla mas prompta Providencia para que se Cobre de los Reinos desta Ciud. Deudores los quinientos Setenta P.s Quinze tm., y que por lo que toca a los Setecientos Cincuenta y dos P.s y diez m., restantes al Cumplimiento de dho Donativo, y que deuen las Personas ausentes y Juntas sin dar Viene Alguno se incluien las partidas Diferidas. Siguiendo la Ciudad que respecto de mandarse por dha Carta se haga Segundo tim.to de ellos por los Oficiales actuales desta Ciud. Siguiendo tendra Creydos Inconvenientes, y no hallando la Ciudad arbitrio alguno, para Satisfacer esta deuda, sin ocurrir a Imponerlos en Cosa que toque al Comun Vezindad,

Otro del padre [illegible]

[illegible] VASTO, AÑO DE
[illegible] SETECIENTOS I VALEN

Ha Ciudad, Pague respecto de hallarse en
poder de Bernardo Ant.º Calvon, algunos
marav.s de los que la Cm.d Contribuio para
el abasto de Carneceñas, Pague de dhos los
rezividos Setecientos Cinquenta y dos
Doblas de a diez m.s de oro en las arcas de
dha Ciudad, Sacando Recivo a favor de
la Ciudad por resto de dho donativo, Por el
qual se le pasen en la quenta de dhos
efectos ==== Don Dn Manuel de Corzo y
Entrada Pedro el S.r D.n Manuel de Corzo y
Pareja Cavallero del Horden de Santiago
Corregidor y Capitan a Guerra de esta
Ciudad de Antequera y su Partido
por su Magd que Dios guarde
Por quanto Don Bernardo Antonio Calvon
Vezino de esta Ciudad se halla en poder
de algunos marav.s de los que la Cm.d
Contribuio para el abasto de Carneceñas
Pague de dhos los rezividos Setecientos
Cinquenta y dos Doblas de a diez m.s de
oro en las arcas de dha Ciudad, Sacando
Recivo a favor de la Ciudad por resto de
dho donativo, Por el qual se le pasen en la
quenta de dhos efectos, Fecho en esta
Ciudad de Antequera en veinte y
quatro de Febrero de mil y
setecientos y veinte y un años
Don Manuel de Corzo y Pareja
Por mandado de su Señoria
Dn Juan Fran.co
de Leon y Reyes

Antequera
y
Febrero 24 de 1721 años

Hoz. 19 de Diz.

En la Ciud. de Mar.en diez y nueve de Diz. de mill setezientos y veinte a, Hauiendo precedido las mand.to antedem, y celebradose misa de Spiritus.to se juntaron a celebrar Ayunt.to ordinario, a son de Campana, como acostumbran, los S.S. Just.

Or Caualleros Regidores siguientes

S.S. Just. Juan franco de Zuaznabar, Cauall.o de la Orden de Calatraua y Corrg.or Capitan a guerra desta Ciudad y Su partido por S.M. &a

Dn Dotoua Gomez de Vbora — Dn Manuel de Orozco —
Dn Bern.do Garzia —
Dn Thomas de Arauso —
Dn Josep Nieto de Cuz.a —
Dn Diego Sofre —
Dn Gabriel de Cubas —
Dn Man.s Cortes —
Dn Carlos Chabeada —

La Ciudad Hauiendo Sido llamada.tos los llamam.tos del Gouerno.

Los porteros del Ayunt.to Hacen M. N. y M. L. Ciud. den llamam.to a los Sus Caualleros Regidores para que mañana jueues, diez y nueue del Corr.te

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Las nueue oras. della, se juntan en sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to ordinario, En que ademas de lo que el fuere thocante, ay que nombrar Receptor, Repagel sellado de la Ciudad Pres.te dicho, para el año que biene de mill.os trezientos y Veinte y uno, y los Caualleros lo cumplan, que assi es horden y mandato de S.r Corr.r Dor Jose Ruiz Senz.l Pres.te Juez, Rez.ybo de mill Setez.tos y Veinte = Jorn.al de Sazinto de Porras

El dequiros — llama.to de Pablo quiros —

S.r D.n Pedro Sill Boriche, en su casa = S.r D.n Luis Braseros ausente = S.r D.n Juan de Ruiz, en persona = S.r D.n Gabriel de Cubas en persona = S.r D.n Josep mendez Cauer.o S.r D.n Josep de Lima, en su casa = S.r D. Diego Sofre, en persona = S.r D.n Bernardo Farfa, en persona = S.r D.n Thomas de Araujo, en su Casa = S.r D.n Manuel Portera, en persona = Criado de Ss.d =

El dho Alc.de Pablo Quiros — llamamiento de Alonso Ss.z Garzia — S.r D.n Bustoual de Tedora, en su casa =

S.r D.n Manuel Horozco, enpersona = S.r D.n Gonzalo de Casaual, no respondieron = Señor D.n Joseph Prieto, en su casa = S.r D.n Joseph de Sotolongo, en persona = S.r D.n Carlos Ynbonada, en persona = Criado de S.a Alonso Garzia

Estando Sentados en Cauildo Los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad de Cali, y en Su Ayuntamiento Como Es Costumbre Juntos y Congregados Los Señores Alferes Real Capitan Don Luis de Hellon Alcalde ordinario de primera Elección, Capitan Don Gregorio de Caycedo Alcalde ordinario de Segunda Elección, Capitan Don Joseph de Sotolongo Alferes Real, Capitan Don Gonzalo de Casaual, Capitan Don Manuel Horozco, Capitan Don Joseph Prieto, Capitan Don Carlos Inbonada, Regidores perpetuos desta Ciudad, Y Su Merced dixeron que Por quanto Por Parte de Los Vecinos desta Ciudad se Pretende Poner Vna Alcabala Real en Esta Ciudad, Y Para Ello Es Necesario Poner Vna Persona Que Sea Depositaria General de Todos los Reales que Procedieren de Dicha Alcabala

SELLO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
TRES

Conocida, Y Capitan Aguirre Regidor desta Ciudad Juez
Juris dicion; Y Don Carlos Ramirez Manuel Regidor Mayor
mas antiguo della, Y Don Joseph Miguel Mendez Valle Regidor
perpetuo desta Ciudad, Y Comun, hazedores de Rentas depro
pios desta Ciudad Cuerpo que fue, Y Semanda Pregonar
por el Jesmino Espresado Lenuenda, Y Aviendose
juntado al pregon por el Jesmino referido, Y no haviendo ha
vido mexor postor en los dhos dias Y hora de dhoras de Ds
Sano presente por los dhos Y justicia Y Caualleros Comun,
Pregonamiento Y Obra Y estuuiano Sehuio Y mate en dho
Ayuntamiento Y pregon Y las condiciones de la Deposituria General en
Casa nuay Y las condiciones de posituria Y rentas Solem
nidades acostumbradas y debro Y Real enel dho dia a
vegte Y el dho Dn Joseph Gomez de Vedia, y consiguiente
acel dhas Condiciones de suso pues Y de Will Sete Y Y Y Y Y Y Y
dhos de Diziembre Sano pres Y Y Comunes hazedores de
sus Como tal Y Y Y dhos Y Y Y Y Y Y Y

y delado D.n Luis de Sedeño y Saabedra su hijo cuyo poder se
mando en la escriptura, recebido y leydo como se sigue
y guarde al pie de la letra acumplio dho Arrendamiento
y juro con diziones con Juro y Sumision R.s de Vellon en forma
Jueces de Diezmos de esta Ciudad y su termino Vistas
cada una en el Valor dellas por las quales obligaron
sus bienes habidos y por haber y dieron poder cumplido
y especial hipoteca ala Seguridad dello no referido
y estando presente D.n Thomas Garcia de Juan Mayno
de Regidor y Veintiquatro desta Ciudad como tal conta
obligacion de admitir las fianzas dellos, y dellos
damientos dellos admitio las referidas fianzas, y las
hizo por su cuenta y riesgo y prometio de las
no perder ni dar satisfacion, y dhos Señores se obligaron a cum
plir todo lo contenido en dha escriptura
como mas cumplidamente dello y de los referidos autos
posturas, pregones, y Remate, y pidio el Procurador del
dho D.n Luis de Sedeño conta y parece aquien todo me
Remito, y que queda original en mi poder y oficio y fee de
ello y pidio, del dho D.n Christoval de Sedeño dos
de quien doy y firmo en esta Ciudad de Mals, a en nueve
dias del mes de Noviembre de mill Setez. y Veinte años = Mar
tin de Alcondo y Berrueta.

Luis Ill.e S. D.n Christoval Gomez de Sedeño menor ca
pitular de SS. Selmas antiguo de su Ayuntam.to y como con
toda Veneracion en la atencion de SS. que hallandose en
arrendador y progreo de la Deposit.a General de los de SS.
Ayuntamiento de los Caballeros Prov.es, haredores de Rentas de dho
progreo Cristeano hiso postura en el dho Rio gandome apag.
por su arrendamiento Docientos R.s en cada uno de
los años, y quatro mill R.s en el que no viere Agosto y asimis
mo este dia sin cesar ofrio de esta Ciudad entrando en esta
mente Ayuntamiento los Señores del Acuerdo presentes con
diziones, y entre ellas la de que ama de fianzas dha depen
dencia con Cient mill R.s de Vellon en hacienda Vas

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte.

Sepan quantos esta carta de fianza vieren como yo

Cpa hende Sno, Sotro q̃ uemo ẽ bero Sñil nr Sgulax q̃ es
Lacorta Cantidad delos Docientos Dñ anuales del arrenda
miento Dbere dedar rrazon Sq̃ uesta fuere entan superior
Cantidad, mas dudable como consta Dla cláusula q̃ uel
mar.mo Sgregorio Sadentro q̃ altorde dedha Sgondiencia,
Ydemas Sleguedutas nesesarias Sq̃ uesta dara, Sramo
fuere Dl agrado Dl Sq̃ ue ay mismo vedi sicultar, Sdamo
Dno gasta q̃ ala rrazon dcste año dedha Depositaria
los quatro mill Dñ. q̃ uen gastaron, y del mo q̃ uedaren
Sgolo en forma Sramidere decaqui Señor Dogo de
esta Ziudad dequendere cobradera q̃ uedho Sr.mo Señor
Dogo mde los empleremos dcontarse, Sq̃ ue mando alla
Sallerio esta Dsen mandas Renta Dguadiq̃ depsno
gruni gales hagan Dl Sq̃ uipi Sq̃ uales q̃ uesura imbia de
aqui Ziudad y mde continuo dalla, Dlas mas deslla
Dl q̃ uital Sruega dcuu Sanitarias, Sotras hasas
ho pagadas, Sq̃ uesto sea entregado aciu dueños sin
dros dedha Depositaria: Sq̃ ague dcuo Sasas sñl cons
gon dcuida alas muchas atenciones ala grandesa Dl S.
En Dempo Dsuenta aciu dcuu Cappitulas Sq̃ onsesu
sar Dl menor escrupulo Sñl Sq̃ uesto no lo infrido
Sq̃ ueda Dcamonas Sl S. Dagualquiera dcuu Cappitu
lasor. Sq̃ uo presenye Sl S. Dl echo ingenuo decsta Dl
gendencia, Sq̃ ue enanderedcrse Dcamon q̃ uela
Sdpe arrendada gon Dominio Dlos años la a
Sfamo corila misma hasienda q̃ uealgos, Dbigo, Sq̃
Comgago dcolla como lahedado commucha legalidad
y Sus gracias Sq̃ uchas Dgendencias q̃ uen Dlatos
años hatenido Cesta Ziudad, Sq̃ uesto ds tante
Dstas Dgcuu sasonas, fuere Dlagrado Dl S. cuio
Sstenora Dlasegenda Dgendencia Dgueala Dgagan
gosella Dbaresa q̃ uelo gastado Sq̃ uese entdencia dedha S.

ES10148AMP01-01-01-001

Sello de despacho de oficio (ilegible) XIII

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

En la Ciudad de Sevilla en el Real Alcazar de ella en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte años, ante el Señor Don Joseph Antonio de Ortega Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad por su Magestad, y en presencia de mi Escribano publico y testigos de yuso escritos, parecio presente

Caualleros Comissarios Arrendadores de Rentas
deste Año Cuadrienio de Depositaria quedando
de la obligacion de hazer pregonar el
Lugar, dar, y pagar las Rentas que corren a su cuenta
y cargo en adelante en esta escriptura, segun y como
en la actual se hedia en este fin, y quanto a la
nueua proposicion en que dho S.r offrece y otorga
y quatro mill Reales y del cinco Vezino de esta
Ciudad que ofrece dar, y pagar al Señor
Alcalde mayor de esta Ciudad como tambien los mill
Reales que ofrece dar, y pagar dos mill
Reales que ofrece dar, y pagar dos mill
Reales que ofrece dar, y pagar dos

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Dn. Agtoual de Vedoya aeste Juz.; Jenquanto, ala nueua gloposicn. en quedhos. dize, gozente ano quatrocientos Veces, gorel corto Veinte Jefectos quecspera Supct. tocante al Spolio gresente, los aupta La Jun. Omotamoien. Los mill Veaces, que dize, Encarro de gue aigan de entrar Endhos. Depositario los demas efectos deste Espolio que existen en las Ciudades de Cuadra Jaen, Jdtodos sele de testimonio adl Jdn. Dn. Agtoual, Jsele Buelban orig. Ala Supct. gtestimonio Insertos ==

Jdn. Dn. Diego Jofre, Contra dize este Alegado. porlas Razones y motiuos que paraello tiene, y lo pide portestim. al Jdn. Correo, Su M. Jsele mando dar La Ciudad quese efecute y cumpla lo Acordado ==

Hauiendose leido Cneste ayuntam.to Una Petn. de Thiag de Casetna, La mando Leer Jes del tenor Sig.

D M

Recegoria de
el Pap. sellado
Jug. de la Serna

Señor: Miguel Sanchez de la Serna Criado de V.S. con la Veneracion que debo ante V.S. digo: Que atendiendo V.S. que por Real Cedula para el Año que viene de mil Setecientos Veinte y Uno, se sirve de emplearme Corrida del Reyno de V.S. tener el honor de ser uno de los Vecinos de la Real mano de V.S. Pedria con efecto dho Empleo de Receptor, Luego para la seguridad de dho Empleo, y para la seguridad de otorgar Escritura de Fianzas, y dar fianza doy a Margarita Rosa de Sam Martin su Muger, y a Juan de Dios Ruiz y Guadiana Vecino de esta Ciudad quien firma esta peticion = a V.S. Suplico Pedria Sonarar me Con dho Empleo como lo espero de la grandeza de V.S. que recibo &c. Sonara, muchos Dios = Juan de Dios Ruiz = Guadiana = Miguel Sanchez de la Serna. ——————

En cuya Vista La Ciudad nombra por Fianza parte a Miguel Sanchez de la Serna por Receptor Depositario del papel sellado de ella y su partido para el Año de mil Setecientos Veinte y Uno, con las fianzas que ofrece y admite, y que otorgue en la Forma Prevenida por Cau. Comisarios

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

para su asistencia Jotorgan. alos Sres. D. Thomas de Strauss, D. Man. de Porteza, Marco Jan Strajan. del Archivo de Gageles de la Cau. =

El Sor. Dn. Ber. Garcia dijo que Cree Interin que en esta Sala, no le pare perjuicio. El nombramiento que ba hecho el Sor. de Gageles. =

El Sor. Dn. Josep. Nieto de Zegeda dijo lo mismo. =

El Sor. D. Gabriel de Cubas, y el Sor. Dn. Diego Josef nombran para Escribano de Provincia a Alonso Fernandez, por el qual no les pare perjuicio. El nombramiento que ban hecho, y Orden Dnos. otros Sres. por testimo. El Sor. Corregidor de mandado por Cau. - que se Cumpla lo acordado. =

Y Leyendose leido el Memorial Ynterpuesto por parte de los Cau. Comiss. de datas hecho de orden de la Cau. Capitular. del Sor. Don Carlos Fusoada, mando se Inserta en este Libro, que Ynforto es del thenor siguiente

Sobre Caducidad de Gracia de El Sor D. Carlos 3º

D. Carlos Sabada Cayetano de Alava Alferez mayor de esta M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria ante V. S. digo que habiendo pedido que V. S. se sirviese mandarme Señalar por Casa el Palacio que llaman de D. Pedro de Ureña en el Barrio de Zapatería se sirvió V. S. acordar lo reconociesen los Señores Comisarios y porque antes de executarse esta diligencia se ha pasado por personas y nuevas Agencias a Agraciarme quienes dicen no ser el mismo agraciado pretendo para evitar desvelos por hacer mucha gracia y merced de Vuestra Señoría de suplicar sea mui Servido, Suplico a Vuestra Señoría que en lugar de hacer el Señalamiento de la dicha Casa en el referido Palacio se sirva concederme en el Sitio que llaman de Calzonzillos linde a otras Casas que Gozo con cedidas que en ello recibiré merced de V. S. a quien Dios Guarde y guarde muchos años. Es = D. Carlos Sabada.

Mayº de

En el Ayuntamiento ordinario que se celebró por esta M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria en el dia doce de Diciembre año de mil setecientos y Sesenta en que asistieron los Señores Justicia y Caballeros Regidores que Componen el Cuerpo de Ayuntamiento se leyó esta Carta y peticion de Arriba y enterados la Ciudad en su vista de conformidad acordó que los Señores D. Pedro Luis Bocanegra y D. Manuel Sandoval Regidores Comisarios de dicho Barrio y Parroquia con el Señor D. Carlos Sabada Regidor Alferez mayor reconozcan la Casa que expresa pide la Suplicante, y lo que en el reparo Señalen, y les parezca conveniente, y informen sobre todo lo referido y con lo que en el asunto se ofrezca para determinar lo que convenga.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL. SE[illegible]ECIENTOS XVEIN
TE.

[illegible]

Para los pliegos de oficio quatrenta:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

© ES10143AMP01.01.01.001